

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

NADA HUMANO ME ES AJENO

COLEGIO DE HUMANIDADES y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN HISTORIA Y SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA

**La bigamia en la Nueva España, estudios
de casos a través de fuentes
inquisitoriales (siglo XVIII)**

Investigación acerca de procesos históricos

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN HISTORIA Y SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA

P R E S E N T A

ANA DORIS MUÑOZ CHACÓN

D I R E C T O R

DR. FERNANDO CIARAMITARO

Ciudad de México, junio de 2025.

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS ©

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

La bigamia en Nueva España: estudio de casos a través de algunas fuentes inquisitoriales (siglo XVIII), Doris Muños Chacón, estudiante de la licenciatura de Historia y Sociedad Contemporánea, UACM

Introducción

Presentación, planteamiento de problema, metodología cualitativa, fuentes de archivo

Objetivo

Estructura de la tesis

Preguntas de investigación

Revisión historiográfica

Capítulo I. Sexo y transgresión. Bígamos en el derecho y la teología en la Nueva España

I.1. La bigamia en el Viejo y el Nuevo Mundo

I.2. Los orígenes del matrimonio

I.3. La bigamia en Europa

I.4. La bigamia en Nueva España

Conclusión al capítulo I

Capítulo II. La Inquisición en Nueva España

II.1. El cambio de siglo: de la España de los Austria a la España borbón

II.2. Carlos III y el surgimiento del regalismo en España a mediados del siglo XVIII

II.3. La Inquisición en Europa

II.4. La estructura del Santo Oficio en España

II.5. La Inquisición en la Nueva España a principios del siglo XVIII

II.6. Las medidas represivas de la Inquisición para combatir la bigamia en la Nueva España

II.7. Testigos que participaron en un juicio de bigamia en la Nueva España

Conclusión al capítulo II

Capítulo III. La bigamia en Nueva España a través de algunos expedientes inquisitoriales. Estudio de casos

III.1. La integración de los mulatos en la Nueva España a principios del siglo XVIII

III.2. Juan de Ibarra Barrientos, mulato (1704-1705)

III.3. Pedro de los Reyes, alias Lázaro de los Reyes, mulato esclavo (1719)

III.4. Antonio Caballero, negro libre

Conclusión del cap. III

Conclusión de la tesis

Apéndice

Fuentes de archivo

Bibliografía

Introducción

Presentación, planteamiento de problema, metodología cualitativa, fuentes de archivo

El tema del Santo Oficio en México es una referencia importante cuando se habla y se estudia la época novohispana, ya que con una enriquecida sección de documentos inquisitoriales se permite ahondar en el estudio de diversos apartados sobre este tribunal. Muchos investigadores se han especializado en este tema y sus vertientes, como el derecho canónico, el matrimonio y las infracciones a sus normas, las pautas de negros y mulatos frente a las normas eclesiásticas, entre ellas la bigamia. Aquí se pueden recordar los estudios de Solange Alberro, Dolores Enciso Rojas, Úrsula Camba Ludlow, entre otros autores.

Asimismo, en el camino de la investigación inquisitorial novohispana, es necesario tener conocimiento de estudios paleográficos, esto es, porque los documentos emitidos por el Santo Oficio novohispano así lo requieren, para entenderlos y estudiarlos de una forma más precisa, puesto que a la hora de transcribirlos suelen ser muy complejos. Es por ello que me centré en adquirir un mejor conocimiento sobre paleografía, con la ayuda de cursos y grupos especializados, con el fin de poder llevar a cabo una investigación de manera minuciosa y completa. Por consiguiente, me di a la tarea de transcribir algunos expedientes del Santo Oficio en México, los cuales se centran en el tema sobre la bigamia y se transcriben, de manera original, en el apéndice de este trabajo recepcional.

Los documentos estudiados contienen información muy importante de las causas o expedientes que nos hablan de la integración de negros y mulatos en la Nueva España en el siglo XVIII. En particular se estudian las “aventuras legales” de un tal Juan de Ibarra Barrientos, un mulato (1704-1705); de Pedro de los Reyes, alias Lázaro de los Reyes, un mulato y esclavo (1719); y, finalmente, de Antonio Caballero, un negro libre. Dichas hojas de archivo contienen las declaraciones de

diversos testigos, que señalaban a estas castas de tener prácticas heréticas en contra de la santa fe católica. Es importante resaltar que el tema sobre la bigamia en la Nueva España no ha sido debidamente estudiado, pero gracias a los investigadores que le han dado importancia a esta vasta gama de documentos inquisitoriales, hoy en día sabemos más acerca de las rutas investigativas llevadas a cabo por el Santo Oficio de México.

Así, en este trabajo pretendo hacer una investigación cualitativa, en la que estudio y expongo algunos casos de bígamos a principios del siglo XVIII, en la Nueva España. Por otro lado, algunos expedientes del Santo Oficio, mi fuente principal, me permiten saber cuál fue la ruta investigativa que se les aplicó a los bígamos. Estas fuentes se han hallado en el Archivo General de la Nación, en la Ciudad de México, en adelante AGN, y se trata, como ya se ha mencionado, de casos de bigamia, específicamente de mulatos y negros, libres y esclavos. Los volúmenes, la caja y los expedientes consultados son los siguientes: vol. 539, exp. 1; vol. 1586, exp. 4; vol. 1585, exp. 38; vol. 257, exp 10; caja 4855, exp. 41. En total son cinco los expedientes consultados en la investigación, que me han permitido realizar un análisis cualitativo. Este estudio me permitió describir y analizar cómo se llevaron a cabo algunos juicios contra cuatro mulatos y un negro. Es decir, como la Inquisición procedió contra ellos. Además, me permitió saber el medio en el que se desenvolvían sus historias de vida, su familia, trabajo y amigos.

Finalmente, hay un apéndice en el que están transcritos los documentos primarios consultados en el AGN.

Objetivo

Este trabajo de investigación tiene como finalidad conocer algunos casos de bigamia que se llevaron a cabo en la ciudad de México. Además, conocer el lugar de residencia de los bígamos, a que se dedicaban, quienes fueron sus esposas, como las conocieron y cuando se desarrollaron sus enlaces matrimoniales. Saber quiénes fueron los testigos que los denunciaron y desde ahí reconstruir unas

biografías útiles para entender un entramado de relaciones, de redes, de vínculos con el poder y las creencias que estos sujetos tenían en relación con las reglas de la corona y del catolicismo.

Estructura de la tesis

La tesis se reparte en tres capítulos. En el primero se aborda el concepto de bigamia, es decir, el origen de la palabra y su empleo en Europa. También el impacto que el fenómeno generó en la población americana a partir de la conquista, ya que desde un principio los mismos inmigrantes fueron los primeros en cometer bigamia. Otros conceptos que se analizan son el de matrimonio y el de sexualidad, que están vinculados directamente con la bigamia, en particular los orígenes del matrimonio y sus normas canónicas.

En el segundo capítulo, después de recordar cómo se dio el cambio de siglo en la España de los Austria, con la llegada de una nueva dinastía, los Borbones, y de analizar la época del rey Carlos III y el surgimiento del regalismo, a mediados del siglo XVIII, se estudia cómo se fue dando el proceso de creación de la Inquisición en Europa y el efecto que causó para las colonias en América, en especial en la Nueva España, a partir del siglo XVI y, luego, en los siglos XVII y XVIII. Exactamente se da a conocer el proceso que llevó a cabo el Santo Oficio para castigar a los infractores que cometían bigamia en la Nueva España a principios del siglo XVIII; también los testigos que participaron en un juicio de bigamia en la Nueva España.

Posteriormente, para el tercer y último capítulo –el más importante de la tesis, porque se estudian documentos y expedientes originales del Archivo General de la Nación (AGN) de México– se analiza la bigamia en Nueva España, la integración de los mulatos a principios del siglo XVIII y los casos de Juan de Ibarra Barrientos (1704-1705), Pedro de los Reyes, alias Lázaro de los Reyes, un mulato esclavo (1719), y Antonio Caballero, un negro.

Finalmente, se puede leer un apéndice, en donde transcribo las fuentes originales estudiadas, y una bibliografía muy puntual y especializada sobre las materias.

Preguntas de investigación

A pesar de que la Iglesia católica había impuesto un dogma, que establecía un mecanismo de control moral en la población a principios del siglo XVIII, ¿qué factores determinaron los casos de bigamia en la Nueva España? ¿Por qué algunos mulatos no pudieron obedecer el dogma cristiano, por lo que cometieron la bigamia? ¿Qué tipo proceso llevó a cabo el Santo Oficio contra los bigamos de origen africano en Nueva España?

En la tesina se intenta dar respuesta a estos interrogantes, a través de la bibliografía consultada y, sobre todo, a través de la lectura de las fuentes originales que se han encontrado, transcritos y estudiados en el AGN.

Revisión historiográfica

Como ya se ha comentado, el tema de la bigamia en el México del siglo XVIII no ha sido estudiado de manera cabal. Por ejemplo, Alonso Martín¹ dice que el concepto de bigamia se refiere al hombre casado dos veces. Por su parte, la historiadora Solange Alberro² menciona que la bigamia fue una práctica llevada a cabo por los primeros conquistadores españoles. Al llegar a las nuevas tierras tuvieron la necesidad de contraer nuevas nupcias con mujeres indígenas. Algunos españoles, al tener un estatus alto, o sea, después de haber conseguido muchos caudales, volvieron a casarse varias veces, sin tener problema alguno con las autoridades locales.

¹ Alonso Martín, *Enciclopedia del idioma. Diccionario histórico y moderno de la lengua española (siglos XII al XX). Etimológico, técnico e hispanoamericano*, Madrid, Aguilar, 1983, vol. III, *ad vocem*.

² Solange Alberro, *Inquisición y sociedad en México (1571-1700)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

Alberro indica que la movilidad de los nuevos conquistadores permitió que encontraran nuevos lugares para explotar o trabajar, por lo tanto, necesitaban parejas para hacer nuevos apegos y crear una nueva familia. Por otro lado, Pilar Gonzalbo³ dice gran parte de los hombres tenían la intención de regresar con sus primeras esposas, dejadas en Europa, ya que venían solo con el propósito de hacerse ricos. Sin embargo, algunos no cumplieron con sus promesas de volver a España. Además, dice Gonzalbo que para poder conquistar las tierras fue necesario una estrategia, mediante la creación de comunidades domésticas, que se arraigaron en la nueva tierra: la falta de mujeres españolas generó que fueran sustituidas por mujeres de origen indígena. Por su parte, la corona española aceptó y aun recomendó los enlaces legítimos, mientras que respondió sin demasiada severidad en contra de las uniones no sacramentales⁴.

Teresa Lozano Armendares añade que la Iglesia, al introducir en las Indias la religión cristiana, también introdujo el sacramento del matrimonio, este sería el único marco legítimo que permitiría un comportamiento sexual, es decir, un instrumento para la normalización de lo sexual, lo que legalizaba el coito fecundo y legalizaba la represión de cualquier otra forma de actividad sexual⁵. La autora refiere que el discurso teológico impuesto por los misioneros estableció los patrones sociales y las normas legales y morales para ordenar la vida de la sociedad novohispana, en lo cotidiano y en lo excepcional.

Por otro lado, en el famoso diccionario histórico de Sebastián de Covarrubias, se dice que el matrimonio es la unión del hombre y de la mujer, que conforman una sociedad indisoluble. Esta definición fue tomada del catecismo del concilio, en que se decía que el matrimonio era la unión conyugal del hombre con la mujer,

³ Pilar Gonzalbo Aizpuru, "El hombre novohispano, en cuerpo y alma", en *Vivir en nueva España, orden y desorden en la vida cotidiana*, México, Colmex, 2009.

⁴ Ibid.

⁵ Teresa Lozano Armendares, *No codiciarás la mujer ajena. El adulterio en las comunidades domésticas novohispanas. Ciudad de México, siglos XVIII*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

que se contrae entre dos personas capaces y según las leyes obligaba a vivir inseparablemente, es decir, en una perfecta unión, la una con el otro⁶.

Por su parte, la historiadora Benedetta Albani menciona que el matrimonio nació como herencia del mundo romano y se formó en sus líneas esenciales a lo largo de los primeros cinco siglos de la era cristiana, gracias a la integración entre la nueva moral cristiana y las leyes del derecho romano. Así se recalca que el concepto de matrimonio proviene de una selección de textos extraídos de la *Biblia*, de las obras de los padres de la Iglesia, de los concilios decretados por el papa⁷. Pero ya en siglo XV, comenta la historiadora Consuelo Maqueda Abreu, con la fundación de la nueva Inquisición española en la península ibérica, el objetivo primordial de la corona fue combatir a los herejes⁸. En un principio los Reyes católicos no le permitieron a la Inquisición que actuara de forma independiente, es decir, realizaba su trabajo, pero estaba sujeta a las decisiones o a las indicaciones de la corona. La Inquisición, en un principio, no tenía el poder pleno para designar cargos o nombramientos, sin embargo, con la institucionalización de su estructura, en los inicios del siglo XVI, logró la asunción del control administrativo, también parcialmente⁹. En efecto, así subraya Fernando Ciaramitaro, que dice que no obstante la improvisación administrativa, la penuria económica en “los primeros momentos fundacionales y otras arduas facetas vivenciales, se fue perfilando, poco a poco, un arsenal que nacía por una concreta voluntad estratégica y de supremacía, que, a lo largo del siglo XVI, en sus modos de actuación, se fue institucionalizando y estandarizando como mecanismo ordinario de gobierno”¹⁰.

⁶ Sebastián de Covarrubias, *Tesoro de la lengua castellana o española* [según la impresión de 1611, con las ediciones de Benito Remigio Noydens, publicadas en 1674], Barcelona, Horta, 1943.

⁷ Benedetta Albani, “El Matrimonio entre Roma y la Nueva España, historia y fuentes documentales (siglos XVI-XVII)”, en Doris Bieñko de Peralta, Berenise Bravo Rubio (coords.), *De sendas, brechas y atajos. Contexto y Crítica de las fuentes eclesiásticas, siglos XVI-XVIII*, México, Escuela Nacional de Antropología e Historia, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2008, pp. 167-184.

⁸ Consuelo Maqueda Abreu, “El tribunal de la Inquisición: un estado dentro de un estado”, en *Estado, Iglesia e Inquisición en Indias*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, p. 19.

⁹ Fernando Ciaramitaro, *Santo Oficio imperial. Dinámicas globales y el caso siciliano*, Barcelona-México, Gedisa-UACM, 2022, pp. 21-39.

¹⁰ *Ibid.*, p. 16.

En este trabajo recepcional solo se intenta agregar algo de más específico al debate sobre el inmenso tema del Santo Oficio, con unas fuentes determinadas, originales e inéditas, para seguir ahondando sobre la represión, la bigamia, la historia eclesiástica y la historia de México del pasado colonial. Es solo una propuesta de estudio entre otras posibles.

Capítulo I

Sexo y transgresión. Bigamos en el derecho y la teología en la Nueva España

I.1. La bigamia en el Viejo y el Nuevo Mundo

La bigamia en el siglo XVIII en la Nueva España era el estado del hombre o de la mujer casado dos veces¹¹. Es decir, el segundo matrimonio que se contraía. “La bigamia estaba asociada esencialmente con la llegada de emigrantes de sexo masculino a tierras americanas”¹², por su parte la autora Solange Alberro dice que los españoles fueron los primeros en llevar a cabo esta práctica, debido a que dejaron sus esposas en Europa y ya, estando en el Nuevo Mundo, contrajeron nuevamente un segundo matrimonio, debido a que se adaptaron a la colonia. Alberro agrega que: “algunos españoles se casaron varias veces, dependía de su estatus social, sin olvidar que hubo españoles que trajeron esposas, y pronto las abandonaron, después por razones de fracaso, no lograron adquirir riqueza”¹³. Según Alberro los bigamos se trasladaban de un lugar a otro, ya que buscaban trabajo en minas recién descubiertas; posteriormente se establecían con un nombre falso para dedicarse a un nuevo oficio y así volver a casarse y crear lazos sociales. Sin embargo, en algunos casos, el delito era descubierto, ya que la sociabilidad y la misma movilidad permitían el develamiento del delito del doble matrimonio, por algún conocido o por algún paisano que estaba de alguna manera enterado de la primera unión matrimonial. Aunque había un alejamiento en el tiempo y el espacio, así surgía una sospecha y nacía una duda sobre el estado civil del hombre¹⁴.

¹¹ Alonso Martín, *Enciclopedia del idioma. Diccionario histórico y moderno de la lengua española (siglos XII al XX)*, vol. 3, Aguilar, Madrid, 1982, p. 701.

¹² Solange Alberro, *Las faltas a la moral sexual. Inquisición y sociedad en 1571-1700*, Fondo de Cultura Económica, México, 1988, p. 180.

¹³ *Ibíd.*

¹⁴ *Ibíd.*

Por otro lado, Pilar Gonzalbo menciona que: “gran parte de los hombres que salían a buscar fortuna en la conquista de las tierras americanas aseguraban que en pocos años regresarían a su tierra cargados de riquezas o, por lo menos, que regresarían aunque la fortuna no les sonriese”¹⁵. Dice que ellos no se habrían clasificado a sí mismos como emigrantes y siguieron por largos años identificándose como vecinos de sus respectivos lugares de origen. Pocos hombres se separaron de sus mujeres e hijos, lo que quiere decir que su única familia formalmente reconocida era aquella que se quedó abandonada en España (o, en otros casos, en Europa), mientras se establecían en suelo americano con una compañera provisional, de la cual llegaron a tener hijos ilegítimos, con los que constituían su verdadero hogar. Según Gonzalbo: “para poder conquistar las tierras fue necesario una estrategia, esta fue mediante comunidades domesticas arraigadas en el nueva tierra, pero por la falta de mujeres españolas, lo que género que las mujeres indígenas servían a los propósitos sin importar mucho el contar con la bendición de la Iglesia”¹⁶. Añade Gonzalbo que: “la Corona española aceptó y aun recomendó los enlaces legítimos, mientras que reprendió sin demasiada severidad las uniones no sacramentales. Muchos campesinos y artesanos decidieron olvidar su oficio para reclamar privilegios de hidalguía a cambio de servicios militares, mientras que otros tuvieron que improvisar habilidades manuales con las cuales hacer más confortable la vida en las tierras conquistadas”¹⁷.

El Concilio de Trento introdujo una serie de disposiciones relacionada con el sacramento cristiano del matrimonio. Así, por ejemplo, Teresa Lozano Armendares asevera que: “este modelo cristiano es también el único marco legítimo de los comportamientos sexuales, es decir, un instrumento para la normalización de lo sexual, lo que justifica el coito fecundo y legaliza la represión de cualquier otra forma de actividad sexual. De acuerdo con este modelo, corresponde a la Iglesia

¹⁵ Pilar Gonzalbo Aizpuru, “La reconstrucción del hogar perdido”, en: *Familia y orden colonial*, El Colegio de México, México, primera edición, 1998, pp.101-102.

¹⁶ *Ibíd.*, p. 102.

¹⁷ *Ibíd.*, pp. 102-103.

católica la regulación jurídica de la institución matrimonial”¹⁸. La autora hace referencia a que el discurso teológico impuesto por los misioneros estableció los patrones sociales y las normas legales y morales para ordenar la vida de las mujeres y los varones españoles, con la pretensión de que fuesen también los modelos para indios, mestizos, negros y mulatos. Así la autora añade que:

Los puntos principales de este modelo católico eran los siguientes: a) El núcleo familiar se integra a partir del matrimonio. b) Este implica el sometimiento al rito eclesiástico y la cohabitación de conyugues y prole. c) La vida sexual de las personas solo es legítima dentro del matrimonio y su objetivo es la procreación. d) Sólo se debe tener un conyugue; la persona no puede volver a casarse si aquel vive. e) La pareja debe guardarse mutua fidelidad. f) Los progenitores deben mantener y educar a la prole. g) Se reconoce un sistema de parentesco que conlleva la obligación de la lealtad hacia los de la propia sangre¹⁹.

Por otro lado, Asunción Lavrin plantea que: “la ilegitimidad y la bigamia eran llevadas a cabo debido a que la gente común de la Nueva España no obedecía los modelos de conducta impuestos por la iglesia. Esto se debió a que, en el siglo XVII, en Europa la definición de moralidad se hizo estrecha, por otro lado, hubo una restricción de códigos sexuales”²⁰.

Por su parte Michel Foucault dice que el “siglo XVII: sería el comienzo de una edad de represión, propia de las sociedades llamadas burguesas, y de la que quizá todavía no estaríamos completamente liberados. A partir de ese momento, nombrar el sexo se habría tornado más difícil y costoso. Como si para dominarlo en lo real hubiese sido necesario primero reducirlo en el campo del lenguaje, controlar su libre circulación en el discurso, expulsarlo de lo que se dice y apagar

¹⁸ Teresa Armendares Lozano, *El modelo matrimonial católico y su aplicación en la nueva España, siglo XVIII*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005, p. 66.

¹⁹ *Ibíd.*

²⁰ Asunción Lavrin, *Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica siglos XVI-XVIII*, Grijalbo, México, 1989, p. 56.

las palabras que lo hacen presente con demasiado vigor”²¹. Según él, la pastoral católica amplió el sacramento de la penitencia con el objetivo de imponer reglas meticulosas, es decir, que las personas hicieran examen de sí mismos. Lo que suprimiría todas las insinuaciones de la carne: pensamientos, deseos, imaginaciones voluptuosas, delectaciones, movimientos conjuntos del alma y del cuerpo. Todo ello debe entrar en deleite y en detalle, en el juego de la confesión y de la dirección. Según la nueva pastoral, el sexo ya no debía ser nombrado sin prudencia.

I.2. Los orígenes del matrimonio

Es importante destacar el concepto de matrimonio para poder comprender el problema de la bigamia en la ciudad de México a inicios del siglo XVIII. De acuerdo al diccionario de Sebastián de Covarrubias, el matrimonio:

Significa del nombre latino matrimonium: el qual comúnmente se define así: Matrimonium est maris & foeminae coniugatio, continens individuum vitae societatem. Segun efecto, Est vinculum indissolubile inter mare & mulierem ex mutua translatione potestatis corporum fuorú se inuicem facta ad procreandam prolem de bite educandam. San Agustín lib. De virginitate beatae Virginis. Matrimonium est legitima societas inter virum & foeminam, in qua ex pari confente femineip sum alter alteri debet. Magister sententiarum in 3. lib. difflinct. 27. Matrimonium est viri, mulierisque coniunctio maritalis inter legitimas personas, individua vitae confuerudinem retinens. Dixo se matrimonio a matre, porq efa a cargo d la mujer el criar los hijos desde que nace, hasta que tienen edad para poder ser diciplinados de su padre²².

²¹ Michel Foucault, *Historia de la sexualidad. La voluntad del saber*, Siglo XXI, Madrid, 1984, p. 25.

²² Sebastián de Covarrubias, 1943, *Tesoro de la Lengua castellana o española* [según la impresión de 1611 con las adiciones de Benito Remigio Noydens publicadas en 1674], Barcelona, S.A. Horta, IE.

Por otro lado, en el diccionario de teología de Bergier, del siglo XVIII, se tiene que el matrimonio: “es la unión del hombre y de la mujer que contiene una sociedad indisoluble”. Y la definición que da del matrimonio el catecismo del concilio no fue muy diferente de la del emperador Justiniano. El matrimonio, dice este catecismo, es la unión conyugal del hombre con la mujer que se contrae entre dos personas capaces de ella, según las leyes, y que les obliga a vivir inseparablemente, es decir, en una perfecta unión la una con la otra²³.

Benedetta Albani dice:

La institución del matrimonio cristiano en occidente nació como herencia del mundo romano, y se formó en sus líneas esenciales a lo largo de los primeros cinco siglos gracias a la integración entre la nueva moral cristiana y las leyes del derecho romano. Sin embargo, sólo en siglo XI, con la Reforma Grecorromana, por primera vez las normas relativas al matrimonio, junto con todos los preceptos eclesiásticos, encontraron una primera forma de recopilación y reorganización en la obra *Concordia discordantium, canonum*, escrita alrededor 1140 por el fraile y jurista Graciano y que constituyó el primer núcleo del derecho canónico²⁴.

De acuerdo a la historiadora, la obra de Graciano es una selección de más de 4,000 textos extraídos de la Biblia, de las obras de los padres de la Iglesia, de los concilios decretados por el papa. Esta sería llevada hasta la edad media en los tribunales eclesiásticos. Así, por primera vez, se distinguió entre la teología y las normas jurídicas. En efecto, del siglo XII al XV, la doctrina canónica del matrimonio se fue perfeccionando, precisando y uniformando. Otro aspecto importante que menciona Benedetta Albani es que los canonistas regularon las contradicciones

²³ Diccionario de teología, Bergier, 1982, tomo III, p. 386.

²⁴ Benedetta Albani, “El matrimonio entre Roma y la Nueva España. Historia y fuentes documentales (siglos XVI- XVII)”, en: *De sendas, brechas y atajos, Contexto y crítica de las fuentes eclesiásticas, siglos XVI- XVIII*, Doris Bienko de Peralta, Berenise Bravo Rubio (coords.), Escuela Nacional de Antropología e Historia-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 2008, pp. 167-168.

presentes en los textos antiguos recogidos por Graciano; definieron las características y condiciones del vínculo matrimonial, la llamada teoría del consentimiento, y distinguieron entre nulidad y divorcio, y trazaron el primer bosquejo del concepto de indisolubilidad. “La teología sacramental se fue determinando, hasta que el matrimonio ocupó su lugar en la lista de los siete sacramentos”²⁵. La forma canónica del matrimonio encontró muchas dificultades en su aplicación, es decir, que en el concepto del matrimonio se ensalzaban las costumbres locales, el elemento religioso y el civil, influenciado por el derecho romano y el germánico.

También hubo elementos políticos que buscaban controlar la institución del matrimonio por medio de normas que regulasen el sistema de las dotes, de las herencias y las leyes suntuarias, para disciplinar el lujo de fiestas y cortejos matrimoniales. Otro aspecto importante que plantea la autora es que, antes del Concilio de Trento, con la teoría del consentimiento, el matrimonio se componía básicamente de dos partes: los espósaes, lo que quiere decir que los novios se prometían recíprocamente por palabras de futuro; la confirmación del consentimiento por palabras de presente.

Asimismo, para entender la bigamia es importante destacar lo que Ignacio López de Ayala dice acerca del matrimonio: “el vínculo del matrimonio es perpetuo e indisoluble, el matrimonio es eterno, es la unión de dos personas que unió Dios, por lo que, el hombre no puede separar, por lo tanto, si alguno dijera que el matrimonio no es verdadero será excomulgado”²⁶. Según López de Ayala: “el apóstol San Pablo fue el que le añadió el valor al matrimonio, se convirtió en un sacramento, por lo tanto, está bajo una ley evangélica que se debe respetar ya que así lo estableció Jesucristo, por lo que los padres y los concilios, y la tradición de la Iglesia universal deben llevarlo a cabo”²⁷.

²⁵ *Ibíd.*, p. 169.

²⁶ Ignacio López de Ayala, “El sacrosanto y ecuménico concilio de Trento, 1564”, Instituto Mora, México, pp. 394-399.

²⁷ *Ibíd.*, p. 395.

Finalmente, López de Ayala señala que: “la Iglesia postuló leyes jurídicas que rigieron la sexualidad de los cristianos, la primera ley dice que el matrimonio es la base fundamental y por esa causa no debe ser negada ya que está creada por Dios. La segunda ley está relacionada al sacramento del matrimonio, es decir, que no tolera que los fieles tengan al mismo tiempo muchas mujeres, y que además afirmen que la Iglesia lo permita, eso debe ser excomulgado, eso quiere decir que la bigamia viola el sacramento del matrimonio”²⁸.

Al respecto, Consuelo Natalia Fiorentini dice que: “el proyecto de regenerar la institución de la familia como medio para fortalecer la fe católica se desprendió de los acuerdos tomados en el Concilio de Trento (1545-1563) y se estableció en íntima conexión con los valores de la pureza, la virginidad, el honor, la fama y el prestigio”²⁹.

I.3. La bigamia en Europa

María Helena Sánchez Ortega plantea que de modo similar se dio la bigamia en Europa, por ejemplo, “los inquisidores ampliaron su campo de actuación hacia moriscos y luteranos, desde fechas relativamente tempranas empezaron también a ocuparse de delitos que habían sido incumbencia con anterioridad de los tribunales civiles, como la blasfemia y bigamia, o las practicas supersticiosas”³⁰. La autora explica que la persecución de estos delitos se produce simultáneamente a la de los herejes principales, pero, desde finales del siglo XVI, y durante gran parte del siglo XVII, los blasfemos, bígamos, las hechiceras y los hechiceros, los renegados, etc., se convierten en los principales protagonistas de la persecución inquisitorial. Además, la bigamia ocupaba un tercer lugar de las prácticas llevadas a cabo por hombres y mujeres.

²⁸ Ibid.

²⁹ Consuelo Natalia Fiorentini Cañedo, *Dotes matrimoniales y religiosas en la ciudad de México: 1557-1643*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001, p. 17.

³⁰ María Helena Sánchez Ortega, en: *La mujer y las clases populares ante el tribunal del Santo Oficio*, en *La mujer y la sexualidad en el Santo Oficio en el Antiguo Régimen, la perspectiva inquisitorial*, Edición Akal, Madrid, 1992, p. 179.

Es importante resaltar que la vida de las mujeres en siglo XVII “fue marginal, es decir, cuando el hombre desaparecía del universo femenino o el contacto con él resultaba no solo censurable, sino antisocial, la mujer quedaba situada al margen de la norma y de la comunidad”³¹. La casada infiel o la doncella con tratos deshonestos corrían el riesgo de la reprobación social y de las penas consideradas contra el adulterio por la justicia civil. En el caso de la bigamia o la brujería, la situación era incumbencia del Santo Oficio y, por tanto, se convertía en objeto de una sanación religiosa que situaba a la presunta culpable al margen del Estado y de la Religión. Por otro lado, la descasada o la viuda no era objeto de ningún castigo, pero su situación no dejaba de resultar delicada. Por ello, el hombre desaparecía dejándola de nuevo en disponibilidad de buscar otro compañero. Sin embargo, no había muchas posibilidades, ya que había trascurrido bastante tiempo, en otros casos sencillamente por el hecho de tratarse de mujeres con un pasado sexual, en una sociedad que valoraba fuertemente la virginidad.

Dice María Helena Sánchez Ortega que cuando el varón se ausentaba no existía certeza de que estuviera muerto. Entonces, la supuesta viuda podía encontrarse en la incómoda situación, después de haber contraído nueva unión matrimonial, de llegar ante el tribunal de la Inquisición acusada de bigamia. De igual manera, algunas mujeres por ella estudiadas, acusadas de bigamia, directamente al ser juzgadas declaraban que habían huido de su marido, ya que las querían matar dándoles a comer vidrio molido, por lo que huían a Madrid donde encontraban otra posibilidad de contraer matrimonio.

José Riquelme Otalora dice que la bigamia, “en 1584, en las cortes de Valladolid se sustituyó la pena de galeras por la de 10 de destierro. También es probable que los inquisidores vieran la bigamia como delito con connotaciones de poligamia musulmana, lo que hizo que sus primeros momentos fueran muy duros para los bígamos”³². Así pues, el autor menciona que “a partir de 1573, por

³¹ *Ibíd.*, p. 100.

³² José Riquelme, “El tribunal de la santa Inquisición se reunía en alcantarilla”, *Revista de comunicación Vivat Academia*, septiembre de 2003, número 48, p. 8.

órdenes de la suprema, los tribunales moderaron su rigor, no pudieron ser detenidos los bigamos, más que en el caso de que se probase totalmente su primer matrimonio, el número de casados descende en casi todos los tribunales a mediados del siglo XVIII³³. El autor dice que la mayoría de los procesados solían ser hombres, siendo casos muy raros las mujeres. En el caso de las mujeres se saltaban el sacramento, lo hacían a conciencia. Ahora el tipo de castigo que se imponía eran los azotes, la prisión o las galeras. Otro aporte que subraya es que la bigamia, a veces, era forzada, por ejemplo, un hombre llamado Pedro Gutiérrez Jafur que estaba casado en Málaga fue a la ciudad de Murcia y ahí tuvo relaciones con una mujer. Por lo tanto, el hermano de la mujer lo obligó a casarse con la hermana bajo amenazas. Pero, posteriormente, fue descubierto que ya estaba casado y fue castigado con 200 azotes y diez años de destierro³⁴.

Asimismo, hubo bigamos que pertenecían a la clase alta, por lo tanto, no eran castigados de manera estricta, como los demás, es decir: los inquisidores no los exponían. Sin embargo, sí eran procesados. Por su parte la autora María Isabel García García dice que, para resolver el problema de bigamia, “tras la reunión conciliar y la aplicación de reformas la indisolubilidad de los matrimonios se apreció un aumento considerable en los Tribunales de la Inquisición de los pleitos de separación”. De hecho, afirma que detrás de estas peticiones de separación, voluntarias, involuntarias, se escondían en la mayoría de los casos del delito de bigamia³⁵.

Por otro lado, la autora García García menciona otra situación en la que se daba la bigamia: fue cuando los esposos emprendían el viaje al Nuevo Mundo. Como consecuencia, en la mayoría de los casos de este delito, las mujeres se vieron involucradas como sujetos pasivos, siendo sus maridos los que contraían un segundo matrimonio. En tanto que las Indias suponían un lugar donde desarrollar una nueva vida.

³³ *Ibíd.*, p. 9.

³⁴ Destierro, privación de estar en la tierra, echado de la tierra.

³⁵ José Riquelme, “El tribunal de la santa Inquisición se reunía en alcantarilla”, *Revista de comunicación Vivat Academia*, septiembre de 2003, número 48, p. 18.

Las mujeres que incurrieron en la bigamia se clasificaron de la siguiente manera: “en primer lugar, aquellas mujeres cuyo marido se ausentaba del hogar por un periodo prolongado y al no tener certeza de si estaba vivo o muerto, por lo que la mujer vuelve a casarse para poder mantenerse; y por otro lado, aquellas que se ven obligadas a abandonar su matrimonio y su localidad por aspectos de la convivencia, como los malos tratos o abusos”³⁶. En consecuencia, las autoridades eclesiásticas consideraron el delito de la bigamia como menor, ya que las mujeres realizaban el segundo matrimonio por desconocimiento. En este sentido, sus persecuciones y castigos eran llevados a cabo por los tribunales de la Inquisición y lo hacían mediante la investigación. Así lograban saber si se trataba de herejes que se habían encubiertos, que realmente despreciaban el sacramento del matrimonio, o personas que habían caído en el delito por inconciencia. Así, queda patente como un aspecto importante a señalar es que la bigamia no siempre se daba por la malicia de los sujetos, sino que se daba el caso de que muchas veces el abandono de los conyugues tenía lugar por la creencia de que el vínculo se había disuelto o por otro tipo de invalidaciones.

“El casamiento ante la Iglesia, además de ser un evento y un acto socialmente memorable, era el medio de que se valían los bígamos para vivir familiarmente y relacionarse con las personas que les rodeaban”³⁷. El matrimonio podía realizarse con cualquier fiel, sin importar la etnia o el estatuto socioeconómico, pero con la condición de seguir los mandatos establecidos por la Iglesia.

Los bígamos buscaban padrinos que testificaran, por lo que era una responsabilidad ante la Iglesia y la sociedad, pero también se adquiría una distinción muy especial que honraba por igual a testigos, padrinos y novios. Después, al cumplir con la información, se seguía con las amonestaciones, el casamiento y la velación. Así la pareja se integraba al grupo de los “bien casados”,

³⁶ *Ibid.*, p. 19.

³⁷ Dolores Enciso Rojas, “Matrimonio y bigamia en la capital del Virreinato. Dos alternativas que favorecían la integración del individuo a la vida familiar social”, en *Familias novohispanas, siglos XVI al XIX, Seminario de la historia de la familia*, Centro de Estudios Históricos, Pilar Gonzalbo Aizpuru (coordinadora), El Colegio de México, México, 1991, pp. 123-124.

cuyos testigos y padrinos daban fe de la legitimidad del matrimonio celebrado de acuerdo al ritual. Los conyugues podían ostentar el estatuto de esposos legítimos, y cuando iniciaban la convivencia conyugal no tenían ningún tropiezo, ya que sus familiares y los vecinos aceptaban con aprobación que hicieran vida maridable. Los futuros bigamos no aceptaban la disposición mencionada anteriormente, ya que vivían temporal o definitivamente separados de las esposas, pero a pesar de las normas civiles y eclesiásticas no existía autoridad capaz de reunir a los compañeros distantes. También la separación voluntaria o involuntaria del marido puede considerarse como una conducta que generaba el rompimiento de la raíz familiar y con la familia que se había fundado a partir del matrimonio.

Otro aspecto importante que hay que destacar es que el desarraigo familiar se registraba con mayor frecuencia entre la población masculina. Es decir, que el matrimonio cristiano se podía llevar entre un hombre y una mujer común y no se permitía la anulación del vínculo, por lo tanto, era delito contraer un nuevo matrimonio estando vigente el primer enlace. Los infractores eran esposos que sin enviudar se casaban dos o más veces, transgredían así los preceptos matrimoniales para vivir entregados a un núcleo social determinado, aparentando ser felices cristianos que cumplían los mandatos del sacramento del matrimonio.

I.4. La bigamia en la Nueva España

Para hablar de la bigamia en la Nueva España debemos ahondar acerca de la sexualidad. En ese sentido, Sergio Ortega Noriega menciona que “Santo Tomás de Aquino consideraba que las facultades sexuales del hombre están orientadas primordialmente al bien social de la especie humana. La generación humana no solo debe ser un acto físico sino más bien debe de generar el cuidado y educación de los hijos, hasta que alcancen el grado máximo de desarrollo y madurez”³⁸. Según Ortega Noriega, hay una ley natural que establece una serie de normas a las que el hombre y la mujer han de sujetarse para alcanzar el bien de la

³⁸ Sergio Ortega Noriega, *El placer de pecar, el afán de normar*, Joaquín Mortiz-Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1987, pp. 34-35.

humanidad. De tal manera, que existen dos tipos de coitos: el fornicario y el conyugal; los dos son naturales. Sin embargo, solo el coito conyugal es honesto, a diferencia del coito fornicario que es torpe. El coito conyugal se puede efectuar entre personas que están unidas por el vínculo matrimonial. Así, ¿cómo afecta la bigamia al matrimonio en la Nueva España? Como se ha mencionado anteriormente, la bigamia es un comportamiento desviante, propio del varón. Por ejemplo, dice Ortega Noriega que había tres formas de incurrir: primero si el varón tiene simultáneamente o sucesivamente más de una mujer legítima, o si se casa con una mujer que no es virgen. Lo que afecta al matrimonio es la bigamia, esta desvía la norma porque impide la plena realización del signo sacramental.

La bigamia se daba de la siguiente manera: “el primer matrimonio del bígamo, se celebraba conforme al ritual cristiano, por ejemplo, se llevaban a cabo las amonestaciones, la manifestación de la voluntad de ambos contrayentes para unirse por palabras de presente, la presentación de dos o tres testigos, la celebración de la ceremonia nupcial en la parroquia, o el permiso requerido para realizarla en otra Iglesia, la bendición de manos del párroco, la velación y el registro de datos de los libros de matrimonios”³⁹. El Concilio de Trento también trató otro aspecto de la bigamia, el de los matrimonios ilícitos contraídos por ciertas personas sin oficio y de vida errante, es decir, los vagos. O sea, las personas que vagaban, aquellos que no tienen casa fija y tienen, al contrario, perversas inclinaciones, desamparando la primera mujer, para después irse. Se tuvo que aplicar una disposición al sector marginal varonil que se distinguió por su movilidad geográfica. Para prevenir los dobles matrimonios se pedía a los párrocos que estuvieran atentos, investigaran cuidadosamente y pidieran información puntual cuando un forastero pobre solicitaba casarse con una doncella del lugar, ya que resultaba difícil controlar a la población masculina móvil. Además, en “la Nueva España las mujeres también cometieron la transgresión, es decir que en la sociedad colonial, algunas casadas cometían delito, al igual que los hombres, y que al ser abandonadas por sus maridos o vivir separadas de ellos, ante la necesidad o la oportunidad se atrevían a contraer otro matrimonio, prefiriendo

³⁹ *Ibíd.*, p. 252.

casarse nuevamente y no vivir amancebadas. Por su parte, las autoridades Conciliares impusieron también las medidas represivas para las mujeres y hombres”⁴⁰.

Por su parte la autora Estrella Figueras Valles dice que en la Nueva España las mujeres que cometieron bigamia: “se enfrentaron a las siguientes condiciones; las sociojurídicas de las mujeres; las diferencias sociales y su impacto en el terreno de la actividad judicial; la presencia del espacio jurídico en la toma de decisiones de las personas; los ritos penales; el lugar del castigo en el marco de las teorías de la pena; la moral y la religión; la presencia del Santo Oficio en la vida privada y moral pública”⁴¹. Las mujeres tuvieron un papel fundamental dentro de la colonia, es decir, que fueron activas, pese a que los inquisidores les aplicaron la ley tal vez con mayor fuerza. Por su parte, las mujeres bígamas lograron expresarse, aunque a veces tuviesen que hacerlo en condiciones de cautiverio y tortura. En este caso, la autora menciona que la mujer que fue culpada de bigamia, en primer lugar, se le consideró rebelde, ya que huyó de su marido. De nuevo Figueras Valles menciona que la Inquisición daba prioridad al hombre a diferencia de la mujer, por ejemplo, en el caso de María de la Cruz: “al ser de una condición baja, por ser mujer inferior que el varón adulto, que no sigue con rigor las normas por este, rehúye en definitiva un mandamiento que le has sido dado. Sin embargo la actitud rebelde solo se podía dar, que correspondía a un joven o adulto, difícilmente considerada en la mujer, pues en ella tomaría condiciones poco femeninas”⁴². Añade un ejemplo: que María de la Cruz posiblemente “luchó contra su conciencia y su moral, contradiciendo los principios del matrimonio, es decir los contratos matrimoniales”⁴³. Los contratos instruían a la mujer en su comportamiento de la vida matrimonial. Así, la mujer se “convertía en esclava”, esa sería su finalidad. Los consejos que le daban a la mujer eran por medio de un lenguaje moralista y que cumpliera fielmente con el contrato civil y religioso, que

⁴⁰ *Ibíd.*, p. 258.

⁴¹ Estrella Figueras Valles, “Pervirtiendo el Orden del Santo Matrimonio. Bígamas en México: siglos XVI-XVII”, *Boletín americanista*, Universidad de Barcelona, 2005, número 55, p. 250.

⁴² Estrella Figueras Valles, “María de la Cruz: esposa, amante, o Bígama”, *Boletín americanista*, Universidad de Barcelona, 2003, número 53, pp. 84-98.

⁴³ *Ibíd.*, p. 88.

tenía que ser asumido por perpetuidad, que por más que el marido fuera agresivo y de más fieras condiciones, era necesario que la mujer soportara su violencia. A María de la Cruz se le trataba de aconsejar que debía ser la “perfecta casada”. Y que además tenía que considerar su hogar como su único ámbito y universo. Ya que, según el discurso de la época, solo los hombres estaban hechos para lo público, por lo tanto, las mujeres debían estar en confinamiento.

La autora nos dice que la Inquisición permitía que el varón estuviera presente en el interrogatorio de María de la Cruz, así, de esta forma, “el marido al escuchar el mensaje de la Inquisición, se sintió más fortalecido, por lo que exigía de su esposa una absoluta sumisión, y al fortalecer esta autoridad también daba pie y legitimaba al castigo o la disciplina ejercida sobre la mujer, pues como a un individuo que se le había formar o dirigir, era licito e incluso un deber utilizarlo con la esposa, ya que el hecho de golpear pretendía ser como un acto más bien de responsabilidad”⁴⁴. Tal situación motivó a “la mujer a comportarse de forma rebelde”⁴⁵. Así que abandonó el hogar conyugal y, cuestionando el por qué debía supuestamente soportar los malos tratos, sin perspectivas de encontrar un mejor porvenir, por lo que se escapó de la vida rutinaria que llevaba, escapándose así de la violencia del marido. El desacato de abandonar su hogar llevó a María de la Cruz a un fingimiento y disimular su soltería, ante la Inquisición, que era el principal gestor de las conciencias de los súbditos del rey. Así, la autora dice que posiblemente la mujer declaró ante la Inquisición que su rebeldía se debió a que llevaba una “vida difícil e insoportable de aguantar”⁴⁶. Además, se le consideró de amante, es decir, se le juzgó porque no cumplía con los patrones establecidos dentro de sociedad novohispana.

Además, las oportunidades de las mujeres para “trasgredir realmente eran menos, por razones de sobra conocidas, por ejemplo y sin irnos más lejos, por la fuerte tutela de los padres y posteriormente marital, e incluso la ejercida por sus

⁴⁴ *Ibíd.*

⁴⁵ *Ibíd.*

⁴⁶ *Ibíd.*, p. 89.

parientes masculinos y jueces”⁴⁷. Es decir, que las mujeres tenían menos oportunidades de libertad, al pasar del poder del padre al del marido, porque ellas estaban vigiladas y controladas dentro la sociedad hispana, lo que conllevaría – paradójicamente– a “un menor acceso”⁴⁸ a la transgresión. El caso de María de la Cruz es muy interesante porque no cometió bigamia porque ella lo quisiera, “su propia conciencia de delito, es decir que demostraba tener una clara definición de lo que representaba una transgresión contra los sacramentos”⁴⁹. Otro aspecto importante que hay que destacar es que las personas que interrogaron a María dudaron de su sabiduría, ya que era de escasa instrucción intelectual. Así, los que interrogaron a María de la Cruz eran varones, por lo que podían tener malicia, por lo que podían fácilmente engañarla. Así lo expresó el delegado de la Inquisición que tomó la declaración de María de la Cruz. Por ejemplo, este es un pequeño fragmento de un interrogatorio que le hicieron a María de la Cruz, en el que responde de manera sabia: “y a la dicha María de la Cruz le he dicho con alguna disimulación el cómo ha puesto en estado con el dicho Cristóbal de Torres, y con la misma respondió que como lo podía ser si era casada en el ingenio de Tiripitio”⁵⁰.

Otro aspecto muy importante que la autora destaca es que María la Cruz fue obligada a escribir una carta, que luego envió a su padre, en la que contaba lo bien que estaba junto a su marido e hijos. Posteriormente, esa misma carta la comprometió e inició la sospecha de que cometía bigamia. La carta llegó a manos del primer marido, ya que la buscaba. Pero, a María de la Cruz le ganó el deseo de dar a conocer a su padre que llevaba una buena vida, para que no creyera que vivía en mal estado, pero el error que cometió fue escribir en la misma misiva que estaba con su marido.

Retomando la autora Solange Alberro, la historiadora dice: “si bien la mayor parte de la actividad inquisitorial en Nueva España consistió en recibir denuncias, o sea en asumir una actividad pasiva, aunque ciertamente terapéutica como

⁴⁷ *Ibíd.*, p. 91.

⁴⁸ *Ibíd.*

⁴⁹ *Ibíd.*, p. 92.

⁵⁰ *Ibíd.*

catalizador de frustraciones y de tensiones sociales, el Tribunal formó procesos contra mujeres, singularmente interesantes⁵¹. Así, agrega: “al respecto que, aunque las denuncias contra mujeres alcanzaron de 20 a 30% del total de las denuncias, los procesos realizados solo llegaron a 16% del total, lo cual refleja obviamente el reducido papel de mujer incluso en el campo delictivo. Las mujeres fueron denunciadas principalmente por hechos de magia erótica y de hechicería. Se les acusó muy pocas veces de delitos como la bigamia o de palabras o actitudes contrarias a la religión en el siglo XVIII⁵².”

Dolores Enciso Rojas señala que las pautas de bigamia en la Nueva España “se registraban con frecuencia, pero nunca llegaron a representar un peligro diario para la estabilidad social o familiar. Sin embargo, en el virreinato la bigamia fue un compartimiento cotidiano, entre otras cosas, porque la gente sabía el significado de ser bígamo⁵³. La bigamia era un comportamiento de vida cotidiana, es decir, ocurría porque aquel que pretendía ser bígamo se había casado una primera vez y conocía los elementos básicos del modelo matrimonial católico. El bígamo planeaba su estrategia para volverse a casar de manera ilícita. Por otro lado, el bígamo también sabía que legalmente el primer matrimonio era el único y válido y que el segundo matrimonio era ilegítimo. Los bígamos “trataban de cumplir con los requisitos establecidos por la Iglesia, constara lo que constara, para unirse en matrimonio otra vez. Cuando alguien, se casaba ilícitamente solía cambiarse de nombre, pretendía tener una edad distinta, ser originario de otra región y sobre todo ser soltero o viudo, además conseguía testigos falsos⁵⁴. La finalidad de estas argucias era que, al leerse las amonestaciones del segundo matrimonio o realizarse las investigaciones correspondientes sobre la soltería o viudez del candidato o bígamo, no fuera descubierta su verdadera identidad y por ende su

⁵¹ Solange Alberro, “Mujeres ante el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en la Nueva España”, *Boletín editorial de El Colegio de México*, México, 1987, p. 19.

⁵² *Ibíd.*

⁵³ Dolores Enciso Rojas, “Matrimonio, bigamia y vida cotidiana en la Nueva España”, *Revista electrónica* consultada en: <http://www.dimensionantropologica.inah.gob.mx/wp-content/uploads/005Dimension17.pdf>, consultado el 27 de marzo de 2024, p. 103.

⁵⁴ Dolores Enciso Rojas, *El delito de la bigamia y el Tribunal de la Santo Oficio de la Inquisición en Nueva España. Siglo XVIII*, tesis de licenciatura, en <http://132.248.9.195/pmig2019/0024450/Index.html>, consultado el 27 de octubre de 2023, pp. 15-17.

estado. De manera tal que la bigamia fue una relación ilícita que se oponía a la indisolubilidad del matrimonio y a la convivencia de los esposos, que establecían la doctrina y las reglas del matrimonio, pues los bigamos siendo casados habían contraído otra unión y vivían separados del conyugue legítimo. Además, para llevarse a cabo el matrimonio se debía seguir uno a uno los pasos de un ritual, es decir, se fijaba la participación de testigos en la información matrimonial, que permitía la intervención de padrinos en la ceremonia del casamiento.

Por otro lado, el autor Sergio Israel Hernández Ayala dice que la bigamia se dio en las sociedades americanas como resultado de problemas exteriores. Dice Hernández Ayala que los factores económicos y sociales fueron los condicionantes principales, de esta forma menciona que hubo “incidencia mayor de casos en individuos pertenecientes a estratos medios y medios bajos; sectores en cuya economía era un tanto inestable, por no decir precaria, la cual les obligaría a seguir una movilidad geográfica constante”⁵⁵.

Agrega el autor que en el caso de los emigrantes canarios su motivo de su llegada se centraba en buscar nuevas tierras, de esta forma abandonaban su hogar y, así, las relaciones matrimoniales de estos aventureros estaban prácticamente rotas, ya cuando comenzaban sus largos viajes a las Indias. Muchos hombres canarios se hacían a la mar, con la posibilidad de emigrar hacia América, lo que representaba la forma de evadir un latente fracaso matrimonial, al ser estas uniones concertadas en su mayoría por presiones o intereses familiares, en las que el amor no existía. Fernanda Mendoza asevera que las “migraciones trasatlánticas constituyeron un escenario propicio para la comisión del delito, en la medida en que las largas distancias recorridas, las dificultades de comunicación y los mecanismos de control en los territorios americanos ofrecieron a aquellos que quisieran dejar atrás su pasado peninsular, incluidos sus compromisos maritales”⁵⁶. La historiadora coincide así con el autor Hernández Ayala y plantea que los

⁵⁵ Sergio Israel Hernández de Ayala, *Bigamos y polígamos canarios procesados ante la inquisición de México, el fenómeno de la bigamia visto ante la perspectiva Inquisitorial Americana*, tesis de licenciatura en Historia, UNAM, México, 2019, pp. 52-53.

⁵⁶ Fernanda Molina, *Casadas dos veces. Mujeres e Inquisidores ante el delito de bigamia femenina en el virreinato del Perú (siglos XVI-XVII)*, p. 38.

varones fueron los principales protagonistas de las migraciones, lo que generó esa situación de reforzamiento en el carácter masculino del delito de bigamia en el nuevo contexto geográfico. Así, desde la década de 1530, se prohibió a las mujeres solteras y a las casadas que no viajaran acompañadas por sus maridos de cruzarse a las Indias sin licencia.

Los beneficios de casarse nuevamente en la Nueva España

Pilar Gonzalvo Aizpuru dice que a partir del “comienzo del siglo XVII, hubo un aumento de las dotes, casi media centuria después, cuando la despoblación de España constituía un motivo de preocupación para los consejeros de la monarquía, varios autores subrayaron la conveniencia de fomentar los matrimonios y la necesidad de poner freno a la exigencia de elevadas dotes”⁵⁷.

Dice la historiadora que:

La dotación de doncellas para el matrimonio era asunto en el que toda la familia participaba y que a menudo se planeaba como una estrategia que permitiera fortalecer la posición económica de la parentela. Algunos de los emigrantes residentes en la Nueva España, al alentar a sus parientes a viajar al Nuevo Mundo, no dejaban de advertir que los mozos viajaran solteros, para obtener una jugosa dote en las Indias, mientras que los jóvenes harían bien en contraer nupcias antes del viaje, puesto que una dote más moderada podría ser suficiente en la península⁵⁸.

También se resalta “la importancia real de la dote, como medio de distribución y preservación del patrimonio familiar y como signo de la posición de la mujer dentro

⁵⁷ Pilar Gonzalvo Aizpuru, “Las características del matrimonio, Dotes y vida familiar en la Nueva España”, en *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica*, El Colegio de México, México, 1996, p. 208.

⁵⁸ *Ibíd.*

del hogar”⁵⁹. Se subraya la importancia de la dote en la vida novohispana, que representó un complemento para los ingresos familiares, por lo tanto, se podría evitar un futuro incierto para la esposa. Además, la dote era al mismo tiempo un elemento que contribuía a la igualdad económica en los matrimonios, es decir, los conyugues tenían prestigio en la sociedad también si la esposa, de alguna manera, contribuía a la riqueza de la familia.

Todas las familias, las de moderados recursos y las aristocráticas, se preocupaban por dotar a sus hijas, y si los fieles piadosos tenían en cuenta a las doncellas casaderas como beneficiarias de sus legados testamentarios era porque las consideraban un requisito necesario para un matrimonio feliz o, al menos, respetable.

Conclusión al capítulo I

En este primer capítulo se ha examinado el concepto del matrimonio, para así poder comprender el problema de la bigamia en Europa y en la Nueva España y, en particular, en la ciudad de México, durante la época colonial. Por ejemplo, citando al diccionario de Sebastián de Covarrubias, se ha propuesto que el matrimonio es un sacramento que se creó y no se podía disolver. Otro aspecto muy importante que se expuso en este apartado fue lo de los orígenes del matrimonio en Europa, por ejemplo, a través de la historiadora Benedetta Albani, se ha aclarado como, desde el siglo XII al XV, la doctrina canónica del matrimonio se fue perfeccionado hasta convertirse en sacramento.

También se analizó el concepto de “sexualidad”. Por ejemplo, a través de Michel Foucault, se ha aclarado que, solamente por medio de “códigos”, se habla de la sexualidad y que no se podía nombrar el sexo, por lo que se reprimió el tema mediante la censura y la penitencia. También Sergio Ortega Noriega nos aporta claridad acerca de la finalidad de las facultades sexuales del hombre, por ejemplo,

⁵⁹ *Ibíd.*

subrayando la función de la procreación, siempre y cuando estaba dentro del marco del sagrado matrimonio católico.

Para poder explicar el tema de la bigamia, fue necesario ver como se dio en Europa, por lo que se ha empleado a autores, como María Elena Sánchez Ortega y José Riquelme Otalora, que afirman como los principales sujetos en llevar a cabo esta falta al sacramento del matrimonio eran, en su mayoría, hombres. Solo una pequeña cantidad de mujeres fue bígama.

Asimismo, se analizaron las características principales de cómo se dio la bigamia en la Nueva España. Por ejemplo, a través de los estudios de Estrella Figueras Valles, Dolores Enciso Rojas y Pilar Gonzalbo Aizpuru, se aclaró como los hombres predominaron entre los culpados de bigamia, mientras que las mujeres fueron denunciadas o procesadas en menor proporción, ya que se les consideró incapaces de violar las normas establecidas por la sociedad colonial. Por otro lado, se examinó el tema de las dotes matrimoniales y, de acuerdo a la autora Pilar Gonzalbo Aizpuru, se especificó que las dotes representaron la estabilidad económica de los matrimonios en la Nueva España, de esta manera, para acceder a estos recursos económicos, había que mirar a la estrategia y las razones por las que algunos hombres se convertirían en bígamos. Finalmente, el tema que se ha abordado en este primer capítulo tiene que ver también con el análisis que ha realizado Sergio Israel Hernández Ayala, quien dice que en el siglo XVII llegaron canarios buscando fortuna y que se vieron en las condiciones de contraer matrimonio por la segunda vez.

Capítulo II

La Inquisición en Nueva España

II.1. El cambio de siglo: de la España de los Austria a la España borbón

Dice el historiador Perry Anderson que en el siglo XVIII “una nueva dinastía francesa se instaló en España”⁶⁰. La monarquía borbónica consiguió que los Habsburgo fueran quitados del su cargo, ya que habían sido incapaces de realizar las reformas que el imperio necesitaba, por lo que salieron de manera rápida del reino. Así la guerra de sucesión (1700-1714) sometió y excluyó del poder central a la facción de los Austria.

El absolutismo francés permitió que los “funcionarios” civiles expatriados crearan un Estado más unitario y centralizado en España, este se caracterizó por ser un sistema moderno. Así los Estados de Aragón, Valencia y Cataluña fueron eliminados y suprimidos, mientras que se implantaba el gobierno francés⁶¹. Por su parte, Fernando Gil González indica que “desde la Guerra de Sucesión el papado se había puesto del lado del reclamante de los Habsburgo Austriacos por razones estratégicas en 1709, y el reclamante borbónico Felipe V respondió cortando comunicación con Roma, lo que provocó muchas vacantes episcopales, numerosos vínculos económicos rotos entre los dos tribunales, y la pendencia de muchas dispensas matrimoniales”⁶². De acuerdo a Fernando Gil González, el rey Fernando VI vio la oportunidad para criticar la extravagancia del catolicismo barroco, lo que llevó a discutir nuevas ideas en la ciencia y –paulatinamente– a ser aceptado por una mayoría de los católicos. Posteriormente, el historiador refiere que se organizaron “especialmente reuniones en Madrid y en algunas casas de clérigos, proporcionaron una conexión social directa entre ilustrados y funcionarios

⁶⁰ Perry Anderson, *El Estado absolutista*, Siglo XXI, México, 1979, pp. 78-79.

⁶¹ *Ibíd.*

⁶² Fernando Gil González, “El regalismo ilustrado”, en: *La Inquisición: ¿Decadencia, abolición o reconversión?*, México, Colex, 2020, pp. 22-23.

gubernamentales que deseaban pensadores innovadores para ayudar a concebir e implementar las reformas borbónicas para revitalizar la península Ibérica y su monarquía, no solo en el ámbito del comercio y la economía o la política, sino también en su poder sobre los asuntos eclesiásticos y la riqueza e influencia social asociada a ellos”⁶³. Así, la monarquía borbónica consideró unir fuerzas con los clérigos reformistas y “más laicos”, que deseaban una forma más ilustrada del catolicismo, por lo que eran más consientes, particularmente la monarquía buscaría eclesiásticos que trabajasen desde una posición de influencia, y en la península de la primera mitad del siglo XVIII la mayor parte de ellos vino de la Compañía de Jesús⁶⁴.

El rey Felipe V y su hijo Fernando VI lograron obtener el poder y nombraron a los clérigos considerados políticamente más útiles para servir en cualquier “oficina” de la Iglesia. Dice el autor que la política borbónica tomó una fuerte dirección sobre los asuntos religiosos:

Lo que no solo destruyó la naturaleza unificada de la Ilustración católica, sino que también creó una polarización política que eventualmente obstaculizaría los esfuerzos para aumentar la autoridad política sobre el catolicismo. Este hecho comenzó con una acalorada batalla pública por controlar el interés sobre el catolicismo y polarizó políticamente diferentes posiciones teológicas dentro de la ortodoxia católica, en relación con la actividad estatal, fue la publicación en 1747 de la Inquisición de su índice de libros prohibidos que se atrevieron a incluir a libros por el papa⁶⁵.

Por su parte, sigue aseverando Gil González que fue a partir de las obras del cardenal Enrico Noris (1631-1704), un agustino cuyas *Vindiciae Augustinianae* y la *Historia Pelagiana* (1673) habían aclarado las diferencias entre el catolicismo

⁶³ *Ibíd.*, p. 22.

⁶⁴ *Ibíd.*, pp. 22-23.

⁶⁵ *Ibíd.*, p. 24.

agustiniano⁶⁶ y el jansenismo⁶⁷ y que recibieron una declaración especial de aprobación del papa, que empezaron a dividir los inquisidores entre Roma y Madrid. En efecto, la Inquisición española fue la encargada de prohibir las obras de Noris en el imperio, en 1747, entrando en contraste con la corte papal. De esta forma, el papa hizo una declaración especial, es decir, apoyó el Santo Oficio romano y atacó los inquisidores que habían escrito el índice de libros prohibidos de 1747⁶⁸.

El monarca, al ser apoyado por su confesor jesuita Francisco Rábago y Noriega (1685-1763), empleó medidas que desafiaron el poder papal, es decir, la monarquía estaba en contra de la doctrina jansenista. Por lo tanto el rey Fernando VI envió una carta en la que defendía y apoyaba la Inquisición, para que prohibiera las obras teológicas que fueran necesarias, de esta forma el pueblo no podría leerlas, ya que algunas corrientes religiosas generaban un serio peligro, ya que tales obras representaban la vulnerabilidad de la pureza del catolicismo en la península, de esta forma la Inquisición mantenía parte de sus privilegios y poderes⁶⁹. Dice el autor que fue un golpe regio del estado borbónico sobre los asuntos eclesiásticos hispanos: la exhibición excesiva de partidismo de la monarquía hacia la teología jesuita, que causó revuelo entre los peninsulares de diferentes inclinaciones teológicas. No solo las acciones regias de la monarquía borbónica dañaron las relaciones papales, sino también serían reparadas de alguna manera cuando el padre Rábago fuera relevado de sus deberes, en 1754-1755. También había creado descontentos políticos en el hogar donde antes no había existido. Ahora el papel de la Inquisición se dio de manera directa, ya que reprimió las obras del jansenismo.

II.2. Carlos III y el surgimiento del regalismo en España a mediados del siglo XVIII

⁶⁶ Es una corriente teológica y filosófica creada por san Agustín de Hipona.

⁶⁷ Doctrina que exageraba las ideas de san Agustín acerca de la influencia de la gracia divina para obrar el bien, con mengua de libertad humana. En el siglo XVIII, tendencia que propugnaba la autoridad de los obispos, las regalías de la Corona y la limitación del poder papal.

⁶⁸ Fernando Gil González, "El regalismo ilustrado", en: *La inquisición: ¿Decadencia, abolición o reconversión?*, Colex, 2020, pp. 24-25.

⁶⁹ *Ibíd.*, p. 25.

Retomando las tesis de Fernando Gil González, podríamos decir que a partir de 1754 se realizó un viraje del partidismo de la monarquía hacia los jesuitas. En efecto, ya antes, a partir de 1746 y hasta 1754, las faenas de Fernando VI y sus ministros se caracterizaron por continuar el programa de reforma iniciando por Felipe V, siguiendo con las practicas regalistas que apoyaban a la Compañía de Jesús, su doctrina del probabilismo y la clase social de la aristocracia, conectada teológica y socialmente⁷⁰. Pero, asevera el historiador que, con la guerra de los Siete años (1756-1763)⁷¹, ocurrieron una serie de eventos que gradualmente inclinaron al gobierno borbónico hacia otro bando, de esta forma, los enemigos de los jesuitas fueron favorecidos, ya que practicaban el probabilismo, en este caso los jesuitas respaldaban al gobierno borbónico⁷². Otro problema al que se enfrenta el gobierno de Fernando VI es que tres de sus ministros más poderosos en menos de un año abandonaban Madrid. El talentoso secretario de Estado Carvajal, también el ministro de finanzas y Marina projesuita, el marqués de la Ensenada. A cada uno les sucedieron experiencias muy tristes que los obligaron a no participar en el gobierno borbónico.

II.3. La Inquisición en Europa

Dice Consuelo Maqueda Abreu que lo que permitió la creación de la Inquisición medieval fue un documento llamado bula de Urbano IV, de 1262, que recoge la

⁷⁰ Fernando Gil González, "El regalismo ilustrado", en *La Inquisición: ¿decadencia, abolición o reconversión?*, México, Colex, 2020, p. 26.

⁷¹ La guerra de los siete años es un conflicto bélico que se llevó a cabo a mediados del siglo XVIII en escenarios europeos y coloniales. Principalmente fueron dos bloques, el primer bando estaba representado por Gran Bretaña, Prusia, Portugal y Hannover. Por otro lado, se encontraba Francia, Imperio Austriaco, España, Suecia, Sajonia y Rusia. En un principio no hubo una declaración, primero Gran Bretaña reemprendió la guerra marítima en 1755, un año antes de que estallaran las hostilidades en el continente. La declaración oficial de guerra de Inglaterra contra Francia tuvo lugar en mayo de 1756. El rey Jorge II proclamó ante la cámara de los Lores, donde argumentó para ello una serie de agresiones por parte de Francia, entre las que destacó la invasión de Menorca. A esta siguiente, en junio, la declaración de guerra de Francia a Inglaterra. Pero esta conflagración, mezclada con el enfrentamiento entre Austria y Prusia por el predominio centroeuropeo, no solo estuvo precedida por el conflicto colonial anglo-francés, incubado desde hacía tiempo, sino también por una agresión francesa en el Mediterráneo (José Martínez Millán, "La ocupación francesa de Menorca (1756-1763)", en: *Del enfrentamiento a la amistad. Influencias entre las Monarquías de Francia y España en los XVII y XVIII*, Madrid, Polifemo, 2019, pp. 349-350.

⁷² *Ibíd.*

designación de los frailes predicadores como inquisidores en la Corona de Aragón, además los propagadores contaban con autoridad apostólica, es decir, regían bajo las normas canónicas⁷³. Según la autora, los documentos de creación de la Inquisición moderna “surgen en 1478, la bula de Sixto IV otorga a los Reyes Católicos facultad para nombrar representantes religiosos en cada ciudad o diócesis para la persecución de los herejes, con los mismos poderes que los ordinarios o los Inquisidores pontificios”⁷⁴. Los Reyes Católicos, fundadores del tribunal, no pretendieron solo crear una institución religiosa, pues desde sus comienzos no permitieron que fuera independiente del poder real, al intervenir ellos en los nombramientos y destituciones de los inquisidores y del inquisidor general, así como por la progresiva asunción del control de los recursos económicos de esta institución, lo que convirtió al Santo Oficio en una institución “estatal” y en un instrumento político. Por su parte Fernando Ciaramitaro dice que “la Inquisición, no fue un pequeño detalle en el acontecer universal de la lenta edificación material y mítica de la monarquía de la unión de coronas (Aragón y Castilla)”⁷⁵. Todo lo contrario. Pese a la espontaneidad administrativa, la escasez económica en los primeros momentos fundacionales y otras espinosas faces vivenciales, se fue perfilando un arsenal que nacía por una clara voluntad estratégica y de hegemonía, que, a lo largo del siglo XVI, en sus modales de actuación, se fue institucionalizando y estandarizando como dispositivo habitual de gobierno⁷⁶.

Retomando de nuevo a Maqueda Abreu, hay que subrayar como el poder que obtiene la Inquisición se puede considerar como un “Estado dentro de un Estado”⁷⁷. Desde su origen como tribunal eclesiástico hasta su conversión en una poderosa institución, de hecho, política. Dice la autora que Castilla y Aragón

⁷³ Consuelo Maqueda Abreu, “El tribunal de la Inquisición: un estado dentro de un estado”, en *Estado, Iglesia e Inquisición en Indias*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, p. 19.

⁷⁴ *Ibíd.*

⁷⁵ Fernando Ciaramitaro, *Santo Oficio imperial. Dinámicas globales y el caso siciliano*, Barcelona-México, Gedisa-UACM, 2022, p. 34.

⁷⁶ *Ibíd.*, p. 35.

⁷⁷ Consuelo Maqueda Abreu, “El tribunal de la Inquisición: un estado dentro de un estado”, en *Estado, Iglesia e Inquisición en Indias*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, p. 24.

apoyaron al tribunal de la Inquisición para la lucha contra la herejía, para la defensa del ideal religioso: “los castellanos la consideraron el instrumento necesario para la salvación de los hombres”⁷⁸.

Por otro lado, Jaime Contreras indica: “en los territorios cristianos, a los judíos y musulmanes, durante siglos se les permitió vivir y practicar su religión, pero siempre de forma controlada y siempre en términos restrictivos. Y eso ocurría también en el lado musulmán”⁷⁹. A finales del XV las actitudes habían cambiado, ya que la dominación se había expresado del lado cristiano y, por ello mismo, judíos y musulmanes solo podían esperar la voluntad positiva de los reyes cristianos. Contreras resalta un acontecimiento que comenzó en Sevilla, “donde un clérigo muy reconocido, el arcediano de Écija, Ferrán Martínez, consiguió con una campaña de exaltadas predicaciones antijudías congregando una muchedumbre de labriegos, menestrales y pequeños artesanos para que, en nombre de la justicia cristiana, se tornasen la suya en particular con los judíos de Sevilla. Posteriormente las masas cristianas descontroladas sembraron el terror y la muerte por doquier”⁸⁰. En Sevilla, Córdoba, Ciudad Real, Toledo y por todas las ciudades de Castilla se extendió el pánico, también en los territorios de la Corona de Aragón, por ejemplo, en Valencia, Barcelona o en Palma de Mallorca. Una auténtica guerra popular de exterminio y sangre contra los judíos. Las consecuencias de aquellos dramáticos acontecimientos fueron realmente singulares, tanto para judíos, como para cristianos. Las persecuciones contra judíos fracturaron la unidad de sus estructuras sociales, políticas y religiosas. Efectivamente, “muchos judíos murieron en aquellos años de persecución, pero, con todo, el problema no acabó con víctimas, porque al grito cristiano de muerte o bautismo para judíos, fueron más los que acudieron a las pilas bautismales para ingresar en el gremio de la Iglesia, que permanecieron fieles a su ley propia”⁸¹.

⁷⁸ Ibid., p. 32.

⁷⁹ Jaime Contreras, “Cristianos nuevos y criptojudíos: la percepción de la herejía”, en: *Historia de la Inquisición Española (1478-1834)*, Arco libros, Madrid, 1997, p. 11.

⁸⁰ Ibid., p. 12.

⁸¹ Ibid.

Añade Jaime Contreras que así fue como “en medio de tantas turbulencias sociales y protagonizando el conflicto político, surgió el argumento decisivo que habría de traer, finalmente, a los reinos de Castilla y Aragón, el Tribunal de la Inquisición”⁸². La intransigencia doctrinal contra los conversos se basaba en una percepción de carácter teológico. También, se señala que los conversos, decían los teólogos más inflexibles, no estaban verdaderamente convertidos; en realidad judaizaban, es decir, continuaban practicando y creyendo muchas de las prácticas y dogmas de su anterior religión. “La victoria de los Reyes, tras las guerras civiles, fue recibida con verdadero entusiasmo colectivo. Tanto en Aragón como en Castilla, se entendió el nuevo reinado como un periodo novedoso impregnado de paz y de un cierto orgullo expansionista”⁸³. Por su parte, Jaime Contreras señala que “así nacía un programa político basado en la exaltación, con tintes psonacionalistas que habrían de conducir a la extirpación de la pluralidad religiosa que era incompatible con el nuevo programa político que los reyes formularon”⁸⁴. Ahí estaban contenidos los principales hitos del reinado: la guerra de Granada, la expulsión de los judíos y el tribunal del Santo Oficio. Nacía la Inquisición como un instrumento de estrategia de unidad religiosa, que ahora se formulaba como parte esencial de las razones de Estado.

II.4. La estructura del Santo Oficio en España

Arthur Stanley Turberville dice: “la Inquisición española fue indudablemente eficiente para sus propósitos. Desde que los reyes Fernando e Isabel lograron grandes éxitos como gobernantes, principalmente porque llevaron a cabo la centralización administrativa en manos de cuatro grandes consejos: el de Estado, el de Finanzas, el de Castilla y el de Aragón”⁸⁵. Añade el autor que a partir del consentimiento de Sixto IV crearon otro: el Consejo de Inquisición o *Suprema*. El papa autorizó la creación de este organismo. Dice el autor: “que había diversos

⁸² *Ibíd.*, p. 14.

⁸³ *Ibíd.*, p. 19.

⁸⁴ *Ibíd.*, p. 20.

⁸⁵ Arthur Stanley Turberville, “Organización, poder y privilegios de la Inquisición”, en: *La Inquisición española*, Fondo de Cultura Económica, México, 1981, p. 36.

tribunales que estaban coordinados por una autoridad nacional y no por Roma. De esta forma la vigilancia central se ejercía también, por medio del inquisidor general, a cargo de Torquemada, quien tuvo algunos sucesores notables: Diego Deza, Jiménez de Cisneros, Adriano de Utrecht (más tarde papa Adriano VI), Alfonso Manrique y Fernando Valdez”⁸⁶.

Por su parte el autor aporta que, durante un breve periodo, de 1507 a 1518, las Inquisiciones de Castilla y Aragón estuvieron separadas y hubo dos inquisidores generales. Pero solo fue un intervalo, después un solo inquisidor general “inspeccionaba” todos los tribunales de España y sus dependencias. Posteriormente, en el siglo XVII, al estar más organizada la Inquisición, se comenzó a tener ciertos problemas de organización. Victoria González de Caldas dice: “hubo una alteración de los valores, que acompañó a las transformaciones y al cambio social, en el siglo XVII, penetró también el Santo Oficio, pues, no obstante todo su poder y permanencia, no era sino una estructura formada por elementos integrados en la sociedad española de su época. Los hombres de esa institución tuvieron así comportamientos, virtudes y vicios”⁸⁷. En ese sentido, la autora Victoria González de Caldas hace referencia a que hubo una relajación de las funciones en la Inquisición. La razón fue porque había una burocracia sobrecargada de trabajo y mal remunerada. Lo que generó un funcionariado descontento y que ello condujo al incumplimiento de las funciones y a la mala administración de los negocios, facilitando el camino al fraude, al cohecho, al abuso de poder y a la corrupción. Hubo una situación crítica por la que atravesaba el país, es decir, hubo males endémicos, especialmente Sevilla fue una de las ciudades afectadas, por lo que también la Inquisición se vio en conflicto. Así, expone la autora que en 1645 un fiscal del tribunal de Sevilla describía en los siguientes términos el estado en que se hallaba la Inquisición:

⁸⁶ *Ibíd.*

⁸⁷ Victoria González de Caldas, *El poder y su Imagen, la Inquisición real*, Sevilla, Universidad de Sevilla, II edición, 2008, p. 125.

Todo este tribunal es un monstruo de presunciones, preñeces, confusiones. ¿Cómo es posible quietar el discurso viendo tan asistidas las causas de los ricos, tan olvidadas las de los pobres, tanta omisión en estas, tanto celo en aquellas? Llámese celo pero con esta diferencia: que a unos come el celo de la casa y causa de Dios y otros comen del celo⁸⁸.

De esta manera, la autora añade que diez años pasaron y que, a partir de 1644, la Inquisición, su forma de trabajar era nefasta, debido a que el secreto de sus denuncias era un elemento esencial del procedimiento inquisitorial. Por su parte, la autora dice que “mantener en secreto los papeles fue una de las principales preocupaciones del inquisidor supremo, es decir, se había cometido un descuido de los archivos, por parte de los ministros. Por lo que en 1648 el supremo vuelve a insistir en el cuidado de esos papeles. De esta forma, se había establecido estrictamente la obligatoriedad del juramento de guardar secreto no solo en materia de fe, sino también en cualquier asunto relativo al Santo Oficio”⁸⁹. Además, se agrega que si “cualquier oficial que lo olvidase sería castigado con el máximo rigor y considerado culpable de perjurio e infidelidad”⁹⁰ y sería suspendido por un año de su oficio y multado con 50 ducados⁹¹. Además, sería sancionado con excomunión mayor.

Retomando de nuevo a Arthur Stanley Turberville, recordamos como “en el siglo XVII el inquisidor general era presidente supremo. Después, por un tiempo el presidente disfrutó de mayor remuneración. Posteriormente, en el siglo XVIII, es decir, en 1701, Felipe de Borbón con su dinastía introdujo en España nuevos métodos”⁹². A partir de ese momento cambiaron las tradiciones de la Inquisición española. Así, el rey Felipe V repuso, a tres de los miembros del consejo, uno de

⁸⁸ *Ibíd.*

⁸⁹ *Ibíd.*, p. 126.

⁹⁰ *Ibíd.*

⁹¹ Ducados se refiere a la moneda de oro que se usó en España hasta finales del siglo XVI, de valor variable.

⁹² Arthur Stanley Turberville, “Organización, poderes y privilegios de la Inquisición”, en: *La Inquisición española*, Fondo de Cultura Económica, México, 1981, p. 37.

ellos fue Froilán Díaz, quien fue repuesto ya en 1705 y le fue dado el cargo de inquisidor general. Dice el historiador que la Inquisición estaba organizada de la siguiente manera: el alcalde o carcelero, un médico, el capellán, cuya presencia se requería para el examen de los presos antes y después de la tortura y para los casos de locura fingida o sospechosa, también realizaban los interrogatorios⁹³.

Por otro lado, Vicente Palacio Atard plantea que “la Inquisición comenzó a aplicar tormentos horribles. Pero no menos horribles que los tormentos inquisitoriales eran los empleados por otros tribunales de su tiempo en toda Europa”⁹⁴. Es decir, la tortura y la muerte en la hoguera están, desgraciadamente, dentro del sistema procesal y penal vigente en aquella época. Desde el siglo XV al XVIII los tribunales empleaban, en el mundo de occidente, el tormento como medio de prueba. Algunos tribunales civiles tenían en uso tormentos sangrientos, como los garfios y el fuego. “La inquisición no rechazó la tortura como método procesal, sin embargo prohibió el derramamiento de sangre, y las mutilaciones y daños físicos perdurables. Permitiendo únicamente ciertas torturas que causaban un dolor agudo y momentáneo, sin daño permanente”⁹⁵.

A principios del siglo XVIII dice el autor que “el número de los procesos inquisitoriales disminuyó mucho, ya que la mayor parte de los asuntos tratados eran casos de monjas y beatas milagreras, acusaciones de bigamia, algún proceso de judaizantes. Además unos pocos ejemplos de iluminismo y molinosismo, y de otras degeneradas tendencias de la piedad católica”⁹⁶.

II.5. La Inquisición en la Nueva España a principios del siglo XVIII

Dice Fernando Gil González que desde la metrópoli española la Inquisición tuvo tensiones con la corona, con los ministros de las audiencias y los virreyes, ya que intentaron reducir su autoridad. Este conflicto fue especialmente agudo durante el

⁹³ *Ibíd.*, p. 47.

⁹⁴ Vicente Palacio Atard, *La razón de la Inquisición*, Publicaciones Españolas, Madrid, 1959, p. 16.

⁹⁵ *Ibíd.*, p. 17.

⁹⁶ *Ibíd.*, p. 47.

reinado de Carlos III, cuando comenzaron los ataques contra la Inquisición⁹⁷. Dicho autor añade que Carlos III seguía la corriente del regalismo, forma de gobierno cuyo objetivo principal era restringir la autonomía y los privilegios de los organismos corporativos y fomentar la influencia de la burocracia real. En el caso de la Inquisición y la iglesia siempre actuaron de manera autónoma, sin embargo los ministros realistas trataron de sofocar la autonomía y someter tanto la Inquisición como otras ramas del poder eclesiástico bajo la jurisdicción de las autoridades reales. Además, dice el autor que las reformas de Carlos III restringieron a la Inquisición en algunas áreas importantes de gobierno, como la Real Cedula (orden real) del 16 de junio de 1768 demuestra⁹⁸.

Asimismo, Luis René Guerrero Galván dice que “al comienzo del siglo XVIII la Inquisición novohispana alcanzó el status de una maquinaria institucional sólida, con una presencia general en todo el espacio virreinal; al mismo tiempo, se convirtió en represiva, autoritaria y extendió su acción a la esfera del pensamiento, las costumbres y la vida familiar”⁹⁹. El ascenso de la dinastía borbónica a la casa real de España detonó intentos por transformar al aparato inquisitorial en la península y en las Indias, lo que provocó que el tribunal sostuviera una lucha con la dinastía que había apoyado. A la vez, el Santo Oficio novohispano se polarizó e ingresó a una etapa de redefinición política y administrativa.

Para entender mejor como estaba estructurada la Inquisición desde sus inicios, Yolanda Mariel de Ibáñez menciona que “numerosas peticiones llegaron de la Nueva España a Felipe II, instándole para que fundara en el virreinato el Tribunal del Santo Oficio, dependiendo directamente del de España; pues a pesar de las disposiciones reales lograban infiltrarse en las posesiones españolas elementos que venían a debilitar la cohesión que se buscaba en la colonización de América”¹⁰⁰. Señala la autora que, en un principio, “la forma en que había

⁹⁷ *Ibíd.*, p. 55.

⁹⁸ *Ibíd.*, p. 53.

⁹⁹ Luis René Guerrero Galván, “De acciones y transgresiones, los comisarios del Santo Oficio y la aplicación de la justicia inquisitorial en Zacatecas, siglo XVIII”, en: *El tribunal de la Inquisición en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1979, p. 59.

¹⁰⁰ Yolanda Mariel de Ibáñez, “El Tribunal del Santo Oficio en México”, en: *El tribunal de la Inquisición en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1979, p. 59.

funcionado el Tribunal de la fe de México, no daba todas las garantías necesarias para conjugar el creciente peligro de influencias judaicas y protestantes. Asimismo, los vicios que surgían en aquella sociedad tan heterogénea, precisaban una represión enérgica pero organizada y dentro de las normas legales”¹⁰¹. Además aclara que “desde 1532 Don Sebastián Ramírez de Fuenleal fue el encargado de escribirle al monarca que en la Nueva España había gran necesidad de que se pudiese el Santo Oficio de la Inquisición, por el comercio de los extranjeros y por muchos corsarios que platicaban (*sic*) por las costas, que podían introducir sus malas costumbres en los naturales y en los castellanos que por gracia de Dios se conservaban libres de contagio de la herejía, y tanto era más necesario, cuanto los pueblos castellanos estaban unos de otros muy remotos y apartados”¹⁰². Así, a partir de 1569, por una real cedula del 25 de enero, firmada por Felipe II, se fundaron los tribunales de la fe de México y del Perú:

Nuestros gloriosos progenitores, fieles y católicos hijos de la Santa Iglesia Católica Romana, considerando cuanto toca a nuestra dignidad real y católico celo procurar por todos los medios posibles que nuestra Santa Fe sea dilatada y ensalzada por todo el mundo, fundaron en nuestros reinos, el Santo Oficio de la Inquisición, para que se conserven con la pureza y entereza que conviene. Y habiendo descubierto e incorporado en nuestra Real Corona, por providencia y gracia de Dios Nuestro Señor, los reinos y provincias de las Indias Occidentales, Islas Tierras firme del Mar Océano y otras partes, pusieron su mayor cuidado en dar a conocer a Dios Verdadero, y procurar el aumento de la Santa Ley evangélica y que se conserve libre de errores y doctrinas falsas y sospechosas y en sus descubridores, pobladores, hijos y descendientes, nuestros vasallos, la devoción, buen nombre, reputación y fama con que a fuerza de cuidados y fatigas han procurado que sea dilatada y ensalzada y porque los que están fuera de la obediencia de la Santa Iglesia Católica Romana, obstinados en sus errores y herejías siempre

¹⁰¹ *Ibíd.*

¹⁰² *Ibíd.*

procuran pervertir y apartar de nuestra Santa Fe Católica a los fieles y devotos cristianos y con su malicia y pasión trabajan con todo estudio de atraerlas a sus dañadas creencias comunicando sus falsas opiniones y herejías y divulgando y esparciendo diversos libros heréticos y condenados, y el verdadero remedio consiste en desviar y excluir del todo la comunicación de los herejes y sospechosos, castigando y extirpando sus errores, y por evitar y estorbar que pase tan grande ofensa de la Santa Fe y Religión Católica a aquellas partes y que los naturales de ellas sean pervertidos con nuevas, falsas y reprobadas doctrinas y errores; el Inquisidor Apostólico General en nuestros reinos y señoríos, con acuerdo de los del nuestro Consejo de la General Inquisición y consultado con Nos, ordenó y proveyó que se pusiese y asentase en aquellas provincias del el Santo Oficio de la Inquisición y por descargo de nuestra real conciencia y de la suya, deputar y nombrar inquisidores apostólicos contra la herética pravedad y apostasía y los oficiales y ministros necesarios para el uso y ejercicio del Santo Oficio¹⁰³.

Esta cedula indica con claridad los propósitos de Felipe II, los reyes españoles tenían un fuerte empeño por extender la fe católica por todo el mundo, es decir, cristianizar las tierras recién descubiertas. De esta forma, en otra cedula, el rey determinó la jurisdicción del tribunal de la Nueva España¹⁰⁴.

Yolanda Mariel de Ibáñez aclara que durante “el siglo XVI los inquisidores se preocupaban por abolir todo vestigio de proselitismo luterano, continuaron la labor que habían emprendido el arzobispo Alonso de Montufar y el doctor Aguís. Por otro lado, las actividades que persiguió la Inquisición fueron: la blasfemia, la bigamia, la hechicería y otros delitos nefandos”¹⁰⁵. En fin, “con la misma cédula de la fundación del Santo Oficio se despacharon otras al virrey, para que favoreciera en todo a los inquisidores y sus oficiales y ministros, y para que les señalase una

¹⁰³ *Ibíd.*, p. 60.

¹⁰⁴ *Ibíd.*, p. 61.

¹⁰⁵ *Ibíd.*

casa adecuada en México, para ejercer sus funciones”¹⁰⁶. Señala la autora que “también a los cabildos de las principales ciudades se les mandó que prestasen la ayuda que hubiese menester el Santo Oficio y que les proporcionaban a sus ministros cuando acudiesen a ejercer sus cargos. El arzobispo de México y demás preladados del distrito fueron avisados para que presentasen todo el favor que fuera posible al Tribunal de la fe, y para que entregasen a los nuevos jueces todas las causas tocantes a la Inquisición”¹⁰⁷.

Retomando a Consuelo Maqueda Abreu, podemos afirmar que la Inquisición americana, en sus inicios, fue una Inquisición ordinaria, en la que los obispos eran encargados de la defensa de la fe y, en algunos casos, son nombrados Inquisidores apostólicos, actuando en colaboración con los obispos de su distrito; administrativamente y en la práctica eran una misma cosa la acción inquisitorial y la episcopal; así lo demuestra el nombre de Inquisición episcopal que recibe y que se desarrolló en un amplio periodo, desde 1535 a 1571, dejando una huella imborrable en el futuro de este Santo Oficio¹⁰⁸.

Un punto importante es que la Inquisición de Nueva España empezó a llevar un sistema procesal siguiendo el procedimiento canónico, igual que en los tribunales peninsulares, pero con algunas novedades, como la ejecución de la sentencia sin previa autorización de la suprema, excepto en los casos de relajación, es decir, que hubo una escasa conclusión en los procesos¹⁰⁹. Por otro lado, Olivia Gallardo García coincide con la autora Consuelo Maqueda ya que dice que “los primeros frailes y obispos enviados a territorio novohispano fueron investidos del poder inquisitorial para salvaguardar esos valores, antecediéndose al establecimiento del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición que se instaló en el año 1571”¹¹⁰. Con el fin de poner en práctica la labor inquisitorial de los primeros

¹⁰⁶ *Ibíd.*

¹⁰⁷ *Ibíd.*, p. 62.

¹⁰⁸ Consuelo Maqueda Abreu, “Las competencias de jurisdicción en las Indias”, en: *Estado, Iglesia e Inquisición en Indias. Un permanente conflicto*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000, p. 66.

¹⁰⁹ *Ibíd.*, p. 71.

¹¹⁰ Oliva Gargallo García, “La inquisición novohispana y la comisaria de Valladolid”, en: *La comisaria inquisitorial de Valladolid de Michoacán*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, 1999, p. 20.

religiosos regulares y seculares se extendió en varias direcciones, se estudió la moral de los colonos, castigando la blasfemia y la bigamia, los falsos conversos y los judaizantes que llegaron a la Nueva España, de este modo fueron perseguidos y castigados. También las ideas protestantes y el arribo a las Indias de muchos seudo-protestantes y criptojudíos se incorporaron a la preocupación del arzobispo y los demás obispos y seculares que ejercieron el poder inquisitorial. Otro aspecto importante que tuvo una mayor inquietud fue como tratar a los indígenas, si como idolatras o brujos¹¹¹. En este caso la autora comenta que “Fray Juan de Zumárraga estuvo persuadido que la fuerza de la santa Inquisición erradicaría las idolatrías y supersticiones indígenas”¹¹². Pero más tarde el rey Felipe dictó, el 20 de diciembre de 1571, un decreto que mencionaba que los indígenas dejaban de pertenecer al fuero inquisitorial. Por ejemplo, Solange Alberro dice que “un documento sin clasificar encontrado en el fondo Indiferente General (AGN) se refiere a los motivos que originaron el establecimiento de la cárcel perpetua a principios del siglo XVII”¹¹³. Aquí se recuperan sólo algunos extractos interesantes, por varias razones, como se podrá comprobar:

Clara cosa es y de mucha importancia después de ver admitido a reconciliación a los herejes, tener cárcel perpetua donde sean instruidos en las cosas de nuestra santa fe catholica y se vea su cumplan las penas que les fueron impuestas; de manera que si a estos, luego que son admitidos al gremio de la iglesia, se embiesen a Hespania, particularmente los estrajeros, se podía tener poca satisfacción de su conversación, pues quando aya sido verdadera, no estando bien instruidos, era muy fácil volver a sus errores, mayormente juntándose con otros de su nación, y viéndose con tantas comodidades para volverse a sus tierras; de que resultaría perderse aquellas almas, de más del año que podrían hacer por la noticia que tienen de los puertos destos reynos, sirviendo de espías; y de los judíos que se echan a las

¹¹¹ *Ibíd.*, p. 21.

¹¹² *Ibíd.*

¹¹³ Solange Alberro, “Texto Acerca de la Cárcel perpetua”, *Inquisición y Sociedad en México 1571-1700*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p. 203.

galeras, se tiene experiencia que con llevar orden que en cumplimiento los años que an de servir en ellas, sean bueltos a la Inquisición de Sevilla o Murcia para que cumplan en la cárcel perpetua sus penas, hacen negociación con los ministros de la justicia real, y los sueltan y se van a las juderías de Italia¹¹⁴.

Dice Alberro que al Santo Oficio le surgieron algunos inconvenientes, por lo que tuvo que reconciliarse con los conventos y casas particulares, para evitar que los judíos hicieran sus juntas clandestinas, en este caso, en los conventos se retenían a los judíos. Así que se habló con el virrey, conde de Monterrey, para que hubiese una cárcel perpetua donde estuviesen en la mira de un alcalde, donde los presos fueran visitados por los inquisidores¹¹⁵. María Águeda Méndez señala que: “valiéndose de su bien armada red de espionaje cuidadosamente organizada y siempre al asecho y cuyo acoso era constante, el Santo Oficio vigilaba, censuraba, se valía de delatores, exigía testimonios, arrancaba confesiones, además de requisar y condenar toda expresión que no estuviese de acuerdo con la norma doctrinal o política establecida en su afán de mantener el orden instituido”¹¹⁶. En la sociedad novohispana del siglo XVII y del XVIII, el orden estaba amoldado y se consolidaba con una herencia cultural de que proveía su razón de ser. De esta forma se logró mantener la herencia en la que se conjuntaban leyes religiosas cuyo origen se encontraba en los cánones y las leyes civiles, promulgadas por el Estado¹¹⁷. Dice la autora que “el Santo Oficio se basaba en un discurso religioso recibido y dogmático en estrecha relación con la palabra divina y, por ende, con los dictámenes de fe, de los cuales se nutría a los que se remita. De Dios emanaban su validez y universalidad, de las que devenían su autoridad normativa y sancionadora que precisaba y fijaba el pecado”¹¹⁸.

¹¹⁴ *Ibíd.*

¹¹⁵ *Ibíd.*

¹¹⁶ María Águeda Méndez, *Secretos de la Inquisición Novohispana del siglo XVIII: usos y abusos de poder. Secretos del Oficio avatares de la Inquisición Novohispana*, México, El Colegio de México, 2001, p. 69.

¹¹⁷ *Ibíd.*, p. 70.

¹¹⁸ *Ibíd.*

II.6. Las medidas represivas de la Inquisición para combatir la bigamia en la Nueva España.

Regresando al análisis de Sergio Ortega Noriega: “los Concilios novohispanos siguieron los lineamientos decretados por la Iglesia, pero tomaron en cuenta otras modalidades del delito; por ello, dictan leyes específicas para combatir tales comportamientos”¹¹⁹. El autor menciona que “las medidas represivas contra la bigamia empezaron a considerarse en el primer concilio celebrado en la ciudad de México en el año 1555, lo cual sugiere, desde los primeros años de la dominación española, frecuencia de esta práctica delictiva”¹²⁰. Dice el historiador que hubo una “disposición que definía dos tipos de delincuentes: el casado dos veces y también aquel conyugue unido legítimamente en matrimonio que daba promesa de matrimonio a otra persona. En este caso el segundo casamiento no se había celebrado, pero como se consideraban los esponsales un lazo tan fuerte como el matrimonio, no sólo se trataba de evitar los dobles matrimonios, sino también las posibles uniones ilícitas; por ello, el bígamo y quien intentaba serlo estaban considerados como transgresores”¹²¹. Agrega que los castigos instruidos para estos delincuentes fueron:

Allende de las otras penas de Derecho estatuidas, incurra por le mesmo caso (aunque el marido se ausente por mucho tiempo) en penas de veinte pesos de minas para la nuestra Cámara, y obras pías, y denunciador, por partes iguales, y que tal, que así se casare o desposare dos veces, sea encorozado, y puesto en un día de Domingo, o Fiesta de guardar a la puerta de la Iglesia en lugar alto, y eminente, que pueda ser visto, desde la siete de la mañana, hasta que acabe la Misa mayor, y si fuere Persona noble, y de calidad, pague doscientos pesos de minas, aplicados...; y si se hallare que los tales se han casado

¹¹⁹ Sergio Ortega Noriega, *Seminario de las mentalidades, el placer de pecar y el afán de normas*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1987, p. 258.

¹²⁰ *Ibíd.*, p. 258.

¹²¹ *Ibíd.*, p. 259.

más de dos veces, se les doble la pena pecuaria, y la corporal quede al arbitrio del juez¹²².

Ortega Noriega afirma que “los padres conciliares fueron los encargados de elegir a los jueces y ellos debían aplicar las infracciones, las penas establecidas en el derecho civil, y posteriormente sería revisada. Además, se ordenó el pago de una pena pecuniaria, que se quedaría en los juzgados eclesiásticos, siendo otra destinada para obras de beneficencia y la restante concedida al denunciante”¹²³. Este sistema era una especie de “retribución económica para el delator” y “tenía como finalidad proporcionar las denuncias, ya que estas eran las principales, si no las únicas fuentes de información que permitían describir la existencia de los dobles matrimonios”¹²⁴.

Así, pues, “otro de los castigos fue la vergüenza pública. Con este espectacular sistema putativo la Iglesia trató de disuadir a los fieles cristianos de casarse dos o más veces. Sin embargo, se tomó en cuenta el linaje del delincuente, pues los nobles solo pagarían una multa, en vez ser castigados públicamente”¹²⁵. Según el autor, “en la Nueva España solo la iglesia podía tener algún conocimiento de la población y de los matrimonios, ya que ella llevaba los registros de los nacimientos, de los enlaces y de las defunciones, por lo menos teóricamente”¹²⁶. En ese sentido, se señala que “los castigos para los seudoviudos, y para los que casaran dos veces fue de treinta minas, aplicados como en la constitución, una parte para juzgado eclesiástico, otra para obras pías y una más para el denunciante. Aquí la pena pecuaria aumentaría porque la falta era doble, pues además de casarse dos veces, el delincuente había declarado ser viudo, cometiendo así un perjurio”¹²⁷. La sanción también se aplicaba al sacerdote,

¹²² *Ibíd.*

¹²³ *Ibíd.*

¹²⁴ *Ibíd.*

¹²⁵ *Ibíd.*, p. 260.

¹²⁶ *Ibíd.*, p. 261.

¹²⁷ *Ibíd.*

castigándolo por su negligencia o contubernio con el malhechor, pues, de su parte dependía la eficacia de la vigilancia ejercida por la Iglesia¹²⁸.

Debido al caso de los colonos desviantes, la Iglesia quiso poner un remedio a esta situación; por ello anotaron que:

Tenemos muy entendido, que muchas personas extranjeras, y de reynos de España pasan a estas partes diciendo ser solteros, los quales en sus tierras son casdos, o desposados, y se casan acá una segunda vez, diciendo, que son libres, en gran peligro de sus ánimas, y perjuicio de las segundas esposas, o Mugerres, porque las dexan perdidas, y afrenadas, quando se vienen a saber los primeros Desposorios, o Matrimonios, que en sus tierras, o en otras partes hocieron, y por ser Personas no conocidas, aunque son amonestados en las Iglesias, donde quieren contraer Matrimonio, no puede ser sabido el impedimento¹²⁹.

Dice Ortega Noriega que “estas uniones preocupaban a los eclesiásticos novohispanos, porque cuando se descubría la existencia del primer matrimonio legítimo, la unión posterior era anulada y el bígamo obligado a regresar al lado de la primera esposa, quedando la segunda desamparada y en algunos casos con hijos”¹³⁰. Los matrimonios ilícitos desvirtuaban el sacramento y ponían en peligro la honra de la segunda mujer, así como la seguridad de la descendencia, por eso ordenaron que:

Ningún cura, ni clérigo, ni Religioso de nuestro Arzobispado, y Provincia case, ni despose los tales extranjeros sin licencia de nuestros Provisores, o Jueces, sin que traigan testigos de cómo son personas libres, o den suficientes probanzas de cómo lo son para se casar, la cual probanza se haga delante de nuestros Provisores, o Vicarios, y no de

¹²⁸ *Ibíd.*

¹²⁹ *Ibíd.*

¹³⁰ *Ibíd.*, p. 262.

otra manera, y no dando el dicho testimonio, y probanza, lo remitan los dichos curas nuestros jueces¹³¹.

A pesar de estas medidas, los que estaban decididos a casarse nuevamente buscaban los medios para hacerlo, y cuando les era negada la autorización para contraer tal matrimonio, por no haber comprobado su soltería, iba a otra parroquia tratando de lograr sus propósitos. Para prevenir tales hechos, las autoridades mandaron “a todos los curas, y Clérigos, so pena de Excomuni3n y, diez pesos de minas para la f3brica de la Iglesia, que no desposen, ni casen a los tales Estrangeros, que vinieran de otros Obispados, y Pueblos, sin que se hagan las diligencias arriba dichas”¹³².

De acuerdo al autor: “los padres conciliares sabían cu3n dif3cil era averiguar si un colono era desposado o casado con anterioridad, adem3s de normar la prevenci3n de los dobles matrimonios, pusieron en aplicaci3n un dispositivo de vigilancia que recay3 en los propios eclesi3sticos”¹³³. En ese aspecto, se a3ade que adem3s de evitar los dobles matrimonios, los padres conciliares trataron de vigilar a los delincuentes que habiendo sido sancionados persistían en la bigamia. Las medidas contra estos trasgresores fueron inscritas en el capítulo intitulado: [...] que se den cartas generales cada a3o, contra los que est3n en pecados p3blicos, y se proceda hasta invocar al brazo seglar. En 3l se orden3 a los provisosores extender documentos en que constaba el nombre de los condenados por alg3n delito y que residían en la falta, indic3ndose que, en caso de obstinaci3n, los magistrados eclesi3sticos debían solicitar el auxilio de las autoridades civiles para que les ayudaran a localizar a los pecadores p3blicos. Para reprimir eficazmente a estos delincuentes, se decret3 que los curas:

Sean diligentes en inquirir, y saber cu3les Personas de sus Parroquias est3n en alguno de los dichos pecados p3blicos, y les amonestan con

¹³¹ Ibíd.

¹³² Ibíd., p. 263.

¹³³ Ibíd.

toda claridad, que salgan, y se apartan de ellos, y si no se emendaren, sea obligado cada uno de los dichos Curas de notificarlo al Prelado, o a su Provisor [...] y sobre ello mandamos, que los dichos Curas hagan sus Padrones, en que escriban todos los que así están públicamente infamados en sus Parroquias, y con toda diligencia los embien ante los dichos Provisor¹³⁴.

La Iglesia quiso que la vigilancia fuera eficaz, ordenando el levantamiento de padrones de deshonorados, sin embargo, el sistema represivo no funcionó cabalmente, porque el registro de delincuentes se hizo por parroquia y los bígamos pudieron desplazarse a otra región del virreinato y ocultar así su reincidencia delictiva¹³⁵. “El tercer Concilio provisional, celebrado en México el año de 1585, constituyó la base del derecho canónico vigente hasta finales del siglo XVIII. En él los padres conciliares dedicaron tres cánones al delito de bigamia y como siguieron los lineamientos decretados en Trento, ya no hicieron referencia a las distintas modalidades de la transgresión”¹³⁶. Dice el autor que el Concilio Tridentino, en 1563, había aclarado las ambigüedades jurídicas existentes en los conceptos de matrimonio clandestino, matrimonio ilícito y espósale, pero hubo necesidad de poner al día el código sobre la bigamia.

La tipificación del delito, así como el establecimiento del proceso para los infractores, fueron definidos en el canon denominado “De los polígamos”. Por primera vez apareció la palabra “polígamo”, ya que, si en Trento se había considerado la posibilidad de varios matrimonios ilícitos de los vagos, no se había utilizado el término. “En las causas criminales en que se persigue el delito de la celebración de un doble matrimonio, viviendo aún el primer cónyuge, los reos sean reducidos a prisión mientras se instruye el proceso, y procuren los jueces conservarlos en ella, aunque aquéllos hayan apelado de la sentencia que estos hubieran pronunciado, a fin de que concluya la causa de este modo. Pero cuando

¹³⁴ *Ibíd.*, p. 264.

¹³⁵ *Ibíd.*, p. 265.

¹³⁶ *Ibíd.*

el fiscal ha acusado, cítense las partes a quienes importa, y si las citaciones ocasiones sus costos, cúbranse del dinero que se aplica a los gastos de administración de justicia”¹³⁷.

II.7. Testigos que participaron en un juicio de bigamia en la Nueva España

Ortega Noriega dice que una de las tácticas preventivas utilizadas por el tribunal del Santo Oficio “consistió en la exhibición de los condenados por bigamia junto con otros penitenciados en los Autos de Fe, o en las misas mayores celebradas”, cuando no estaba próxima la ejecución de un auto de fe¹³⁸. Los delatores pudieron tener otras razones para denunciar al transgresor, por ejemplo, evitar que un familiar siguiera viviendo en pecado, por su parte, algunos infractores se entregaron por arrepentimiento, por temor de ser denunciados y de recibir un castigo mayor, o bien, por querer regresar con la primera conyugue¹³⁹. Se debía revelar lo que sabía del acusado, indicando el nombre del primer cónyuge y del segundo, abandonando la esposa ilegítima, la cohabitación de las parejas, las relaciones familiares, los hijos tenidos en las distintas uniones, las circunstancias de los matrimonios, quiénes habían sido los padrinos y los testigos, la fecha de las ceremonias y los nombres de otras personas que supieran de la situación ilícita del acusado¹⁴⁰. El funcionario inquisitorial llamaba a declarar al inculpado, al esposo legítimo, al cónyuge en turno y a las demás personas citadas en la declaración del denunciante. Además, giraba órdenes para que fueran localizadas las partidas de los matrimonios en los libros correspondientes¹⁴¹. “Teóricamente el personal inquisitorial era muy cuidadoso en sus investigaciones, pues una de sus funciones era averiguar si algún familiar o conocido del acusado había callado la culpa, en cuyo caso, el encubridor sería juzgado por complicidad con el bígamo”¹⁴².

¹³⁷ *Ibíd.*

¹³⁸ *Ibíd.*, p. 270.

¹³⁹ *Ibíd.*, p. 271.

¹⁴⁰ *Ibíd.*

¹⁴¹ *Ibid.*

¹⁴² *Ibíd.*, p. 272.

Así, pues, posteriormente, se iniciaban los autos, en definitiva, a los que asistían el inquisidor, el procesado y su abogado y era leída la sentencia con méritos o sin méritos, según el caso. La sentencia se pronunciaba en los siguientes términos:

[...] y abjure de levi, la sospecha que contra él resulta, y al siguiente día le sean dados –cien o doscientos– azotes por las calles acostumbradas de esta Ciudad. Siendo para ello sacado en bestia de Albarda con una soga al cuello y las insignias de casado dos veces con las que saldrá a dicho auto, y le desterrán... años de la Ciudad de México –o del lugar en donde vive con la segunda esposa– y Villa de Madrid y de 10 leguas en contorno y que los ...años los cumpla en...- trabajando principalmente en alguna fortaleza, en galera o prestando algún servicio- y se confiese general y sacramentalmente y en tres pascuas del primer año ayunando los viernes y por cuanto al vínculo del matrimonio lo remitimos al tribunal eclesiástico Ordinario, que de la causa pueda y deba conocer¹⁴³.

Así, el cumplimiento de la sentencia dependía, en un primer momento, de la voluntad de los inquisidores y, si el caso lo ameritaba, el sentenciado tenía que ser entregado a las autoridades civiles, para que cumpliera su condena de trabajos forzados o a las galeras. Asimismo, como no era de su jurisdicción la cuestión de resolver la legitimidad o anulación de los matrimonios anteriormente contraídos, el Santo Oficio remitía el caso al tribunal ordinario para que se resolviera el asunto¹⁴⁴.

Conclusión al capítulo II

En este segundo capítulo se ha analizado el contexto de la Inquisición en Europa, por ejemplo, a través de Perry Anderson, mencionamos el cambio dinástico después de la guerra de sucesión, es decir, los Borbones entran a la escena

¹⁴³ *Ibíd.*, p. 275.

¹⁴⁴ *Ibíd.*

política de España y los Habsburgo pierden el trono. También se analizó el papel que desempeñó la Inquisición en España: una institución considerada un verdadero Estado en el Estado, es decir, tenía un poder que fue otorgado por los Reyes Católicos desde finales del siglo XV. Además, la razón por la que nació el Santo Oficio fue para castigar a los herejes, que estaban representados por los judeoconversos y los moriscos.

También examinamos la creación de la Inquisición en la Nueva España: la fundación del Santo Oficio en las Indias fue a raíz de las constantes peticiones por parte de los representantes de la Iglesia en Nueva España, ya que había filtración de influencias judaicas y protestantes. Finalmente, en este capítulo, se pudo observar como la Inquisición aplicaba medidas para castigar a la bigamia en la Nueva España, por ejemplo, dice Sergio Ortega Noriega que los concilios novohispanos fueron la base que permitieron ejercer el castigo sobre los hombres bígamos. Las tácticas preventivas que utilizó la Inquisición fueron la exhibición de los condenados en la plaza principal, también eran azotados, se les mandaba a hacer trabajo forzado en las galeras y, por último, se les decomisaban animales y bienes materiales.

Capítulo III

La bigamia en Nueva España a través de algunos expedientes inquisitoriales. Estudio de casos

III.1. La integración de los mulatos en la Nueva España a principios del siglo XVIII

Dice Gonzalo Aguirre Beltrán que la población negra se estableció dentro de la sociedad novohispana de la siguiente manera: primero en el siglo XVII, “se construyó una clasificación, basada en el color de la piel, y fue usada en la práctica hasta finales del virreinato. Las características anatómicas fueron la forma y el color del pelo de la cabeza y barba, la delgadez, grosura y prominencia de los labios; la forma de nariz, el color del iris y en ocasiones la complejión corporal y la anchura de la cara”¹⁴⁵. Asimismo, indica el autor que los negros eran calificados por su color, es decir, se podían distinguir entre tonalidades, por ejemplo, los atesados tenían un color muy oscuro, que en ocasiones eran también llamados negros retintos, reteñidos o extremadamente negros. En el caso de los mulatos, estos tipos de negros, al mezclarse con blancos e indios, dieron como nacimiento a descendencias que fueron conocidas con la denominación general de mulata; el mulato blanco, producto de la mezcla de negro con blanco. A demás se consideraba que el color de la piel en este producto era un matiz intermedio entre el color de sus progenitores y, a menudo, se llamaba mulato claro.

Otro aspecto importante que remarca el autor es que surgió una clasificación en el siglo XVII, esta se caracterizó por el uso de una adjetivación que connotaba ideas de burla y menosprecio: “es importante mencionar que los nombres de las mezclas fueron sustraídos de un vocabulario zoológico, por ejemplo, mulato, lobo, coyote, la expresión fue generada a partir del pensamiento racista del conquistador”¹⁴⁶. Dice el autor que a medida que surgieron las mezclas, es decir,

¹⁴⁵ Gonzalo Aguirre Beltrán, *La población negra de México*, Instituto Mora-Secretaría de la Reforma Agraria, México, 1981, p. 163.

¹⁴⁶ *Ibid.*, p. 172.

los productos de la unión y el enlazamiento de tres grandes troncos raciales, se generó una situación miserable.

Así pues, hubo muchos aspectos negativos con los que se clasificó a los negros y mulatos del siglo XVIII, por ejemplo, Sebastián de Covarrubias Orozco dice que “Mulato adje. Epíteto que se aplica a la persona que sido engendrado por negro y blanco o viceversa. Que es muy moreno. Suele aplicarse a todas aquellas cosas que presentan un color moreno subido”¹⁴⁷.

Asimismo, es importante analizar la cuestión de la bigamia en la Nueva España y en los casos de algunos mulatos, es decir, aclarar lo que, según Dolores Enciso Rojas, fueron muy pocas las personas de color que practicaron la bigamia a partir del siglo XVIII. Enciso Rojas explica que en “el continente africano algunos grupos aceptaron oficialmente la bigamia que la pluralidad de mujeres era un arreglo matrimonial de carácter económico. Pero cuando los varones y mujeres eran las trasladadas a Nueva España, y deseaban casarse, se les obligaba a contraer matrimonio de forma cristiana, lo cual significaba la observancia de la indisolubilidad y unicidad”¹⁴⁸. Señala la autora que “los varones de origen africano no aceptaban tan fácil los preceptos matrimoniales, y que, ante la imposibilidad social o económica de tener varias esposas bajo el mismo techo, se adaptaron a las circunstancias e incurrieron en la bigamia, al estilo de los hispanos”¹⁴⁹. Señala Enciso Rojas que tanto hombres “como mujeres de color pudieron delinquir, imitando el comportamiento matrimonial ilícito de los españoles y mestizos”¹⁵⁰. Por otro lado, otro aspecto importante que señala la autora es que “las necesidades imponían una nueva pareja, por lo que se puede suponer que el medio apareció viable a no pocos individuos fue el cambiar de manera paradójica y hasta incoherente las dos exigencias, o sea, tener sucesivamente parejas distintas con

¹⁴⁷ Sebastián de Covarrubias, 1943, *Tesoro de la lengua castellana o española* [según la impresión de 1611 con las ediciones de Benito Remigio Noydens publicadas, 1674], Barcelona, S.A. Horta, IE.

¹⁴⁸ Dolores Enciso Rojas, *El delito de la bigamia y el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Nueva España, Siglo XVIII*, tesis de licenciatura, en/pmig2019/0024450/Index.html, consultado 27 de junio de 2024, p. 109.

¹⁴⁹ Ibid.

¹⁵⁰ Ibid., p. 110.

las que se unían legalmente en matrimonio”¹⁵¹. Es aquí donde se analizarán algunos casos que se consultaron en el AGN.

III.2. Juan de Ibarra Barrientos, mulato (1704-1705)

El primer caso es el de Juan de Ibarra Barrientos, mulato, de quien se tiene información en un expediente del año de 1704, quien contrajo matrimonio dos veces en la ciudad de México. El primer problema al que se enfrenta Juan de Ibarra ante los inquisidores es sobre su primer apellido paterno. El documento consultado dice que el apellido de Juan de Ibarra no es legítimo, ya que se lo di su maestro, don Miguel Ibarra, esto fue porque al ser mulato no fue reconocido probablemente por su padre, que fue español, es decir, fue producto de una relación prohibida, ya que su madre era negra. Además, en el siglo XVIII, los españoles no podían relacionarse con mujeres que no fueran de su misma condición social. La cita siguiente dice el origen de Ibarra: “Y que el llamarse Juan de Ibarra a sido por haber nacido y criadose en la casa del Maestro de escuela Don Miguel de Ibarra pero que su legítimo apellido es el de Barrientos”¹⁵². El expediente nos dice que Juan de Ibarra contrajo matrimonio dos veces, pero su declaración no es clara, ya que trata de evadir probablemente el castigo severo que le impondría la santa Inquisición.

En este sentido, se puede mencionar que: “el primer matrimonio lo contrajo en diecisiete de febrero del año de setenta y cuatro y el segundo el año próximo pasado, y que hizo vida maridable con la dicha Josepha”.¹⁵³ El documento dice que la primera esposa de Juan de Ibarra fue Josepha de la Encarnación, ella era esclava, ya que estaba en el obraje de Baltazar de Serna. Tal vez Josepha de la Encarnación era sometida a trabajos muy forzados, por eso huyó del obraje, ya que su amo no le permitiría nunca ser libre. En este mismo expediente se aclara que Juan de Ibarra fue vendido a un obraje por ocho años, pero después huyó. Así

¹⁵¹ Ibid., p. 110.

¹⁵² AGN, Inquisición, volumen 1586, expediente 4, caja 1586, año 1704, p. 1.

¹⁵³ Ibid.

que la señora Francisca lo vendió de nuevo, al doctor Joseph de Francia de Baca, en la ciudad de Puebla. Es aquí donde Juan de Ibarra finge ser viudo. Al cambiarse de ciudad creyó que podía mentir sin problema, ya que no lo conocían, eso le permitió volver a buscar una nueva pareja.

“Dijo que se remite a lo que tiene respondido a la cabeza de la acusación, y que es cierto haber fingido ser viudo como lo tiene confesado en su primera audiencia y esto responde al capítulo tercero”¹⁵⁴. Al ser llamado a la primera audiencia Juan de Ibarra asegura decir la verdad, es decir, no cambió su apellido y que su conciencia estaba tranquila, porque no negó que lo llamen Juan de Ibarra, así que pidió piedad. Tal vez al pedir piedad Juan de Ibarra esperaba que la Inquisición fuera compasiva, ya que aseguraba que no era sacrílego porque respetaba la eucaristía y la penitencia.

En el siglo XVIII la sociedad novohispana en general seguía la fe cristiana, sin embargo, algunos súbditos cometían delitos, como en el caso de Juan de Ibarra, que aseguraba ser un buen cristiano, ya que no se consideraba un hereje, por lo que pidió que no fuera necesario el tormento, ya que estaba dispuesto a confesar bajo juramento. “Dijo que no ha cometido otros delitos ni visto los cometer de fuero y conocimiento de este santo oficio porque si los hubiera cometido o visto los cometer los confesara y declarara como lo ha hecho del que se ha sentido culpado y que así no es hereje”¹⁵⁵. En el juicio de Juan de Ibarra se presentó el señor Inquisidor, que mandó trasladar la acusación al tercer día. Ya en el Santo Oficio participaron el licenciado don Julio de Baldes y don Antonio Meléndez, este último dijo que renunciaba el traslado de dichas acusaciones, sin embargo, Juan de Ibarra Barrientos fue mandado a la cárcel, pero fue amonestado que debía decir la verdad y que lo pensara bien. De esta forma, se ve como las autoridades inquisitoriales tenían poder y que podían tomar decisiones, aunque no tuvieran pruebas suficientes para castigar o dar sentencia: “Y dicho Señor

¹⁵⁴ Ibid., p. 3.

¹⁵⁵ Ibid., p. 5.

Inquisidor lo hubo por nombrado y dijo lo mandaría llamar y que todavía lo piense bien y diga la verdad fue mandado volver a su cárcel y lo firmó”.¹⁵⁶

En 1704, Juan de Ibarra es mandado a traer al Santo Oficio de la Inquisición de México. La fecha que está plasmada en la fuente primaria es el 25 junio de 1704: en el Santo Oficio de la Inquisición se presentó el señor Inquisidor don Francisco de Ulloa; él mandó traer de la cárcel a Juan de Ibarra y se le pidió decir la verdad. Asimismo, se le asignó un abogado, es decir, don Antonio Meléndez, quien haría lo posible para ayudar al reo. De este modo se puede ver que la Inquisición otorgaba un abogado a los reos. Por su parte, el abogado dijo que defendería a Juan de Barrientos y haría todo lo posible para ayudarlo, a cambio Juan de Ibarra debía decir la verdad y tenía que abstenerse de hacer otro falso testimonio. Así las fuentes inquisitoriales: “era decir y confesar la verdad sin levantar así ni a otro falso testimonio y si era culpado pedir penitencia por que con esto se le daría con misericordia”¹⁵⁷. En esta sección del expediente se describe que el señor Inquisidor hizo que se presentasen los testigos, que acusaban a Juan de Ibarra, y se pidió que se registraran los datos para que después se examinaran: “Y luego el dicho Señor Inquisidor fiscal dijo que hacía e hizo reproducción y presentación de los testigos que contra el dicho Juan de Barrientos esta restada así en el proceso como en los registros y escrituras de este Santo Oficio y pedía se examinara ser los contes”¹⁵⁸. A los testigos se les pidió que testificaran, posteriormente, se iniciaron las diligencias, para saber la verdad, por lo que mandaron hacer la publicación de testigos. Mientras tanto, Juan de Barrientos es mandado a la cárcel nuevamente y, por su parte, su abogado firma esta acción. Fue una medida muy extrema, ya que de esta forma tal vez el reo no podría escapar: “Y amonestado que todavía lo piense bien fue mandado volver a su cárcel y antes lo firmó con el dicho su letrado”¹⁵⁹.

El 26 de julio 1704, Juan de Ibarra confiesa ante el Santo Oficio de la Inquisición de México el nombre de su primera esposa. El señor inquisidor, don

¹⁵⁶ Ibid., p. 6.

¹⁵⁷ Ibid., p. 10.

¹⁵⁸ Ibid., p. 11.

¹⁵⁹ Ibid., p. 12.

Francisco, declara que el primer matrimonio Juan de Ibarra fue con fue Josepha de la Encarnación Zapata. Es importante mencionar que ya el siglo XVIII el racismo o prerracismo era un problema complejo, al que se enfrentaban las personas de más baja casta, es decir, negros, mulatos e indios no tenían la misma libertad que los españoles y criollos para casarse. Por su parte Solange Alberro y Pilar Gonzalbo mencionan que “hubo un punto de partida, de la segregación”¹⁶⁰, es decir, la parroquia del Sagrario fue la primera en separar a la población esclava. A partir de 1617 se crea un libro, llamado libro de bautismo de negros, en donde se registraban los mulatos y mestizos, chinos e indios. A partir de 1630, las personas de color, mestizos e indios son bautizados y registrados en la catedral de México, por mando del don Francisco Manso y Zúñiga, arzobispo de México. En los libros de bautismos de negros, mulatos, mestizos y chinos, se registraban los nacimientos de niños, lo que quiere decir es que sabían quiénes eran sus padres y si eran libres o esclavos. Por otro lado, también se encargaban de registrar los matrimonios contraídos por los mulatos y negros. Asimismo, los curas registraban a los esclavos que llegaban a la Nueva España, es decir, ahí se registraban las edades de mujeres y de hombres, sin olvidar la procedencia de los esclavos. La cita que sigue se toma del expediente que hemos analizado, de esta forma se puede comprobar lo que mencionan las dos historiadoras, Alberro y Gonzalbo. Así el inquisidor, don Francisco, pidió la información recabada, es decir, buscó las pruebas de soltería, la partida de matrimonio para su verificación, con el apellido de Juan de Ibarra, para comprobar. Por lo que manda a traer los libros de matrimonio de la catedral de México, de negros, mulatos y mestizos, contraídos desde el año de 1670 hasta 1680, para que se busque la partida de matrimonio que contrajo con el nombre y apellido de Juan de Barrientos:

se han hecho diligencias como de estos autos consta en busca de la información de soltería y de la partida de este matrimonio para su verificación, por el nombre y apellido de Juan de Ibarra; y no haberse

¹⁶⁰ Solange Alberro y Pilar Gonzalbo, *La sociedad novohispana, estereotipos y realidades*, El Colegio de México, México, 2013, p. 74.

podido hallar razón de uno ni otro mandaba y mandó que para su comprobación se traigan los libros de la Santa Iglesia Cathedral de esta ciudad de negros mulatos y mestizos de matrimonios contraídos desde el año de mil seiscientos y setenta, hasta el de mil seiscientos y ochenta, y en ellos se busque la partida del matrimonio que este lo contrajo con el nombre y apellido de Juan de Barrientos¹⁶¹.

La fuente nos dice que la Inquisición pidió que se revisara la información en la iglesia catedral de México, en particular, el libro de matrimonios de negros, mulatos, mestizos y chinos, a partir del 1 de septiembre de 1675, para verificar si Juan de Ibarra estaba registrado. Por lo que se encontró una partida del primer matrimonio, correspondiente al 6 de febrero de 1676, luego, el 16 del mismo mes, se encontró una licencia firmada por el licenciado don Diego Flores de Sierra, cura, quien llevó a cabo el matrimonio. Las dos fechas permiten corroborar como se realizó la búsqueda de información sobre las partidas de Juan de Ibarra y los testigos que participaron en la unión matrimonial: “Testificó que en cumplimiento de lo mandado en el auto antecedente habiéndose traído, por el anuncio de este tribunal de la parroquia de la Santa Inquisición Cathedral de esta ciudad los libros de matrimonios que en él se expresan; en uno de afoleo cubierto de pergamino que tiene por título= Libro de matrimonios de Negros, Mulatos, Mestizos, y Chinos de la Santa Iglesia Cathedral de México que empieza desde primero de Septiembre de mil seiscientos y setenta y cinco años”¹⁶².

Finalmente podemos leer la declaración de los testigos: uno de los declarantes fue el licenciado don Diego Flores de Sierra, cura de parroquia quien aseguró que realizó el matrimonio de Juan de Ibarra, mulato libre de cautiverio, con Josepha Zapata mulata libre. “Testigos que se hallaron presentes Juan Sánchez, Nicolás de Luna, y Pascual de Balmazeda= Don Diego Flores de Sierra= Bartholome de Hita”¹⁶³.

¹⁶¹ AGN, Inquisición, volumen 1586, expediente 4, caja 1586, año 1704, p. 13.

¹⁶² Ibid., p. 14.

¹⁶³ Ibid., p. 15.

El 10 de julio de 1704, el inquisidor mandó que se hagan las publicaciones de testigos. La partida que se encontró en el libro de matrimonios de negros, mulatos, mestizos y chinos concuerda con la original que se encontraba en la parroquia, de esta forma se pide que la cámara del secreto de la Inquisición de México conste y firme, con fecha del 10 de julio de 1704, el testigo: Eugenio de la Peña.

En el Santo Oficio de la Inquisición de México se llevó a cabo la audiencia, el 10 de julio de 1704. Estuvo presente el inquisidor, don Francisco de Ulloa, que, viendo que era correcta la certificación, mandó que se hicieran las publicaciones de los testigos. Así mismo, el 28 de febrero de 1705, se presentó el inquisidor don Joseph Cienfuegos, quien dijo que “el reo de la cárcel número cuarto estaba dando voces diciendo que se lo llevaban los diablos y otros disparates y locuras”. De esta forma el Santo Oficio de la Inquisición de México presentó al inquisidor Cienfuegos, el 28 de febrero de 1705, que sustituyó al inquisidor Francisco de Ulloa, debido a que este estaba enfermo. La fuente nos dice que el inquisidor Francisco de Ulloa que, estando en su morada, un día, antes de irse, recordó que el día viernes 27 de febrero de 1705, en la cárcel número 4, Juan de Ibarra estaba diciendo que “se lo llevan los diablos” y otros disparates y locuras. Lo que generó que lo mandaran a confesar con el señor inquisidor, para que no atemorizara a los demás reos, por lo que fue encadenado, con una mordaza en la boca, y las manos, para que no se hiciera daño, y ni hiciera disparates.

No se sabe si verdaderamente Juan de Ibarra *se los llevaban los diablos*, pero se puede suponer que don Francisco de Ulloa lo creyó, ya que las personas de color como Juan de Ibarra eran satanizadas por su matiz de piel y su origen. En este caso, por ejemplo, Edmundo Ramón Cuéllar Vázquez dice que a raíz del “surgimiento del curandero negro” se generó un conjunto de creencias que “satanizaban” la figura del afrodescendiente¹⁶⁴:

¹⁶⁴ Edmundo Ramón Cuéllar Vázquez, *Prácticas mágicas entre negros y mulatos en la Nueva España*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2008, tesis de licenciatura, consultada el 17 de julio de 2024, p. 33.

Al ejercer y aplicar este conocimiento los esclavos y libertos de inmediato se convirtieron en objeto de persecución por parte del Santo Oficio. La imagen que construyeron las autoridades eclesiásticas de estos curanderos se sustentó en los múltiples estereotipos que comúnmente se les daba a los esclavos, pero básicamente la premisa siempre era misma, el demonio guiaba de la mano del curandero, de la misma forma que un hechicero o el practicante de magia¹⁶⁵.

La siguiente cita nos narra el evento que protagonizó Juan de Ibarra en la cárcel:

el reo de la cárcel número cuarto estaba dando voces diciendo que se lo llevaban los diablos y otros disparates y locuras de este género y que váyase a confesarlo dicho Señor Inquisidor, y para que no atemorizase a los demás reos, lo habían mandado dichos alcaldes a la cárcel número primero en donde le pusieron la cadena, una mordaza en la boca, y atadas las manos porque no hiciese algún disparate¹⁶⁶.

A medida que se estaba dando el juicio del inquisidor Cienfuegos y el secretario don Vicente Adell Peñarroja, los alcaldes reconocieron que el reo Juan de Barrientos tenía interés de confesarse, porque creía que se lo llevaban los demonios, ya que los tenía a su lado. Además, sentía que le ponían fuego y preguntaba que si sentían el olor a azufre: “Y habiendo visto que la thema de este dicho reo era quererse confesar porque no se lo llevasen los diablos diciendo que estaban junto a él dos, y que le ponían fuego, que si no sentían el olor de azufre que salía”¹⁶⁷.

¹⁶⁵ *Ibíd.*, p. 34.

¹⁶⁶ *Ibíd.*, p.17.

¹⁶⁷ *Ibíd.*, p.18.

Por otro lado, los inquisidores mandaron a traer el médico para que reconociera si la del preso era locura, o si era afición del corazón, por lo que mandaron llamar al padre calificador, Juan Joseph, de la orden de los predicadores, para que le consolase. Juan Joseph dijo que Juan de Ibarra era incapaz de tener alivio espiritual, mientras tanto el médico dijo que el reo Juan de Ibarra fingía locura, porque sus pulsos eran los correctos, que no estaban alterados. Por lo que el señor Inquisidor Cienfuegos mandó que se quedara en la cárcel Juan de Ibarra, mientras tanto los alcaldes dijeron que toda la noche estuvo tranquilo: “y el médico y cirujano que era locura fingida por esta los pulsos buenos, y sin alteración alguna”¹⁶⁸.

¿Juan de Ibarra había perdido el juicio? El 6 de marzo de 1705, en la mañana, estando presentes tanto el inquisidor don Joseph Cienfuegos como Jacobo Gómez, alcalde de las cárceles secretas del Santo Oficio, se redactó una relación en la que se decía que Juan de Ibarra gritaba muchos disparates, hasta estando desnudo. No quería comer e decía puras incoherencias: “el reo que estaba en la cárcel número cuarto que hoy está en la cárcel número primero, todavía persistía en sus disparates y que muchas veces le hallaban desnudo, no queriendo comer, sino es muy poco y eso apura fuerza”¹⁶⁹.

Lo que se puede ver, finalmente, es que, al verse descubierto por cometer bigamia, Juan de Ibarra no tuvo otra opción que fingir demencia, para evitar ser sentenciado a las galeras o la exposición pública. De esta forma, las autoridades inquisitoriales no dictaron ningún tipo de castigo, sin embargo, si lo tuvieron cautivo, pero solo pudieron ver un comportamiento supuestamente alterado, por las presumidas intervenciones del demonio.

III.3. Pedro de los Reyes, alias Lázaro de los Reyes, mulato esclavo (1719)

El siguiente caso pertenece a Pedro de los Reyes, alias Lázaro de los Reyes, un mulato y esclavo, por el delito de duple matrimonio. Este reo fue denunciado al

¹⁶⁸ *Ibíd.*, p.19.

¹⁶⁹ *Ibíd.*, p.20.

teniente general Francisco López Piñuelas, que pertenecía a la provincia de Sinaloa, por el delito de doble matrimonio. Pedro de los Reyes fue aprendido en esa provincia, pero el comisario del Santo Oficio no pudo averiguar si de verdad tuvo dos o tres matrimonios, aunque hubo una evidencia solamente. Pero Pedro de los Reyes lo negó, ya que dijo que solo estaba amancebado con la mujer, supuestamente. Por ejemplo, la cita siguiente explica algunos motivos que no le permitieron a Pedro de los Reyes ser culpado por primera vez:

Este reo fue denunciado al teniente general Francisco López, Piñuelas que lo era de la provincia de Sinaloa, del delito de dúplice matrimonio el cual lo pasó aprender y dio cuenta al comisario de aquella provincia, quien pasó hacer las diligencias y no pudo averiguar, los tres matrimonios de que fuese ficado, aunque le dio una audiencia a dicho reo estuvo negado diciendo no había sido casado, y que había estado amancebado con la mujer¹⁷⁰.

Sin embargo, el 8 de julio de 1719, Pedro de los Reyes fue acusado de ser bígamo. Así el comisario avisó al tribunal del Santo Oficio de México sobre el posible delito de doble matrimonio. De todas formas, por falta de pruebas, fue dejado en libertad. Pero, anteriormente, el 2 de abril de 1716, ya se había presentado para denunciarlo, aunque ya estaba casado con María Rufina, una mulata, en el pueblo de Irapuato. Pero después se pasó a la provincia de Sinaloa.

Pudiera ser que Pedro de los Reyes, por error o por descuido, había hablado de su pasado matrimonial. De esta manera el documento dice que hubo dos testigos: el primero es Alonso de Ojeda, quien mandó a llamar a Valenzuela, otro testigo, que escuchó supuestamente a Pedro de los Reyes decir que su mujer había muerto. Y al llegar esta información a los oídos de María Rufina, generó una duda, probablemente. Como nos dice el documento, María Rufina fue la que denunció al Santo Oficio a Pedro de los Reyes, por lo que pidió que se hicieran las

¹⁷⁰ AGN, Inquisición, Volumen 1585, Expediente 38, Año 1716, p. 1.

investigaciones. Los testigos son así: Matías de Aguilera, Juan de Raya, padrino de uno de los hijos de Pedro de los Reyes, y María Rufina.

El expediente describe que Pedro de los Reyes vivió en la ciudad de Irapuato, ya tenía antecedentes de matrimonio, sin embargo, después se desplazó a la provincia de Sinaloa. Ahí se le denunció, pero no hubo pruebas suficientes, por lo que fue liberado. Sin embargo, comenzaron a salir más testimonios, que afirmaron que se casó por segunda vez. Por su parte, la esposa no se quedó conforme, por lo que buscó más pruebas con algunos testigos cercanos: en la fuente aparece un tal Cristóbal González, que dice que estuvo presente en dicho casamiento de su primer matrimonio, con María Rufina, pero también asistió al segundo matrimonio. Sin embargo, no menciona el nombre de la segunda mujer: “Cristóbal González que se halló presente a dicho casamiento por la declaración de Pedro de los Reyes, y por la declaración de la dicha María Rufina, su primera mujer, y a costa del segundo matrimonio”¹⁷¹.

Supuestamente Pedro de los Reyes tuvo también un tercer enlace matrimonial. En efecto, en el documento se menciona un tercer matrimonio, en misma la provincia de Sinaloa, ya que aparecieron otros testigos, por ejemplo, Francisco Martín, Antonio de Castro, un español, y Francisco de Leyua. Ellos escucharon a Pedro de los Reyes decir que ya se había muerto su mujer, por lo tanto, esto permitió que se volviera a casar por tercera vez con una tal Teresa de Acosta. Otro aspecto importante es que Francisco de Leyua confirmó la partida de matrimonio. A esta declaración se suma la del padre Juan de Yrasoco, que los casó en la casa de Francisco Martín:

Francisco Martín, y la de Antonio de Castro español que fue testigo de dicho matrimonio, y por la partida del, y a tres testigos que deponen y entre ellos Francisco de Leyua testigo experimental y habiéndose le muerta esta mujer se volvió casar por tercera vez con Teresa de Acosta. Consta de este matrimonio por la partida del, por la declaración del padre Juan de Yrasoco, que los casó por la

¹⁷¹ *Ibíd.*, p. 2.

declaración de Francisco Martín, que se halló en la casa donde lo celebró el casamiento¹⁷².

En el Santo Oficio, al escuchar las declaraciones que dieron los testigos, de inmediato ordenó la detención de Pedro de los Reyes y lo mandó a la cárcel. De esta forma el Santo Oficio inició las audiencias para que Pedro de los Reyes confesara su delito, sin embargo, el reo siguió diciendo que su primera mujer se había muerto. Lo único que destacó Pedro de los Reyes, en su defensa, es que se había casado por tercera vez, porque pensaba que había muerto su segunda esposa, qué no le pareció ser necesario ante el comisario de la Inquisición de Sinaloa. Es decir, que el acusado insistía que, siendo viudo, no había delito ni pecado que perseguir. Al final Pedro de los Reyes comentó que tuvo la iniciativa de denunciarse por lo que le comunicó a su abogado sus sentimientos.

III.4. Antonio Caballero, negro libre

Otra fuente primaria consultada, en el AGN, en la sección Indiferente Virreinal, explica el caso que se investigó en el Santo Oficio contra un tal Antonio Caballero, un negro libre. De esta forma la fuente investigada menciona que la fecha en la que comienza el procedimiento contra Antonio Caballero por bigamia fue el 19 de noviembre de 1740, en la ciudad de Querétaro. El asunto investigativo contra Antonio Caballero se desarrolló en cuatro ciudades: México, Guadalajara, Querétaro y Puebla.

En el expediente de Antonio Caballero podemos leer la participación de dos representantes importantes del imperio, por ejemplo, el señor doctor Juan Izaguirre, abogado de las reales audiencias de México y Guadalajara, vicario y juez eclesiástico de esta ciudad; y don Juan Antonio de Vizarrón y Eguiarreta, arzobispo de México¹⁷³.

¹⁷² *Ibíd.*, p. 3.

¹⁷³ AGN, Indiferente Virreinal, Expediente 41, Caja 4855, Año 1740, p. 3.

Supuestamente el primer matrimonio de Antonio Caballero se había celebrado con una tal María Rosa de la Encarnación. Lo que argumentan las autoridades es que Antonio Caballero era un negro libre, vecino de la ciudad de Querétaro, que, desde hace muchos años, no hacía vida maridable con María Rosa de la Encarnación, ella había nacido en la ciudad de Puebla. Un dato importante es que al ser libre Antonio Caballero logró establecerse en la ciudad de Querétaro sin problema alguno, es decir, pudo trabajar y vivir con tranquilidad, ya que probablemente pagó su libertad o se la dieron.

Muy probablemente, también gracias a la libertad que tenía, Antonio Caballero pudo acercarse a una mujer, que entonces era esclava, y relacionarse con ella de manera sentimental. Posteriormente, al parecer, no cumpliendo con ciertas promesas, Antonio Caballero fue acusado de vivir amancebado con una segunda mujer, de nombre Tomasa de la Cruz de Avoites, esclava de don Thomas de Avoites. Por su parte, Tomasa de la Cruz dijo que Antonio Caballero le quitó su virginidad con la promesa de liberarla de la esclavitud. La razón que hizo que Tomasa de la Cruz le hiciera caso a Antonio es porque pensó que este hombre hubiera podido liberarla de la esclavitud, sin embargo, según los documentos consultados, no fue liberada, solamente perdió su virtud. Tal vez Tomasa de la Cruz quería casarse con Antonio Caballero, pero no fue así. Como recuerda Cristina Verónica Masferrer León, a partir del siglo XVII, el matrimonio entre esclavos “aseguraba la identidad, protección y solidaridad”¹⁷⁴.

Así parece que otro aspecto importante que hay que subrayar es que el amo jamás hubiera permitido que ella fuera libre, aunque Tomasa de la Cruz se casara con un negro libre; la razón es porque, en el siglo XVIII, los amos perderían unos ingresos si sus esclavas o esclavos ganaban la libertad. Por su parte, Patricia Seed explica que, en la vida matrimonial de los esclavos, los amos siempre se opusieron a que se casaran con las mujeres que amaban. La razón de este rechazo se entendía por los ingresos que estaban en juego y por los servicios que

¹⁷⁴ Cristina Verónica Masferrer León, “La niñez y las relaciones familiares de los esclavos de la ciudad de México”, en *Muleke, negritas y mulatillos. Niñez, familia y redes sociales de los esclavos de origen africano en la ciudad de México, siglo XVII*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 2013, p. 214.

proporcionaban los cautivos. Los dueños de los esclavos a menudo eran reticentes a permitir que sus sometidos se casaran con otros por temor a perder a sus sirvientes¹⁷⁵.

Así que la tercera mujer que acusó Antonio Caballero fue María Josefa, ella dijo que el sujeto intentó seducirla. Agregó que le prometió casarse con ella, mientras estaba en la cofradía de la iglesia del Santo Cristo Milagroso. Al desplazarse de un lugar a otro Antonio Caballero posiblemente pudo conseguir trabajo en la iglesia, de manera temporal, eso le permitió conocer a María Josefa. La declaración es firmada por el abogado, un tal Izaguirre, mientras que Domingo Ortiz de Trebuesto era el notario receptor.

El 22 de diciembre de 1740, iniciaron las audiencias de Antonio Caballero, entre México y Guadalajara. Al principio de este apartado se dijo que el caso contra Antonio Caballero se llevó a cabo en cuatro ciudades de la Nueva España, en este caso la fuente primaria dice que, en las primeras audiencias que se realizaron entre México y Guadalajara participó el juez eclesiástico vicario. Así el juez pidió que Antonio Caballero jurara ante Dios decir la verdad y le preguntó si se había casado en la ciudad de Puebla con María Rosa de la Encarnación. Posteriormente, le inquirieron porque no hacía vida maridable con su esposa legítima, por lo que Antonio contestó que era esclava. Sin embargo, la misma fuente no da información acerca si María Rosa de la Encarnación fuera esclava de verdad. Más bien Antonio Caballero pudo haber mentido para evadir responsabilidades con el juez:

es cierto ser casado en la ciudad de la Puebla; con María Rosa de la Encarnación y que a tiempo de cuatro años que no la ven y que el motivo de no hacer vida maridable con la susodicha es por este en esta ciudad de algunos ayeres, cuyo

¹⁷⁵ Patricia Seed, *Amar honrar y obedecer en el México colonial. Conflictos en torno a la elección matrimonial, 1574-1821*, Consejo para la Cultura y las Artes-Alianza, México, 1991, p. 85.

cuidado le impida el vivir con ella. Y que esta, aunque quisiera traerla a su compañía, no puede ejecutarla por ser esclava de Don Pedro de la Puebla¹⁷⁶.

Por otro lado, el cargo aún no se había impuesto a Antonio Caballero, por haber engañado a María Tomasa de la Cruz, con su palabra de casamiento y promesa de liberarla. Por su parte Antonio Caballero dijo que no dio palabra de casamiento y promesa de liberarla, que solamente le prometió ayudarla: “pero que esto no fue bajo de palabra de casamiento, y promesa de libertarla; si no que tan solamente le prometió ayudarle”¹⁷⁷. Por otro lado, sabemos que María Josefa mencionó que no tuvo relación ilícita con Antonio Caballero, pero él había intentado seducirla, en algunas ocasiones. En este caso –parece– que no hubo más conflictos, porque las intenciones de Antonio Caballero no trascendieron en actos violentos. Al parecer María Josefa no estaba sentimentalmente interesada en Antonio Caballero, por lo que lo rechazó y por tal motivo Caballero no logró sus cometidos.

En la fuente se menciona otra mujer de nombre Felipa, de aproximadamente sesenta años, que salió a pedir limosna en algunos barrios de Querétaro con Antonio Caballero, pero no hay más datos.

La fuente primaria menciona que 15 días antes del 22 de diciembre, es decir, el 7 de diciembre de 1740, el vicario Juan Antonio Rodríguez hizo que compareciera Tomasa de Avoites, mulata y esclava. Ella, después del juramento, prometió decir la verdad acerca de Antonio Caballero, así dijo que lo conocía desde hace dos años y en ese tiempo le quitó su virginidad e integridad, después de haber prometido de casarse con ella. Además, pensaba que Antonio Caballero fuera soltero:

compareció María Tomasa, mulata, esclava de don Thomas Avoites, vecino de esta ciudad, de quien por ante mí el presente notario se le recibió juramento que hizo por Dios nuestro señor y la señal de la Santa cruz en forma y según derecho, los cuyo

¹⁷⁶ AGN, Indiferente Virreinal, Expediente 41, Caja 4855, Año 1740, p. 3.

¹⁷⁷ *Ibíd.*, p. 3v.

cargo prometió decir verdad, y siendo preguntado por el tener del auto, que principia dijo; que conoce a Antonio Caballero contenido en él, quien a tiempo de dos años, que le quito su virginidad, e integridad natural con palabra de casamiento a quien entonces tenía por suelto, y libre de matrimonio¹⁷⁸.

Por otro lado, Tomasa de Avoites declaró ante el juez eclesiástico que un año antes Antonio Caballero le comunicó que ilícitamente estaba casado en Puebla, pero que no hacia vida maridable. También Tomasa Avoites dijo que escuchó un comentario sobre el mismo asunto y en relación con Antonio Caballero, es decir, que años antes había fallecido una mujer que él tenía como compañera, ella se llamaba Felipa: “el que los años pasados, habiendo fallecido una mujer que tenía su compañía, salió tras del cuerpo con luto haciéndole el mismo sentimiento, e duelo, con si fuese con su mujer”¹⁷⁹.

El 9 de diciembre de 1740, en la ciudad de Santiago de Querétaro, compareció Josefa, viuda de Joseph Hurtado, que declaró como testigo. Dijo que conocía a Antonio Caballero desde hace tres meses, ella testificó que había escuchado cuando Antonio prometió casarse con María Tomasa y que era viudo de María Francisca: “era viudo de María Francisca y que después de haberse encargado en el depósito en donde se halla, supo, que el referido está casado con María Rosa de la Encarnación, la que esta vecindada en la ciudad de la Puebla”¹⁸⁰. También agregó que Antonio Caballero tenía supuestamente 45 años.

El día después, 10 de diciembre, el yerno de Antonio Caballero, un tal Pedro López, acudió a declarar. Era mulato y de 50 años de edad, vecino de la ciudad y sacristán. Sabía que Antonio Caballero era viudo y lo escuchó decir de su propia voz. También oyó que tuvo trato ilícito con María Tomasa de Avoites y le prometió casamiento. María Josefa, viuda de Joseph Hurtado, vivió con Antonio Caballero, pero dijo que ignoraba que él estaba amancebado.

¹⁷⁸ *Ibíd.*, p. 4.

¹⁷⁹ *Ibíd.*

¹⁸⁰ *Ibíd.*

Otro testigo fue Juan de Santa Rosa, negro libre, de edad 40 años. Vivía en la calle de la Carnicería y compareció por voluntad propia. Dijo de conocer a Antonio Caballero y que estaba casado con María Rosa de la Encarnación. Además, aseguró que estuvo casado por más de 30 años con María Rosa y que además sabía que se quería casar con María Josefa:

En dicho día, mes y año, ante su majestad dicho señor vicario y juez eclesiástico compareció Juan de Santa Rosa, negro libre vecino de esta ciudad de diez meses a esta parte que vive en la calle de la carnicería en casa de Antonio Caballero, casado con Jacinta Lorenza, hija del susodicho quien habiendo tenido noticias, que su majestad le está siguiendo causa al referido Caballero con el motivo de tener que declarar lo hizo libremente¹⁸¹.

Otra testigo fue Jacinta Lorenza, negra libre, de 35 años de edad, hija de Antonio Caballero. Jacinta declaró que su padre estaba casado con María Rosa de la Encarnación, es decir, que ella era su madre, y que lleva 30 años casado con su mamá, pero que no vive con ella:

En la ciudad de Santiago de Querétaro en trece días del mes de diciembre de mil setecientos cuarenta años ante su majestad dicho señor vicario, y juez eclesiástico libremente y sin ser llamado compareció Jacinta Lorenza negra libre vecina de esta dicha ciudad mujer legitima de Juan de Santa Rosa hija de Antonio Caballero¹⁸².

Por su parte, Jacinta dijo que su padre Antonio Caballero tuvo trato ilícito con una mulata llamada María Tomasa, esclava de Tomas Avoites. Otro aspecto que mencionó la hija es que su padre estuvo amancebado con María Josefa, con quien quería casarse:

¹⁸¹ *Ibíd.*, p. 5.

¹⁸² *Ibíd.*, p. 6.

por vivir en esta separación dicho su padre tubo trato ilícito con una mulata nombrada Tomasa de don tomas de avoites, a quien con palabra de casamiento perdió ofreciendo, que si no la hacia la libertaria. Y también el aver estado amancebado con la mujer, que fue de Joseph hurtado la misma que se expresa en dicho auto con quien quería casarse¹⁸³.

Otra testigo fue María de los Dolores, negra libre, de 17 años de edad, hija de Antonio Caballero y de María Francisca, que compareció sin ser llamada al igual que los anteriores testigos. María de los Dolores reconoció que Antonio era su padre y que ha vivido con él. Y confirmó que su papá y su mamá iban a confesarse bastante veces y que su madre murió:

Otra de María de los Dolores negra libre edad diecisiete años no firma le tocan las generales compareció sin ser llamada. En la ciudad de San de Querétaro, en dicho día, mes, y año, ante dicho Señor vicario y juez eclesiástico, compareció libremente y sin ser llamada una mujer, que dijo llamarse María de los Dolores, ser negra libre, vecina de esta ciudad, hija de Antonio Caballero, y de María Francisca¹⁸⁴.

¿Por qué los familiares denunciaron Antonio Caballero? El sentimiento de culpa fue lo que género que los familiares declararan contra Antonio Caballero. Por su parte, Estela Roselló Soberón dice que en la Nueva España los pobladores vivieron un sentimiento estrictamente individual, un sentimiento a partir del cual los sujetos tuvieron que enfrentar la correlación que tenía la elección voluntaria de ciertos actos cotidianos con los efectos que aquellas decisiones morales tenían sobre su futuro en el más allá. Pero, por otro lado, el sentimiento de culpa también movió a los novohispanos a reflexionar en las obligaciones corporativas y sociales

¹⁸³ *Ibíd.*

¹⁸⁴ *Ibíd.*

que, mediante el pecado, se incumplían y violaban, creando con ello desorden, oposición y conflicto en la sociedad de aquel entonces¹⁸⁵.

El 19 de diciembre de 1740, de nuevo en la ciudad de Santiago de Querétaro, don Juan de Izaguirre, abogado de las reales audiencias de México y Guadalajara, dijo que, al tener las causas criminales, mandó que se arrestara a Antonio Caballero y si era culpable se le mandaría a la cárcel pública de dicha ciudad:

En la ciudad de Santiago de Querétaro en diecinueve días del mes de diciembre de mil setecientos y cuarenta años el señor Doctor don Juan de Izaguirre, abogado de las reales audiencias de México y Guadalajara, vicario I capite y juez eclesiástico de esta ciudad y su partido: habiendo visto esta causa criminal que se sigue de oficio contra Antonio Caballero negro libre detenido en la cárcel pública de esta dicha ciudad¹⁸⁶.

Otro delito por el que se le acusa es por recolectar dinero a nombre de la iglesia y cofradía de San Benito. De esta forma Juan Izaguirre pidió que se formalizara la prisión de Antonio Caballero y que se le detenga, que se remitan las diligencias al señor provisor y vicario general de este arzobispado, para que se prepare lo que seguiría. Al día siguiente, decretó un auto de fe contra Antonio Caballero. En la ciudad de Querétaro, se pidió que el notario pasara a la casa de don Manuel de Pasos, que fue requerido para que se llevara a cabo el auto de fe. Además, se requirió al alguacil mayor de Querétaro, Manuel de Lazo, que dio el sí para que se llevara a cabo el auto de fe contra Antonio.

El 7 de febrero de 1741, Antonio Caballero fue sentenciado por ser casado en Puebla y estaba presente el señor provisor y vicario general del arzobispado, Juan Francisco Mayor, notario y promotor fiscal. El juez dictó la sentencia de Antonio Caballero, al ser casado en la ciudad de Puebla, ya que no hacía vida

¹⁸⁵ Estela Roselló Soberón, *Así en la Tierra como en el Cielo. Manifestaciones cotidianas de la culpa y el perdón en la Nueva España de los siglos XVI y XVII*, El Colegio de México, México, 2006, p. 129.

¹⁸⁶ *Ibíd.*, p. 7.

maridable con María Rosa, su mujer. Además, por haber pedido limosna sin licencia para el oratorio de la iglesia de San Benito, usurpando funciones que no tenía y no dando cuentas de que era mayordomo:

Provello el señor provisor y vicario general de este arzobispado y lo rubrico ante mí, Juan Francisco notario mayor, el promotor fiscal de este arzobispado, en vista las diligencias remitidas por el juez eclesiástico de Querétaro contra Antonio Caballero, negro libre, porque siendo casado en la ciudad de la Puebla no hace vida maridable con María Rosa, esclava su mujer; haber pedido limosna sin licencia para el oratorio del Santo de la Iglesia de San Benito, usurpándola que se colecto fuera de ciudad, y no dado cuenta del tiempo y fue mayordomo¹⁸⁷.

El 14 de febrero de 1741, se remite al reo a la cárcel episcopal, con las pruebas, y se ejecutan las diligencias en el arzobispado, así lo designó el señor provisor Francisco Javier Gómez de Cervantes, juez y vicario general. Un mes después, el 13 de marzo de 1741, asimismo, a Antonio Caballero se le pidió cuentas de un dinero recaudado y el 13 de marzo, el señor Izaguirre, abogado de las reales audiencias de México y Guadalajara, pidió que se lleven a cabo las audiencias, conforme a los autos, pidiendo que se procese Antonio también para dar cuentas del dinero recaudado, que se recaudó fuera de la ciudad. Un tal Nicolás Cervantes es la persona que demandó sobre el asunto:

Ante el señor doctor don Juan de Izaguirre abogado de las reales audiencias de México y Guadalajara vicario en capite y juez eclesiástico de esta ciudad y su partido; en conformidad de lo mandado por el señor provisor y vicario general de este arzobispado, en su decreto de trece de febrero próximo pasado de este año, en los autos formados contra Antonio Caballero para efecto de que cuentas de las

¹⁸⁷ *Ibíd.*

limosnas que se colectaron fuera de esta ciudad, hizo parecer ante si al dicho Caballero y a Nicolas de Cervantes¹⁸⁸.

En total Nicolás Cervantes reclamaba 154 pesos a Antonio Caballero, pero después dijo otra cantidad: 178 pesos. Pero, finalmente, el 13 de marzo de 1741, se aprobó el auto de fe para que sea exhibido Antonio Caballero. El notario receptor, Domingo Trebuesto, aprobó el auto de fe, para que se notificara a Antonio Caballero, para que se exhiba y sobre él recaiga la culpa pública. Así, el 8 de abril, los promotores fiscales de México y Querétaro aprobaron las diligencias contra Antonio Caballero, cuando él ya estaba encarcelado:

El promotor fiscal de este arzobispado en vista de las diligencias hechas por el juez eclesiástico de Querétaro contra Antonio Caballero, porque siendo casado en la Puebla, no hace vida con su mujer; y cerca de que dé cuenta do lo que se centró en su poder como mayordomo de la cofradía de la santa imagen del Santo que se venera en la iglesia de San Benito de dicha ciudad. Dice que a dicho juez eclesiástico se le devolvieron los autos para que por cuaderno separado¹⁸⁹.

Hiciese que dicho caballero diese cuentas y exhibiese el alcance que resultase contra él y evacuando este juicio le remitiese a la cárcel de esta curia con las diligencias, para la persecución de la causa criminal¹⁹⁰.

En el caso de Antonio Caballero las autoridades lograron llegar a una sentencia después de un juicio que duró dos años, en el cual la misma familia contribuyó a que se le enjuiciara. Los familiares no fueron obligados, todo lo contrario, tal vez estaban enojados con él, por la falta de compromiso hacia la primera esposa.

Conclusión al capítulo III

¹⁸⁸ *Ibíd.*, p. 8.

¹⁸⁹ *Ibíd.*, p. 9.

¹⁹⁰ *Ibíd.*, p. 10.

En este capítulo se analizaron tres casos, dos mulatos y un negro, en los cuales los protagonistas cometieron bigamia. Los tres se desarrollaron en diferentes años, que corresponden a los principios del siglo XVIII. Como ya se había comentado, la consulta de las fuentes se realizó en el Archivo General de Nación, en la sección inquisitorial y en la de Indiferente virreinal.

En cada caso estudiado se identificaron diferentes problemáticas a las que se enfrentaron dos mulatos y un negro libre: ejemplos de falta de trabajo, falta de un hogar y, también, de discriminación, todos elementos que dieron como resultado un entorno muy hostil. Por otro lado, la movilidad les permitió que se pudieran desplazar de un lugar a otro, sin embargo, no pudieron escapar a su pasado y a sus ilícitos. Aunque se aferraron y continuaron su trayecto, al llegar a las ciudades nuevas no desperdiciaron la oportunidad de conocer, entablar amistades y relaciones con nuevas mujeres. Asimismo, por ser libres Juan de Ibarra, Pedro de los Reyes y Antonio Caballero, tal vez buscaban un trabajo, un lugar donde fueran aceptados, ya que al ser de color pues les desconfiaban. Además, al ser segregados no pudieron ser aceptados desde la infancia, es decir, se casaban, pero eran señalados o clasificados por su color dentro de la sociedad indiana. También fueron registrados en el libro de los matrimonios de negros, mulatos, mestizos y chinos.

Otro aspecto importante fue la falta del amor que tuvieron los mulatos a la hora de casarse, por ejemplo, Sebastián Fabián, que era esclavo, se casó a las fuerzas, ya que se enteró que la mujer con la que contrajo matrimonio ya se había casado con otro hombre anteriormente.

Otro factor que se analizó fue el papel que tienen las mujeres que se relacionaron con Juan de Ibarra, Pedro de los Reyes y Antonio Caballero. Cada una de ellas vivía en diferentes circunstancias, por ejemplo, esclavitud, sin pareja o eran viudas separadas o viudas. Por otro lado, otras buscaban alguna alternativa u oportunidad para ser libre, así poder tener una familia, trabajar en el lugar que quisieran y enamorarse sin ser obligadas a relacionarse con “hombres extraños”.

Conclusión de la tesis

En este trabajo recepcional se ha examinado el concepto “matrimonio”, para así poder comprender el problema de la bigamia en Europa y en la Nueva España y, en particular, en la ciudad de México, durante la época colonial. Por ejemplo, citando al diccionario de Sebastián de Covarrubias, se ha propuesto que el matrimonio es un sacramento que se creó y no se podía disolver. Otro aspecto muy importante que se expuso fue lo de los orígenes del matrimonio en Europa, por ejemplo, a través de la historiadora Benedetta Albani, se ha aclarado como, desde el siglo XII al XV, la doctrina canónica del matrimonio se fue perfeccionado hasta convertirse en sacramento.

También se analizó el concepto de “sexualidad”. Por ejemplo, a través de Michel Foucault, se ha aclarado que, solamente por medio de “códigos”, se habla de la sexualidad y que no se podía nombrar el sexo, por lo que se reprimió el tema mediante la censura y la penitencia. También Sergio Ortega Noriega nos aporta claridad acerca de la finalidad de las facultades sexuales del hombre, por ejemplo, subrayando la función de la procreación, siempre y cuando estaba dentro del marco del sagrado matrimonio católico.

Para poder explicar el tema de la bigamia, fue necesario ver cómo se dio en Europa, por lo que se ha empleado a autores como María E. Sánchez Ortega y José Riquelme Otalora, que afirman como los principales sujetos en llevar a cabo esta falta al sacramento del matrimonio eran, en su mayoría, hombres. Solo una pequeña cantidad de mujeres fue bígama.

Asimismo, se analizaron las características principales de cómo se dio la bigamia en la Nueva España. Por ejemplo, a través de los estudios de Estrella Figueras Valles, Dolores Enciso Rojas y Pilar Gonzalbo Aizpuru, se aclaró como los hombres predominaron entre los culpados de bigamia, mientras que las mujeres fueron denunciadas o procesadas en menor proporción, ya que se les consideró incapaces de violar las normas establecidas por la sociedad colonial.

Por otro lado, se examinó el tema de las dotes matrimoniales y, de acuerdo a la autora Pilar Gonzalbo, se especificó que las dotes representaron la estabilidad económica de los matrimonios en la Nueva España, de esta manera, para acceder a estos recursos económicos, había que mirar a la estrategia y las razones por las que algunos hombres se convertirían en bígamos. Asimismo, se ha analizado el contexto de la Inquisición en Europa, mencionando el cambio dinástico después de la guerra de sucesión, es decir, los Borbones entran a la escena política de España y los Habsburgo pierden el trono. También se analizó el papel que desempeñó la Inquisición en España: una institución considerada un verdadero Estado en el Estado, es decir, tenía un poder que fue otorgado por los Reyes Católicos desde finales del siglo XV. Además, la razón por la que nació el Santo Oficio fue para castigar a los herejes, que estaban representados por los judeoconversos y los moriscos. También examinamos la creación de la Inquisición en la Nueva España: la fundación del Santo Oficio en las Indias fue a raíz de las constantes peticiones por parte de los representantes de la Iglesia en Nueva España, ya que había filtración de influencias judaicas y protestantes. Se pudo observar como la Inquisición aplicaba medidas para castigar a la bigamia en la Nueva España, por ejemplo, dice Sergio Ortega Noriega que los concilios novohispanos fueron la base que permitieron ejercer el castigo sobre los hombres bígamos. Las tácticas preventivas que utilizó la Inquisición fueron la exhibición de los condenados en la plaza principal, también eran azotados, se les mandaba a hacer trabajo forzado en las galeras y, por último, se les decomisaban animales y bienes materiales. Todo lo que tiene relación con la teoría y el estado del arte, el debate historiográfico, se ha interpretado a través de las fuentes directas, sacadas en el fondo Inquisición y el fondo Indiferente virreinal, del AGN, o sea, se analizaron tres casos, dos mulatos y un negro, en los cuales los protagonistas cometieron bigamia. Los tres se desarrollaron en diferentes años, que corresponden a los principios del siglo XVIII.

En cada caso estudiado se identificaron diferentes problemáticas a las que se enfrentaron dos mulatos y un negro libre: ejemplos de falta de trabajo, falta de un hogar y, también, de discriminación, todos elementos que dieron como

resultado un entorno muy hostil. Por otro lado, la movilidad les permitió que se pudieran desplazar de un lugar a otro, sin embargo, no pudieron escapar a su pasado y a sus ilícitos. Aunque se aferraron y continuaron su trayecto, al llegar a las ciudades nuevas no desperdiciaron la oportunidad de conocer, entablar amistades y relaciones con nuevas mujeres. Asimismo, por ser libres, Juan de Ibarra, Pedro de los Reyes y Antonio Caballero, tal vez buscaban un trabajo, un lugar donde fueran aceptados, ya que al ser de color pues les desconfiaban. Además, al ser segregados no pudieron ser aceptados desde la infancia, es decir, se casaban, pero eran señalados o clasificados por su color dentro de la sociedad indiana. También fueron registrados en el libro de los matrimonios de negros, mulatos, mestizos y chinos.

Otro aspecto importante fue la falta del amor que tuvieron los mulatos a la hora de casarse, por ejemplo, Sebastián Fabián, que era esclavo, se casó a las fuerzas, ya que se enteró que la mujer con la que contrajo matrimonio ya se había casado con otro hombre anteriormente.

Otro factor que se analizó fue el papel que tienen las mujeres que se relacionaron con Juan de Ibarra, Pedro de los Reyes y Antonio Caballero. Cada una de ellas vivía en diferentes circunstancias, por ejemplo, esclavitud, sin pareja o eran viudas separadas o viudas. Por otro lado, otras buscaban alguna alternativa u oportunidad para ser libre, así poder tener una familia, trabajar en el lugar que quisieran y enamorarse sin ser obligadas a relacionarse con “hombres extraños”.

Se ha presentado así al lector un cuadro, solo parcial pero representativo, de unas historias de vida que ahora, gracias a las fuentes inéditas halladas, se han rescatado del olvido. Es solo una pincelada de la historia de México del siglo XVIII, un rescate de hombres y mujeres que, por alguna circunstancia, fallaron, violando las normas que la corona y la Iglesia consideraban sagradas. Negros, mulatos, mestizas, etc. que ahora han salido del olvido, con sus pecados y sus sentimientos. Se trata únicamente de una propuesta, entre muchas otras posibles.

Apéndice

AGN, Inquisición, volumen 539, expediente 1

Hoja 1

[...]

Hoja 2

[...]

Hoja 3

[...]

Hoja 4

De 1693 hasta 1697

Relación de la causa de fe que se remitieron al consejo en la flota con carta de 8 de abril de 1698.

Hoja 5

[...]

Hoja 6

Nº 1

Sebastián Fabián mulato esclavo, natural de San Juan del Rio de este Arzobispado de México, de edad de 35 años testificado de que se casó con mala fe con thomasa Gerónima mestiza sabiendo que la susodicha era casada con otro, y que decía su marido manteniéndose en el matrimonio contrajo con la susodicha habiendo tenido nota de ser casada, y no teniéndola de haber muerte dicho su marido, ni de estar libre, y soltera la susodicha, y que cuando trató de casarse con la susodicha se lo participó a su amo, diciendo se querrá casar con la dicha thomasa Gerónima que asistía en San Agustín de las cuevas, cercano de esta ciudad y porque dicho su amo conozca a la dicha Gerónima, y dicha persona responda por un papel diciendo que la dicha Thomasa Gerónima era casada en el pueblo de quelozingo del obispado de la Puebla de los Angeles, y que

andaba huida de su marido y que este reo, tubo disposición para coger el papel de la respuesta, de suerte que no se le dio a su amo, y sabiendo lo que en el se contenía continuó con más presteza en las diligencias de casarse.

Hoja 7

Y procedió a las informaciones de su soltería y de la de la dicha thomasa Gerónima, ante el señor provisor de este arzobispado de México, con tal precisión y maña quien un día solo que fue el de 21 de Julio del año pasado de 1693 consiguió el que se hiciesen dichas informaciones y se le diese licencia por el arzobispado dispensando las amonestaciones, y celebrase el matrimonio en esta ciudad en casa del párroco de Santa Cahalina Martir, y que dicho su amo con noticias que tubo después de haberse celebrado dicho casamiento y de que la dicha Thomasa Gerónima era casada en un pueblo junto a la Puebla, y que hadaba huida de su marido para certificarse de lo referido había entregado a este reo dicha carta para el pueblo de donde era natural la susodicha para que le avisase de lo referido y este reo sin saber de esta ciudad y la dicha Thomasa cogieron dicha carta en respuesta de la dicha de su amo con forma de certificación como que la traiga este reo de dicho pueblo de quepozingo se la entregó al dicho su amo diciendo ser del cura de dicho pueblo lo que se contenía en dicha carta era certificar el cura de dicho pueblo haber fallecido Joseph de la Cruz marido de la dicha Thomasa Gerónima de la Cornada

Hoja 8

En la celebración de la festividad de San Diego haber fallecido el día 3 de octubre del año pasado de 1691, habiéndosele administrado los santos sacramentos por el vicario de dicho pueblo y habiéndose examinado al amo de este reo mayor de los 25 años, el cura de quejozingo para el reconocimiento de la referida Corte supuesta, y del fallecimiento del marido de la dicha Thomasa Gerónima, y a su Theniente sobre todo lo referido y dicho ambos ser falsa dicha certificación, y fallecimiento de dicho Joseph de la Cruz marido de la susodicha y sacándose las partidas de los dos casamientos que la dicha Thomasa Gerónima contrajo con los dichos Joseph de la Cruz y este reo, y puestose en los autos dicha carta, certificación supuesta y presentadose la clamosa y fiscal se voto a prisión en cárceles secretas este reo en 22 de octubre de 1690 y que se siguiese su causa y que atento a que este reo era esclavo y resultar de los autos estar con la dicha Thomasa Gerónima en una hacienda de su amo en términos del pueblo de San Juan del Rio, se

note se notificase a dicho su amo que dentro de los días trajese y presentase en este Santo Oficio a este reo y a la dicha Thomasa Gerónima y habiéndose notificado

Hoja 9

Al susodicho, respondió hallarse actualmente preso en la real cárcel de corte de esta ciudad, y que aunque sabía de ella algunas veces era con permiso de el alcalde y hallaba dificultad en la ejecución de lo que se mandaba; y por auto del 1 de enero de 1695 se mandó despachar mandamientos de prisión porque el alguacil mayor de este santo oficio del pueblo de San Juan del Río prendiese las personas de este reo y su mujer, y se remitiesen a este santo oficio y habiéndose ejecutado y remitido a los suso dichos de este santo oficio entró este reo en cárceles secretas en que dentro de dicho año de 1695, y en 9 de dicho mes y año se le dio la primera audiencia y declaró su genealogía y dijo ser casado con Thomasa Gerónima mestiza natural del pueblo de quexozingo y que habría año y mes que celebraron el matrimonio en esta ciudad de México en la parroquia de Santa Cathalina Mártir y refiere el nombre del párroco y de dicho matrimonio que nombra y sus padres y demás que había declarado eran de casta de negros y mulatos esclavos y ni tenían noticia que ninguno de ellos viese sido

Hoja 10

Preso ni penitenciado por el santo oficio, ni ello había sido ni preso hasta entonces, que era bautizado y confirmado, y que oía misa confesaba y comulgaba en los tiempos que mandaba; y dijo las cuatro oraciones y lo mandamientos de la ley de Dios y los de la Iglesia, y los Sacramentos y dio suficiente razón de lo demás de la doctrina cristiana, que no sabía leer ni escribir, ni estudiado facultad alguna y refirió el discurso de su vida y dio que nació en dicho pueblo de San Juan del Río en la hacienda de dicho su amo a quien había asistido siempre como su esclavo, sin saber más de los contornos de dicho y de esta ciudad de México y que no sabía, ni presumía la causa de su prisión y de la primera monición respondió, que no sentía en su conciencia hallarse culpado en cosa alguna que debiese declarar de si, ni de otras personas en este oficio; y en 11 de dicho mes y año se le dio la segunda audiencia de oficio y dicho que no tenía cosa alguna que se le ofreciese decir en este Santo Oficio; y a la segunda monición, respondió

Hoja 11

dio lo mismo y solo tenía que pedir se le dijese la causa de su prisión. Y en 12 de dicho mes y año pidió audiencia de su voluntad y dijo haberla pedido para decir que había

presumido que la causa de su prisión, habría sido quizás por ser casada su mujer Thomasa Gerónima en otra parte aunque él no lo sabía, ante este cuando sebrato de casar con ella, la había preguntado diversas veces si había sido casada, y que en todas le respondió, que no era casada, ni lo había sido, y que para declarar lo referido había pedido la audiencia, y no se le ofrecía otra cosa que debiese decir en ella, y siéndole dicho, que le había movido a presumir lo que dejaba dicho y que fuese el motivo de su prisión, dijo porque podía ser que la dicha su mujer fuese casada en otro lugar y no por otra cosa; y a la tercera monición respondió que por descargo de su conciencia no se le ofrecía, ni tenía que decir en este Santo Oficio más de lo que tenía dicho y declarado. Y en audiencia de 18 de Abril de dicho año de 1695 que así mismo pide de su voluntad dijo haberla pedido por decir y declarar la verdad de todo lo que había [...]

Hoja 12

Pasado en el matrimonio que contrajo con la dicha Thomasa Gerónima, por haberle tocado Dios en el corazón y declaraba que después de haber pasado ocho días de haberse casado con la susodicha, un hombre, que nombra, le dijo como la dicha su mujer era casada en Quexozingo y que como se había casado con ella, a que este reo le había respondido que él no lo sabía, y que inmediatamente dio noticia de ello a su amo, quien dio a este reo dicha carta para que fuese a Quexozingo, a averiguar lo que pasaba en ello, para el beneficiado de aquel pueblo, que habiendo este reo preferido a dicha su mujer lo que pasaba la suso dicha le dijo no fuese a Quexozingo, porque era verdad era casada allí, con don mestizo llamado Joseph, al cual había muerto un toro en las fiestas que en dicho pueblo se celebraron de San Diego, y le aconsejó se estuviese oculto en esta ciudad de México y buscarse que escribiese la respuesta de la carta de su amo, como que era del dicho beneficiado de Quexozingo, y que con efecto este reo lo ejecutó así, valiéndose de un estudiante que nombra, el cual abriendo la carta de dicho su amo para dicho beneficiado

[...]

Hoja 13

Escribió la respuesta que dicho su amo y se la leyó a este reo en presencia de dos mujeres que nombra que dijeron estaba buena, y habiéndola cerrado y puesto el sobre escrito para dicho su amo, simulado este reo que volvía de Quexozingo se la entregó a dicho su amo, el cual creyó ser cierta porque no le dijo nada este reo, y declaraba haber

dado un peso a dicho estudiante por haber escrito dicha carta respuesta y de todo dio cuenta a dicha su mujer le dijo que estaba bien lo hecho y confesaba que la susodicha antes de casarse con ella le dijo era soltera y nunca había sido casada, y que con certeza no sabía este reo, si el dicho mestizo Joseph marido de la suso dicha era viudo, ni más de lo que la dicha Thomasa Gerónima le había dicho, y que pedía y suplicaba a este Santo Oficio, que si en ello había delinquido por haberlo ocultado y no declarado antes, se viase con el de toda piedad y misericordia, por haberlo confesado sin ocultar cosa alguna de lo que había pasado y que para declarar lo referido había pedido dicha audiencia; en cuyo estado en audiencia de nueve de Mayo de dicho año de 1691 se le puso la acusación aquí respondió con juramento

[...]

Hoja 14

Y dijo ser el contenido en ella, y que aunque contrajo matrimonio con la dicha Thomasa Gerónima fue no teniendo noticia de ser ni haber sido casada con otro, porque la que tuvo como tenía confesado fue después de estar casados y que no era hereje, ni sentía mal del santo sacramento del matrimonio, y que nunca supo ni tuvo noticia del recaudo que se refería en la acusación haber enviado dicho su amo, ni de el papel que se decía se escribió en su respuesta, y que en cuanto a las diligencias que hizo para contraer el matrimonio con la dicha Thomasa Gerónima, no tuvo fraude, ni dolo, porque en el juzgado eclesiástico se hicieron las informaciones ante un notario cuyo nombre no sabía y que el arzobispo dispuso las amonestaciones, con un memorial que este le dio para ello y que lo demás contenido en dicha acusación era verdad según y cómo él lo tenía confesado en este santo oficio a que se remitía y que no sentía mal de los santos sacramentos de la penitencia y eucaristía y que en algunas ocasiones confesó el escrúpulo que tenía a su confesor de estar su mujer casada con otro y que le aconsejó fue-

[...]

Hoja 15

se a Quexozingo a saberlo ciertamente y que como era esclavo no había tenido ocasión de poderlo ejecutar, y que no había cometido más delitos ni sabía que otros lo hubiesen cometido y pedía perdón y misericordia a este Santo Oficio del que se hallase culpado, y no era necesario de ponerlo a cuestión de tormento, porque todo había confesado la verdad y lo era lo que había respondido a dicha acusación y necesitaba de la cosa que se

le mandaba dar de ella, y nombró abogado, con el cual en audiencia del 13 de dicho mes y año comunicó su causa y con su acuerdo y parecer, concluyó para el artículo que hubiese lugar en derecho que se notificó al fiscal y con su respuesta fue recuerda la causa a prueba en la forma ordinaria y según estilo del Santo Oficio en cuyo estado, en 12 de dicho mes y año pidió audiencia de su voluntad y dijo haberla pedido para pedir a Dios Nuestro Señor , y a este Santo Oficio perdón y misericordia de haber callado lo que confesaría y era que después que cierto suscitó

[...]

Hoja 16

Que nombra fue a casa de su amo, a decir como dicha Thomasa Gerónima era casada en Quexozingo dicho su amo los reparó y puso a la dicha Gerónima en casa del capellán de las recojidas, y que dicha Thomasa Gerónima le hizo de dicha casa, y que teniendo este reo noticia de que estaba en San Agustín de las cuevas pueblo cercano a esta ciudad fue por ella al pueblito de Juan del Rio donde la tuvo escondida tres meses y al cabo de ellos la llevó a la hacienda de dicho su amo que está en la Jurisdicción de dicho pueblo que en este intermedio dicho su amo le dio carta para el cura de Quexozingo, para que la llevase y trajese respuesta, estando dicho su amo en dicha hacienda y la dicha Thomasa Gerónima en dicho pueblo de San Juan del Rio, la cual le dijo que viniese a esta ciudad de México y buscase quien le escribiese la respuesta de dicha carta diciéndole los nombres de sus padres y lo de el primer marido y suyo y del cura, y que habiendo venido este reo a esta ciudad hizo que dicho estudiante le escribiese la respuesta de dicha carta, como

Hoja 17

Como que era escrita del cura de Quexozingo como lo tenía confesado en otra audiencia, y que habiendo vuelto a dicha hacienda de su amo se la entregó diciéndole era del cura de dicho pueblo de Quexozingo con lo cual parece se satisfizo dicho su amo, pues los había dejado vivir junto y así mismo confesaba que el papel que se refería en la acusación, que el sujeto que nombra escribió a su amo que la dicha Thomasa Gerónima era casada en Quexozingo y andaba huida de su marido, lo llevó otro esclavo dicho su amo, que nombra, y no lo entregó a dicho su amo porque habiéndolo encontrado la dicha Thomasa Gerónima y dicho indio que nombra, le quitaron el papel diciéndole que era mentira lo que en el se refería porque el dicho indio la había visto criar y sabía que nunca

había sido casada y que a este tiempo paro este reo de la casa donde estaban los referidos y le dijeron lo que pasaba, y el dicho indio quedo y llevó el papel y este reo dijo al dicho otro esclavo que selo dejase llevar, pues de esa dio que era mentira y que para lo referido había pedio la audiencia y no se le ofrecía [...]

Hoja 18

Otra cosa que debiese decir en ella. Y habiéndose sacado del proceso contra la otra dicho más a Gerónima copia de la testificación de un hombre mayor de edad y las confesiones de la dicha Thomasa Gerónima por lo que hacían contra este reo, y ratificados los testigos se le dieron en publicación con la partida del casamiento y casta certificación fingida, referida, en audiencia del 16 de Junio de dicho año de 1695 a que respondió con juramento y dijo que como tenía dicho en sus audiencias, la certificación carta, que este reo entregó a dicho su amo diciendo era del cura de Quexozingo era falsa y que la escribió el dicho estudiante por un peso que le dio, y era verdad lo que se contenía en la partida del casamiento y lo que deponían los testigos, y que al dicho esclavo le quitaron el papel dichos indio y Thomasa Gerónima y este reo cogió dicho papel y lo dio al dicho indio para que lo chupase, y que era verdad lo que había respondido a dicha publicación como él lo tenía confesado en sus audiencias a que se remitía y no necesitaba de el traslado de dicha publicación por no saber leer, ni escribir. Y en [...]

Hoja 19

audiencia de 20 de dicho mes y año comunicó dicha publicación y su respuesta con lo demás que fue necesario con su abogado y con su acuerdo y parecer dijo que el tenía dicho y confesado la verdad, como parecía de sus confesiones, a que se refería, y se reconocía culpado y pedía con toda humildad y rendimiento se orase con el de toda la piedad y misericordia que se vía con los buenos y verdaderos confitentes, y que se le absolviese de la pena ordenaría que le correspondía imponiéndosele otra extraordinaria y la más moderada que hubiese lugar por derecho, así por la calidad de su persona rusticidad e ignorancia y no haberlo hecho en menos precio de el Santo Sacramento del matrimonio sino llevado de su fragilidad y miseria y estaba pronto a cumplir las penitencias que se le impusiesen, y que por entonces no se le ofrecían otras defensas que proponer, y que concluía y concluyó distintivamente lo cual se mandó notificar y notificó al fiscal. Y en consulta del 21 de dicho mes y año se votó la causa por los inquisidores. [...]

Hoja 20

Licenciado Don Juan Gómez y Don Juan de Armando, y por el ordinario de este arzobispado de México licenciado Don Antonio, y Anaya, y licenciado Don Pedro de Labastida oidor de la Real audiencia de esta ciudad y consultor de este Santo Oficio y conformes dijeron que este reo saliese a auto público de fe, en forma de penitente y se le leyese su sentencia con méritos y abjurase del le vi y en 200 azotes y fuese desterrado de esta ciudad de México y de la de Madrid y 10 leguas en contorno por tiempo y espacio y en cuanto al vínculo del matrimonio lo remitieron al juez ordinario eclesiástico que de él pudiese y debiese conocer y en conformidad de dichos votos se formó la sentencia de vista y se pronunció en audiencia de 23 de septiembre de dicho año de 1695 estando presente este reo y su abogado y testigo y habiéndola oído y entendido este reo con acuerdo y parecer de su abogado dijo, que daba muchas gracias a este Santo Oficio por la equidad y misericordia que se había usado con él, y consentía y consintió dicha sentencia, y estaba pronto [...]

Hoja 21

a obedecer con toda humildad lo que por ella me mandaba, pues tenía merecido muchas y más graves penas por el delito que había cometido y que no se le ofrecía cosa alguna que poder alegar contra ella, lo cual se notificó al fiscal. Y habiéndose formado sentencia con méritos se leyó y pronunció en el auto particular de fe que se celebró en la Iglesia del convento de Santo Domingo de esta Ciudad de México el día Domingo 15 de Enero de 1696 estando presente el fiscal y este reo en forma de penitente en cuerpo sin sento ni bonete con de la soga al pescuezo y con coraza, y acabada la misa apuro de leer públicamente con los demás penitenciados que salieron a dicho auto a que asistió mucho número de personas. Y el siguiente día lunes 16 de dicho mes y año se ejecutó en su persona la pena de azotes. Y en 19 de dicho mes y año se le dio la audiencia de la declaración, y de aviso y secreto de cárceles y se mandó se ajustase la cuenta de los gastos que este reo había causado de su prisión. Y habiéndose ajustado la [...]

Hoja 22

cuenta en 14 de febrero de dicho año se dio certificación de ella a la notaría de secuestros para que se cobrase por el receptor su monto. [...]

Hoja 23

[...] Thomasa Gerónima alias Thomasa, de Olea, mestiza natural de la ciudad de Quexozingo del obispado de la Puebla, de edad de más de 30 años, de ejercicio costurera testificada de que siendo casada y velada según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con Joseph de la Cruz indio natural de dicha ciudad, y celebradose dicho matrimonio y velación en dicha ciudad en 5 de junio de el año pasado de 1679, y hecho vida maridable por algún tiempo, se había ausentado estaría y dejado a dicho su marido, y que habiendo y andado huída se mal arresto con un hombre de quien tuvo tres hijos y habiendo venido a esta ciudad de México, con el dicho su amasio, y estando en ella trató de casarse y con efecto contrajo matrimonio con Sebastián Fabian mulato esclavo en la casa del párroco de Santa Cathalina Martir de esta otra ciudad en 21 de Julio del año pasado de 1693 y que estuvieron y procrearon un hijo, [...]

Hoja 24

En dicha ciudad de Quexozingo.

Por 12 testigos, los 9 varones, uno menor de los 25 años y los otros mayores de edad, y tres mujeres así mismo mayores de los 25 años, y habiéndose sacado testimonios del primero y segundo casamiento e informaciones originales para contraer dicho segundo matrimonio del juzgado eclesiástico de esta dicha ciudad y puestose en el proceso la carta fingida original del cura de Quexozingo y diligencias hechas para el examen del dicho Joseph de la Cruz indio, y no haber parecido por entonces su persona y presentadose la clamosa por el fiscal, se votó a prisión en 22 de octubre de 1694 en cárceles secretas y se siguiese su causa como las de fe hasta definitiva y para ello se despachase mandamos de prisión con embargo de bienes contra esta rea y habiéndose ejecutado fue presa en el pueblo y jurisdicción de San Juan del Rio y traída a esta ciudad de México y entro en cárceles secretas en 2 de febrero de 1695 y se le señaló [...]

Hoja 25

Y en dicho mes y año se le dio la primera audiencia de oficio y dijo llamarse Thomasa Gerónima de Olea y declaró su genealogía y que fue casada en otra ciudad de Quexozingo con Joseph de la Cruz arriero y no se acordaba de el tiempo en que se casaron por ser entonces de poca edad, y refiere el nombre y apellido del cura que celebro a casamiento y que no tuvieron hijos de dicho matrimonio, y que habiéndose ausentado el dicho su marido y llevado consigo dicha mujer casada, esta rea también se había ausentado oídose al pueblo de San Juan para irse en compañía de mala amistad

de un hombre que nombra, donde estuvieron más de dos años y que después vinieron a esta ciudad de México, y que de dicha comunicación y vista tuvieron tres hijos, un niño y dos niñas, y refiere en cuyo poder estaban el niño y la niña mayor, y que la menor la tenía en su compañía cuando la prendieron y que estando como [...]

Hoja 26

Llevaba dicho en esta dicha ciudad encontró en la aduana a un indio que nombra natural de Quexozingo y tío del dicho Joseph de la Cruz su marido y preguntándole esta por los parientes le había respondido como no se ponía luto porque ya había muerto Joseph de la Cruz su marido en Quexozingo y que había muerto un toro en dicha fiesta de toros, con cuya noticia esta rea trato de casarse y con efecto se casó con Sebastián Fabian mulato esclavo en la parroquia de Santa Cathalina Martir de esta ciudad de México habría año y medio y no se acordaba del nombre del cura que los casó y que de dicho matrimonio tenían un hijo de cuatro meses y que sus padres, abuelos y demás que había declarado en su genealogía habían sido y eran indios naturales y que ninguno de ellos había sido preso, ni penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisición, ni esta rea lo había sido no presa hasta entonces que era [...]

Hoja 27

Noticia que le había dado el dicho su tío, y en 9 de dicho mes y año se le dio la segunda audiencia de oficio y dijo no tenía, ni se le ofrecía que decir más de lo que dijo en la audiencia pasada, y al segunda monición respondió lo mismo. Y en 11 de dicho mes y año se le dio la 3ª audiencia de oficio y dijo que no le se había acordado, ni tenía otra cosa que decir más de lo que tenía confesado en la primera audiencia y a la 3ra monición respondió que bien sabía Dios que no tenía otra cosa que decir más de lo que tenía dicho y que no había ofendido a Dios en cosas que toca son de este Santo oficio; en cuyo estado en audiencia de 25 de dicho mes y año se le puso la acusación a que respondió con juramento y dijo ser la contenida en ella y que aunque como mujer frágil se casó segunda vez, sin saber si su primer marido era muerto, no había sentido mal de los Santos Sacramentos ni de el de el matrimonio [...]

Hoja 28

Que como mujer ignorante y sin saber lo que se hacía y por estar en mal estado amancebada con el dicho Sebastián Fabián se casó con el y que el haberse ausentado de el dicho Joseph de la Cruz su marido, fue por el maltrato que le daba por estar

amancebado con una india, con quien lo había estado antes de casarse con esta y que no indujo a los testigos para que jurasen falso para contraer el segundo matrimonio, ni ellos sabían que esta fuese casada y que para ello no se mudó el nombre, porque siempre se llamó de dicha manera y algunos la llamaban Thomasa, y otros Gerónima, y que el apellido de Olea le tocaba por su padre, que se llamaba Joseph de Olea que la hubo en su madre de esta fura de matrimonio y como dicha su mujer estaba casada con Juan de la Cruz indio que de ordinario andaba ausente en su ejercicio de arriero esta rea se tuvo por hija del susodicho, aunque a la verdad lo era de el dicho Joseph de Olea que fue [...]

Hoja 29

mestizo y vecino de dicha ciudad de Quexozingo y que ya que estaba en el tribunal de la verdad la quería decir y confesar en el todo y que lo era lo que se refería en la acusación de que habiendo dudado el amo de dicho Sebastián Fabián su segundo marido de esta rea era libre de matrimonio, y escrito del beneficiado de Quexozingo para cerciorarse si era viuda, uno esta rea y dado la carta a dicho Sebastián para que se la llevase, esta rea y dicho mulato Sebastián habían fingido carta respuesta de dicho beneficiado en que se refería haber fallecido el dicho Joseph de la Cruz su esposo de la cornada de un toro con lo demás que se refería en dicha carta respuesta y que esta rea no sabía quién escribió dicha carta y que era verdad ser falso lo que dijo en su primera audiencia de haberle referido en la aduana de esta ciudad el indio que menciona haberle dicho ser muerto el dicho Joseph de la Cruz su primer marido y que lo dijo en dicha primera audiencia por disculpar su delito, y que el dicho Sebastián Fabián [...]

Hoja 30

Su segundo marido no supo antes que se casase con esta lo hubiese sido con otro, y que cuando lo llegó a saber ya estaban casados y entonces fue cuando dispusieron dicha carta fingida. Y que como no sabía fijamente si era viudo su primer marido no lo confesaba a sus confesores, que no había cometido delito más de los que llevaba confesados y de ellos pedía perdón y misericordia, y no era hereje ni apostaba de Nuestra Santa Fe y solo como mujer frágil ignorante cometió el delito de casarse segunda vez y en todo estaba obediente a lo que se le mandase y no se necesitaba de ponerla a cuestión de tormento porque ya tenía confesado la verdad enteramente, y pedía no la volviesen a poner en poder de su primer marido porque la mataría, y que era verdad lo que había respondido a dicha acusación, y no necesitaba de la copia que de ella se le mandaba dar

y nombró abogado, con el cual en audiencia de 11 de Mayo de dicho año comunicó su causa y con su acuerdo y parecer concluyó para el artículo que debiese lugar de derecho que se notificó al fiscal y con su respuesta fue recuerda la causa aprueba [...]

Hoja 31

En la forma ordinaria y según estilo del Santo Oficio y en audiencia del 1º de Junio de dicho año de 1695 se le dio la publicación de testigos habiendo ratificado con las certificaciones del primer y segundo casamiento, dicha carta original supuesta información de soltería originalmente para dicho segundo matrimonio, a que respondió con juramento y dijo ser verdad lo que los testigos deponían y se contenía en dichas partidas de casamientos y carta supuesta como tenía confesado en sus audiencias a que se remitía y que los testigos que juraron en la información de soltería para dicho segundo matrimonio no tenían noticia de que ella hubiese sido casada en Quexozingo y que era verdad lo que había respondido a dicha publicación, y no necesitaba de la copia que se le mandaba dar de ella que la comunicaría con su abogado y pedía perdón y misericordia de este Santo Oficio y prometía la enmienda [...]

Hoja 32

Y en audiencia de 6 de dicho mes y año comunicó dicha publicación y su respuesta con lo demás que fue necesario con su abogado, y con su acuerdo y parecer dijo que ella tenía dicho y confesado la verdad en todo y por lo que se hallase culpada pedía ser penitenciada con misericordia y piedad por lo que contaba de los autos y porque la causa fue la fragilidad de el sexo y el proceder con ignorancia porque como estaba amancebada con el dicho Sebastián Fabián le pareció ser cosa decente el casarse con el sin prestar atención al delito que cometía y que esta ignorancia oponía por obsesión para su defensa y que lo fuese lugar en derecho para que la penitencia se le impusiese como llevaba pedido así por lo que quedaba referido como por lo que de los autos a que se refería, resultaba a su favor, por lo cual y no tener otra cosa que decir y alegar concluyó definitivamente lo cual se mandó notificar y notifico al fiscal [...]

Hoja 33

Y en consulta del 1º de dicho mes y año se votó la causa por los inquisidores Don Juan Gómez de Mier y Don Juan de Armando y por el ordinario de este arzobispado de México Don Antonio de Auncibay y Anaya y los licenciados Don Jacinto de Vargas Campuzano y Don Pedro de la Bastida, oidores de la real audiencia de esta ciudad y consultores de este

Santo Oficio y conformes dijeron que esta rea saliese auto público de fe, y se le leyese su sentencia con méritos, estando en forma de penitente con coraza con insignias de dos veces casada y en 100 azotes y fuese desterrada de esta ciudad de México y de la villa de Madrid y 10 leguas en contorno por tiempo de 5 años, los cuales sirviese en una de las casas de recogimiento de la ciudad de la Puebla a la comunidad, cuyo señalamiento se dejaba al arbitrio de el tribunal y que en 5 dichos años confesase [...]

Hoja 34

Y comulgase las tres pascuas de el año y en cuanto al vínculo del matrimonio remitieron al juez ordinario eclesiástico que de la causa pudiese y debiese conocer y habiéndose formado sentencia de vista en conformidad de los votos se pronunció en 2 de Septiembre de dicho año de 1695 estando presentes el fiscal esta rea y su abogado y testigos, y habiéndola oído y entendido esta rea con acuerdo y parecer de su abogado dijo que hablando con el debido respeto suplicaba de la sentencia por lo que miraba al recogimiento y tiempo que se mandaba servir en él y pedía se le comutase dicho recogimiento a servir a Nuestra Señora de los Remedios en su santuario en donde estaría sin dar nota y con la obediencia que debía a los mandatos de este Santo Oficio lo cual pedía por poder asistir con más aluceo a sus hijos criándolos juntamente en el servicio de Nuestra Señora en dicho santuario por ser tres y todos de pequeña edad y el derecho de pecho y concluyó defini-

[...]

Hoja 35

tivamente en grado de revista, y en escrito que presentó en este Santo Oficio en 5 de octubre de dicho año el fiscal dijo, pedía se declarase no haber lugar dicha suplicación ni la permuta pedida por esta rea por lo que de los autos constaba y por lo sumamente moderada que estaba dicha sentencia y otros motivos que expuso y se determinase como llevaba pedido y se volviese a ver la causa en grado de revista y se mandó se volviese a ver en consulta de ordinario y consultores en grado de revista y en consulta de 8 de que de dicho año se volvió a ver la causa en revista por dichos inquisidores y ordinario y consultores y conformes dijeron que confirmaban y confirmaron la sentencia de vista dada en la causa contra esta rea con calidad que los 5 años de la reclusión en que fue condenada en dicha sentencia de vista se le comutaba para que dichos 5 años

serviese en el santuario de Nuestra Señora de los Remedios extramuros de esta ciudad y que no se apartase de el y estuviese a la [...]

Hoja 36

Obediencia del vicario de dicho santuario, con apercibimiento que no lo cumpliendo así lo cumpliría a lo hablado en un recogimiento que de casa de mujer es que se le señalase. Y habiéndose en conformidad de dichos votos formadose sentencia con méritos se leyó y pronunció en el auto particular de fe que se celebró en la iglesia del convento de Santo Domingo de esta ciudad de México el día Domingo 15 de Enero de 1696 estando presentes el fiscal y esta rea en forma de penitente en cuerpo con de la sogá al pescuezo con corozá con insignias de dos veces casada y acabada la misa abjuró públicamente de le vi con los demás penitenciados que salieron a dicho auto a que asistió mucho número de personas y el día siguiente lunes 16 de dicho mes y año se ejecutó en la persona de esta rea la pena de los 100 azotes. Y en 19 de dicho mes y año se dio a esta rea a la audiencia [...]

Hoja 37

de la declaración de la abjuración, y de secreto y aviso de cárceles, y en 29 de dicho mes y año fue entregada esta rea al vicario de dicho santuario de Nuestra Señora de los Remedios con la memoria de lo que había de cumplir y ejecutar esta rea a quien se le entregó otra memoria de lo mismo. Y por auto de 14 de febrero de dicho año de 1696 se mandó que respecto que al tiempo de su prisión no tenía vienes algunos que embargar por su mucha pobreza y que aunque se hiciesen diligencias en la cobranza de os gasto que había causado en sus alimentos el tiempo de su prisión y otros extraordinarios, no se conseguiría efecto alguno se escusase el ajustamiento de las cuentas de dichos gastos por el trabajo y tiempo que se gastaba en ello sin esperanza alguna de conseguir su cobranza.

AGN, Inquisición, volumen 1586, expediente 4, caja 1586, año 1704, papeles de Juan de Ibarra (Barrientos)

Hoja 1

Y que el llamarse Juan de Ibarra a sido por haber nacido y criadose en la casa del Maestro de escuela Don Miguel de Ibarra pero que su legítimo apellido es el de Barrientos, y que no es hereje ni a postata de nuestra Santa Fe católica ni siente mal de los Santos Sacramentos, ni en especial de el de el matrimonio ni juzga ser lícita la pluralidad de mujeres ni que el haber contraído el segundo matrimonio fue por las razones y causas que tiene expresadas en sus confesiones, y que no es perjuro ni falsario ni inducior de testigos falsos y esto responde al capítulo primero.

Dijo que es verdad en lo sustancial lo que se contiene en dicho capítulo pero que el primer matrimonio lo contrajo en diecisiete de febrero del año de setenta y cuatro y el segundo el año próximo pasado, y que hizo vida maridable con la dicha Josepha

Hoja 2

De la Encarnación, y que en cuanto haberse huido del obraje de Balthasar de Sierra de esta ciudad, es cierto por haberle puesto ahí la santa sala del crimen por orden de la Señora Doctora Francisca de Sosa su ama por unos recados falsos que este dio en nombre de dicha Señora por orden de un gachupin que estaba en casa sirviendo llamado Sebastián de Mariaque.

Preguntado que recados fueron estos, y que efectos se siguieron de ellos pues obligaron a ponerle en dicho obraje y tenerle en el tiempo de tres años como dice hasta que se huyó de él.

Dijo que los recados fueron para un mercader llamado Don Andrés de Liceaga pidiéndole distintos géneros de ropa y mercancía los cuales entre este este y dicho gachupín los vendieron y echaron por ahí su monto que sería de quinientos pesos porque aunque al principio iba este en nombre de

Hoja 3

Dicho gachupin por dichos géneros después se aunaron los dos y distribuyeron dichos géneros y su producido por lo cual habiéndose huido el dicho gachupín cogieron a este y

lo prendieron por querrela de dicha Señora Doña Francisca de Sosa y la Real Sala lo vendió en dicho obraje por tiempo de ocho años, y que aunque se huyo a los tres dio el dinero por el el Doctor Don Joseph de Francia Baca canónigo de la Iglesia de la Puebla con quien este se acomodó a servirle y esto responde al capítulo segundo.

Dijo que se remite a lo que tiene respondido a la cabeza de la acusación, y que es cierto haber fingido ser viudo como lo tiene confesado en su primera audiencia y esto responde al capítulo tercero.

Dijo que es cierto y que se remite en cuanto a el a lo que tiene confesado en su primera audiencia y esto responde

Hoja 4

Al capítulo cuarto

Dijo que tiene dicha la verdad en todo lo que se ha sentido culpado, y que él no se a mudado el apellido nunca como constará de las informaciones que tiene la Santa Iglesia Cathedral de los dos matrimonios, y que el llamarle algunos Juan de Ibarra ha sido por lo que tiene dicho y que no siente en su conciencia haber ocultado circunstancia alguna que deba confesar que no lo haya hecho, por lo cual se hace digno de la piedad y misericordia de ese santo oficio y esto responde.

Capítulo quinto

Dijo que es verdad como en él se contiene pero que no ha ocultado su delito en la confesión sacramental, porque en la última vez que se confesó y tiene declarado aun no lo había cometido y antes de cometerle se confesaba muy a menudo, y así no es sacrilegio ni siente mal de los

Hoja 5

Santos Sacramentos de la eucaristía y penitencia, y esto responde al capítulo sexto.

Dijo que no ha cometido otros delitos ni visto los cometer de fuero y conocimiento de este santo oficio porque si los hubiera cometido o visto los cometer los confesara y declarara como lo ha hecho del que se ha sentido culpado y que así no es hereje ni sospechoso de serlo ni apostata de Nuestra Santa Fe por lo que es digno de que este santo oficio use con el de la piedad y misericordia que acostumbra con los que llama confiesa la verdad de lo que se sienten culpados como este lo ha hecho desde su primera audiencia y que así

no es necesario ponerle a cuestión de tormento por haberlas dicho y confesado enteramente desde su principio y que esta es la verdad so cargo del juramento y esto

Hoja 6

Responde

Y dicho Señor Inquisidor le mandó dar copia y traslado de dicha acusación y que al tercero día responda y alegue contra ella su justicia lo que viere le conviene comparecer de uno de los letrados que ayudan a las personas que tienen causas en este Santo Oficio que son el Licenciado Don Julio de Baldés y el Don Antonio Meléndez que nombre de ellos al que quisiere para su defensa y nombró al Don Antonio Meléndez y dijo que renunciaba el traslado de dicha acusación hasta tanto que viniese el dicho su letrado.

Y dicho Señor Inquisidor lo hubo por nombrado y dijo lo mandaría llamar y que todavía lo piense bien y diga la verdad fue mandado volver a su cárcel y lo firmó

Juan de Barrientos (firma)

Pasó ante mí

Don Eugenio de la Peña (firma)

[...]

Hoja 7

Y luego incontinentemente dicho Señor Inquisidor mandó al alcalde le compre unas medias de lana y unos zapatos de baqueta a este reo por venir descalzo a la audiencia y así mismo que se saque de estos autos lo que hace contra los testigos falsos como lo dice el Señor Inquisidor fiscal y lo señaló.

Pasó ante mí

Eugenio de la Peña (firma)

[...]

Hoja 8

Audiencia en que comunicó la acusación con su letrado

En el Santo Oficio de la Inquisición de México en veinte y cinco de Junio de mil setecientos y cuatro años estando en su audiencia de la mañana el Señor Inquisidor Don Francisco y ya mando traer de las cárceles secretas al dicho Juan de Barrientos; y siendo presente le fue dicho que es lo que ha acordado y so cargo del juramento que tiene fecho dijo en toda verdad.

Dijo que no trae cosa acordada que deba decir más que lo tiene dicho y esto responde.

Fuese dicho que preste está el don Antonio Meléndez a quien nombró por su letrado que trate y comunique con él lo que viere que le conviene sobre este su negocio y causa y con su parecer acuerdo alegue de su justicia porque para esto le ha mandado venir a la audiencia.

Hoja 9

Y el dicho Doctor Don Antonio Meléndez juró en forma de derecho que bien y fielmente y con todo cuidado y diligencia defenderá al dicho Juan de Barrientos en esta causa en cuanto hubiere lugar de derecho y si no tuviere justicia lo desengañará y en todo hará lo que bueno y fiel abogado debe hacer y que tendrá y guardará secreto de todo lo que viere y supiere.

Y luego fueron leídas las confesiones de dicho Juan de Barrientos y la acusación y lo que a ella ha respondido y trató y comunicó lo que quiso sobre este su negocio y causa con el dicho su letrado; el cual le dijo y aconsejó que lo que convenía para el descargo de su conciencia y breve y buen despacho

Hoja 10

De su negocio era decir y confesar la verdad sin levantar así ni a otro falso testimonio y si era culpado pedir penitencia por que con esto se le daría con misericordia.

Y el dicho Juan de Barrientos con acuerdo parecer del dicho su letrado dijo que el tenía dicho y confesado la verdad como parecía por sus confesiones a que se refería; y negaba la demás contenida en la dicha acusación y de ella pedía ser absuelto y dado por libre y por lo que tenía confesado ser piadosamente penitenciado. Y que siéndole dada publicación de testigos protestaba alegar más en forma lo que a su justicia y defensa conviene, y concluya y concluyó para el artículo que hubiese lugar de derecho.

Y dicho Señor Inquisidor dijo que mandaba y mandó dar traslado al Señor inquisidor fiscal de este Santo Oficio el cual dijo

Hoja 11

Dijo que afirmándose en lo que tenía dicho y asentado las confesiones por el dicho Juan de Barrientos negando lo perjudicial concluía y concluyó y pidió ser restado a prueba y dicho Señor Inquisidor Dijo que había e hubo esta causa por conclusa; y faltaba que debía de servir y recibir a ambas partes a la prueba salvo jure impertinente esto según estilo del Santo Oficio. Lo cual fue notificado a ambas las dichas partes por mí el presente.

Y luego el dicho Señor Inquisidor fiscal dijo que hacía e hizo reproducción y presentación de los testigos que contra el dicho Juan de Barrientos esta restada así en el proceso como en los registros y escrituras de este Santo Oficio y pedía se examinara ser los contes

Hoja 12

tes y testifiquen los testigos en la forma de derecho, y se hagan las demás diligencias necesarias para saber y alcanzar la verdad, y que hecho esto se haga publicación de testigos en esta causa.

Y amonestado que todavía lo piense bien fue mandado volver a su cárcel y antes lo firmó con el dicho su letrado

Don Antonio Meléndez (firma)

Juan de Barrientos (firma)

Pasó ante mí

Don Eugenio de la Peña (firma)

En el Santo oficio de la Inquisición de México en veinte y seis días del mes de Julio de mil setecientos cuatro años estando

[...]

Hoja 13

En su audiencia de la mañana el Señor Inquisidor Don Francisco que asiste solo habiendo visto las confesiones hechas por este reo en cuanto al primer matrimonio que tiene

declarado haber contraído con Josepha de la Encarnación Zapata; y que aunque se han hecho diligencias como de estos autos consta en busca de la información de soltería y de la partida de este matrimonio para su verificación, por el nombre y apellido de Juan de Ibarra; y no haberse podido hallar razón de uno ni otro mandaba y mandó que para su comprobación se traigan los libros de la Santa Iglesia Cathedral de esta ciudad de negros mulatos y mestizos de matrimonios contraídos desde el año de mil seiscientos y setenta, hasta el de mil seiscientos y ochenta, y en ellos se busque la partida del matrimonio que este lo contrajo con el nombre y apellido de Juan de Barrientos, y hallada se saque testimonio de ella a la letra a continuación de este auto y para ello se le de memoria al anuncio y lo señaló

Pasó ante mí

Don Eugenio de la Peña (firma)

[...]

Hoja 14

Testificó que en cumplimiento de lo mandado en el auto antecedente habiéndose traído, por el anuncio de este tribunal de la parroquia de la Santa Inquisición Cathedral de esta ciudad los libros de matrimonios que en él se expresan; en uno de afoleo cubierto de pergamino que tiene por título= Libro de matrimonios de Negros, Mulatos, Mestizos, y Chinos de la Santa Iglesia Cathedral de México que empieza desde primero de Septiembre de mil seiscientos y setenta y cinco años.

Al foleo once halle la partida de matrimonio del thenor siguiente.

Partida del primer matrimonio contraído en esta ciudad en 6 de Febrero de 1676 años.

En diez y seis días del mes de febrero de mil y seiscientos, y setenta y seis años con licencia del Licenciado Don Diego Flores de Sierra cura de esta Santa Iglesia despose por palabras de presente que hicieron verdadero matrimonio a Juan de Barrientos mulato libre de cautiverio con Josepha Zapata, mulata así mismo libre de cautiverio; siendo

Hoja 15

Testigos que se hallaron presentes Juan Sánchez, Nicolás de Luna, y Pascual de Balmazeda= Don Diego Flores de Sierra= Bartholome de Hita.

Y al margen Juan de Barrientos con Josepha Zapata

La cual dicha partida de matrimonio concuerda con la original que está en el referido libro a que me remite; el cual con los demás volví a dicho anuncio para que los restituya a dicha parroquia; y para que conste lo firme en la Cámara del Secreto de la Inquisición de México a diez días del mes de Julio de mil setecientos cuatro

Don Eugenio de la Peña (firma)

En el Santo Oficio de la Inquisición de México a diez días del mes de Julio de mil setecientos cuatro años estando en su audiencia de la mañana el Señor Inquisidor Don Francisco y Ulloa habiendo visto la certificación antecedente: dijo que debía de mandar y

Hoja 16

Mandó se haga publicación de testigos en esta causa callados los nombres y cognombres, y las demás circunstancias por donde pueda venir este reo en conocimiento de las personas de los testigos según las instrucciones y estilo del Santo Oficio. La cual se hizo en la forma y manera siguiente.

Aquí la publicación de los testigos

[...]

Hoja 17

En el Santo Oficio de la Inquisición de la ciudad de México en veinte y ocho días del mes de febrero de mil setecientos y cinco años estando en audiencia de la mañana el Señor Inquisidor Licenciado Don Joseph Cienfuegos que asiste solo por enfermedad del Señor Inquisidor Don Francisco y Ulloa: Dijo que estando en el cuarto de su morada ayer viernes veinte y siete del corriente año hora de las oraciones poco más o menos fueron los alcaldes y le dieron noticia como el reo de la cárcel número cuarto estaba dando voces diciendo que se lo llevaban los diablos y otros disparates y locuras de este género y que váyase a confesarlo dicho Señor Inquisidor, y para que no atemorizase a los demás reos, lo habían mandado dichos alcaldes a la cárcel número primero en donde le pusieron la cadena, una mordaza en la boca, y atadas la manos porque no hiciese algún disparate.

Hoja 18

En cuya noticia dicho Señor Inquisidor Cienfuegos mandó llamar al presente Secretario Don Vicente Adell y Peñarroja, y habiendo venido bajo en su compañía con los alcaldes a reconocer dicho reo. Y habiendo visto que la thema de este dicho reo era quererse confesar porque no se lo llevasen los diablos diciendo que estaban junto a él dos, y que le ponían fuego, que si no sentían el olor de azufre que salía, mandó llamar al médico, y cirujano para que reconociesen si era locura; y por si acaso fuese aflicción del corazón mandó llamara así mismo al padre calificador Señor Juan de San Joseph del orden de predicadores para que le consolase y habiendo venido

Hoja 19

Los referidos el dicho padre calificador dijo que con los disparates que decía estaba incapaz de alivio alguno en lo espiritual; y el médico y cirujano que era locura fingida por esta los pulsos buenos, y sin alteración alguna, todo lo cual visto por dicho señor Inquisidor Cienfuegos mandó se dejase en la cárcel que estaba con la cadena, hasta el día siguiente, y habiendo venido los alcaldes dijeron haber pasado bien la noche y con sosiego, y que así quedaba del presente todo lo cual pasó ante mí

Don Vicente Adell y Peñarroja (firma)

Hoja 20

En el Santo Oficio de la Inquisición de México en seis de Marzo de mil setecientos y cinco años estando en su audiencia de la mañana el Señor Inquisidor licenciado Don Joseph Cienfuegos que asiste solo por enfermedad del Señor Inquisidor don Francisco entró en ella Jacobo Gómez, alcalde de las cárceles secretas de este Santo Oficio y hizo relación como el reo que estaba en la cárcel número cuarto que hoy está en la cárcel número primero toda vía persistía en sus disparates y que muchas veces le hallaban desnudo, no queriendo comer, sino es muy poco y eso apura fuerza; por cuya razón y otros disparates que hacía se le había puesto la boca toda llagada por lo cual le parece necesita de alguien que le asista en dicha cárcel para que le impida que se desnude y este en carnes y haga otros muchos disparates que suele hacer; Y visto por dicho Señor Inquisidor en atención a la indisposición de dicho Señor Inquisidor Mandaba y mandó se ponga con el que está en la cárcel numero dos el cual se traiga antes a las audiencias y se le reciba juramento de no hablar cosa que toque a su causa con este dicho reo y se le encargue le asista.

AGN, Inquisición, volumen 1585, expediente 38, año 1716, papeles de Pedro de los Reyes (alias Lázaro de los Reyes)

Hoja 1

Relación de la causa de Pedro de los Reyes alias Lázaro de los Reyes mulato, esclavo por el delito de dúplice matrimonio.

Este reo fue denunciado al teniente general Francisco López, Piñuelas que lo era de la provincia de Sinaloa, del delito de dúplice matrimonio el cual lo pasó aprender y dio cuenta al comisario de aquella provincia, quien pasó hacer las diligencias y no pudo averiguar, los tres matrimonios de que fuese ficado, aunque le dio una audiencia a dicho reo estuvo negado diciendo no había sido casado, y que había estado amancebado con la mujer que se presumía estaba casado y este comisario dio cuenta al tribunal con estas diligencias. Y se lo mandó que por lo que toco al Santo Oficio, no había para que embarazar, a este reo y hiciese vida con su segunda mujer.

La carta del comisario es de 8 de Julio de 1719 y con efecto este comisario soltó a este reo el cual en 2 de abril de 1716 se presentó en este Santo Oficio denunciando contra sí de que siendo casado con María Rufina mulata, en el pueblo

Hoja 2

de Irapuato se pasó a la provincia de los Sinaloa donde Alonso de Ojeda, a quien comúnmente llaman Valenzuela, le dijo que su mujer era muerta y con esta, no sería serrato de casar con Teresa de Acosta, y con efecto se casó, y sabiendo después que su primera mujer era viva se vino a denunciar a este Santo Oficio, y a de mandarse hacer las diligencias para averiguar los matrimonios; y costa del primer matrimonio por la declaración de Matías de Aguilera, por la de Juan de Raya mestizo padrino que fue de un hijo que tuvo este reo en su primera mujer; por la de Cristobal González que se halló presente a dicho casamiento por la declaración de Pedro de los Reyes, y por la declaración de la dicha María Rufina su primera mujer y a costa del segundo matrimonio por la información de soltería, por la deposición de Francisco Martín, y la de Antonio de Castro español que fue testigo de dicho matrimonio, y por la partida del, y a tres testigos que deponen y entre ellos Francisco de Leyua testigo experimental y habiéndose le muerta esta mujer se volvió a

Hoja 3

casar tercera vez con Teresa de Acosta. consta de este matrimonio por la partida del, por la declaración del padre Juan de Yrasoco, que los casó por la declaración de Francisco Martín que se halló en la casa donde lo celebró el casamiento y por la de Pedro de los Reyes mulato que se halló al tiempo que contrajo el segundo matrimonio, con estos méritos fue mandado aprender en cárceles secretas; para lo cual fuese traído del obraje donde estaba, depositado de orden de este Santo Oficio ejecutose así, dieronsele audiencias de oficio con ellas confiesa su delito; pero que fue por haber teniendo noticia que su primera mujer era muerta.

Pusesele la acusación, y dice lo mismo, y que no dijo los tres matrimonios respecto de que cuando se casó la tercera vez ya se había muerto la segunda mujer; y así no le pareció ser necesario; y que no confesó su delito, ante el comisario de Sinaloa, porque no le tuviesen allí más tiempo preso; pero que fue con ánimo de venirse a denunciar como lo hizo comunicó la con su abogado diósele la publicación de tres testigos y en sustancia dije lo mismo

Hoja 4

comunicó con su abogado quien alegó lo que se le era.

AGN, Indiferente Virreinal, expediente 41, caja 4855, año 1740, papeles de Antonio Caballero

Hoja 1

[...]

Hoja 2

Querétaro y noviembre 19 de 1740

Criminales de oficio; sobre lo que dentro se expresa, contra Antonio Caballero.

Juez el Señor Doctor Juan

Don Juan Izaguirre

Vicario Incapite, y Juez eclesiástico

Notario receptor

Doctor don Ortiz y Trebuesto

[...]

Hoja 3

Auto cabeza de procesos.

En la ciudad de los Santiago de Querétaro en diez y nueve días del mes de Noviembre de mil setecientos y cuarenta años. El Señor Doctor Don Juan Izaguirre abogado de las reales audiencias de México, y Guadalajara, Vicario incapite, y juez eclesiástico de esta ciudad, y su partido por el ilustrísimo y excelentísimo señor Doctor Don Juan Antonio Deyuzarron, y Guiarreta Arzobispo de la Santa Iglesia Catedral metropolitana de México; del consejo de su majestad su virrey, que fue de esta nueva España nuestro señora.

Dijo: que por quanto se lo ha dado noticia cierta, que Antonio Caballero, negro libre vecino de esta ciudad de muchos años a esta parte, no hace vida maridable con María Rosa de la Encarnación, su mujer legítima, la que esta avecindada en la ciudad de la Puebla, y con esta ocasión, a verse amancebado con Tomasa de la Cruz mulata esclava de Don Thomas de Avoites a quien quedo su virginidad con palabra; de casamiento y promesa de libertarla; así mismo estarlo actualmente con María Josefa viuda bajo de la misma promesa casarse con ella; y también el constarle a su majestad no haber dado cuenta el

referido, como mayordomo que fue de la cofradía del Santo Cristo milagroso de san Benito de las limosnas, que con la demanda recogió a Nicolás de Cervantes, quien para ello salió fuera de esta jurisdicción como que el susodicho Antonio Caballero andaba pidiendo sin evidencia limosna por los barrios con la cruz de plata del guion de Santa Epifanía que tenía en su usurpada, y se le trajo a su majestad. Por tanto debía mandar, y mando a ser este auto, cabeza de proceso al tener del cual se reciba a los referidos sus declaraciones preparatorias y se examinen todas las demás personas, que del referido superen para en vista de lo que resultase, darla, que unas convenga, y así lo proveyó, y firmo

Izaguirre

(Firma)

Domingo Ortiz y Trebuesto

Notario receptor

(Firma)

Declaración preparatoria Antonio Caballero en la ciudad de Santiago de Querétaro en veintidós días del mes de noviembre de mil setecientos y cuarenta Doctor Don Juan de Izaguirre abogado de las reales [...]

Hoja 3v

Audiencias México y Guadalajara, vicario y capite y juez eclesiástico de esta ciudad y su partido: en conformidad de lo mandaba en el auto que procede, hizo parecer ante sí a Antonio Caballero, negro libre vecino de esta ciudad, y contenido en él, de quien por ante mí el notario se le recibió juramento que hizo por dios nuestro señor, y la señal de la Santa cruz, en forma su cargo del cual prometió decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del referido auto: dijo : que es cierto ser casado en la ciudad de la puebla; con María Rosa de la Encarnación y que a tiempo de cuatro años que no la ven y que el motivo de no hacer vida maridable con la susodicha, es , por este en esta ciudad de algunos ayeres, cuyo cuidado le impida el vivir con ella. Y que esta aunque quisiera traerla a su compañía no puede ejecutarla por ser esclava de Don Pedro de la puebla y en cuanto al cargo, que se le hace de haber perdido a María Tomasa de la Cruz con palabra de casamiento y promesa de libertad, declara: ser cierto haberla estado a amancebado con ella; pero que esto no fue bajo de palabra de casamiento, y promesa de libertarla; si no que tan

solamente le prometió ayudarle, con lo que pudiese para su libertad y que de ninguna manera a la ; susodicha; porque esto la ejecuto un chino cigarrera, que se hallo de esta dicha ciudad: y que con la dicha María Josefa, que en dicho auto se expresa; no ha tenido amistad ilícita confirmada; si no a ver la comunicado carnalmente unas cuantas ocasiones: que del dinero, que recogió nieblas Cervantes, que fueron sesenta pesos de ellos dio al susodicho treintaicinco pesos; a su escribiente catorce , y lo restante gasto en el momento, quien últimamente trajo cuarenta y más pesos, lo que no hay entrado en su poder; si no en el del vicario don Juan Antonio Rodríguez, quien debe de ellos dar cuenta: y en orden a la Cruz del guion Efigenia declara: que esta se hallaba empeñada en poder del presidente del señor San Francisco por los derechos parroquiales del entierro de una mujer llamada Felipa, quien viviendo, la oyó con ese gravemente ; y que es falso a ver pedido limosna por los barrios con ella. Y que esto que lleva dicho es la verdad su cargo del juramento que tiene hecho y en que se afirmó y ratifico; no supo decía su edad por su aspecto parece de 60 años. No firmo porque dijo no saber firmarlo su majestad. Entre renglones auto

Izaguirre

(Firma)

Ante mi

Domingo Ortiz y Trebuesto

Notario receptor

(Firma)

En la ciudad de Santiago de Querétaro en siete días del [...]

Hoja 4

Declaración preparatoria de María Tomasa avoites

Mes de diciembre de mil setecientos cuarenta ante dicho señor vicario y juez eclesiástico compareció María Tomasa, mulata, esclava de don Thomas Avoites, vecino de esta ciudad, de quien por ante mi el presente notario se le recibió juramento que hizo por Dios nuestro señor y la señal de la Santa cruz en forma y según derecho, los cuyo cargo prometió decir verdad, y siendo preguntado por el tener del auto, que principia dijo; que conoce a Antonio Caballero contenido en el , quien a tiempo de dos años, que le quito su

virginidad, e integridad natural con palabra de casamiento a quien entonces tenía por suelto, y libre de matrimonio, y así mismo, con la de libertad; por lo que se rindió al susodicho, y le comunico ilícitamente, con el expresado declaro el año pasado en el careo verbal que declara ante su majestad se hizo, ofreciéndola dentro de un breve plazo darle cien pesos, que no ha ejecutado; y que es cierto a ver oído decir estar casado en la ciudad de la Puebla y a ver muchos años, que no hace vida con su mujer; así mismo, el que los años pasados, habiendo fallecido una mujer que tenía su compañía, salió tras de el cuerpo con luto haciéndole el mismo sentimiento, e duelo, con si fuese con su mujer propia y que de lo demás, que refiere el auto no tiene noticia alguna porque en orden a ello no hace declaración alguna, siendo, como es, la verdad, lo que lleva dicho so cargo del juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratifico declaro ser de edad de mas de veinte años no firmo porque dijo no saber firmolo su majestad

Izaguirre

(Firma)

Atentamente Domingo Ortiz de Trebuesto

Notario receptor

(Firma)

Otra de María Josefa viuda de Joseph Hurtado.

En la ciudad de Santiago de Querétaro en nueve días del mes de diciembre de mil setecientos, y cuarenta años dicho señor vicario y juez eclesiástico hizo comparecer ante su señoría efectos de recibirle su declaración preparatoria a María Josefa contenida en el auto, que está por principio la cual dijo llamarse según, y como en el se expresa, ser mestiza y viuda de Joseph Hurtado y vecina de esta ciudad, de quien por ante mí el presente notario se le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la Santa cruz en forma de Derecho, su cuyo cargo prometió decir verdad, y siendo preguntada por el tener de dicho auto cabeza de proceso. Dijo: que conoce a Antonio Caballero contenido en él; con quien es cierto

[...]

Hoja 4v

Ayer tiempo de tres meses poco, mas, o menos, que ha estado ilícitamente comunicado bajo de la palabra, y promesa de que se casara con ella, y expresándole, que era viudo de María Francisca y que después de haberse encargado en el depósito en donde se halla, supo, que el referido esta casado con María Rosa de la Encarnación la que esta avecindada en la ciudad de la Puebla con quien no ha hecho ni hace vida maridable. Y que el a ver aceptado dicha promesa de casamiento fue; porque ignorando lo referido. Y que en orden a los demas puntos, que contiene dicho auto no sabía, ni tiene noticia de otra cosa, siendo, como es, verdad, lo que lleve dicho, so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratifico, declaro ser de edad de cuarenta y cinco años no firmo porque dijo no saber firmolo su majestad

Izaguirre

(Firma)

Atentamente

Domingo Ortiz y Trebuesto

(Firma)

Notario receptor

(Firma)

Declaración de Pedro López Mulato de edad de cincuenta años diez días del mes de diciembre de mil setecientos y cuarenta años su majestad dicho señor vicario, juez eclesiástico hizo comparecer ante si a un hombre, que dijo llamarse Pedro Lopez, ser mulato hombre, vecino de esta ciudad, que vive en la calle de guaracha, sacristán de la capilla del señor de San Benito de María Martínez de Tapia, de quien por ante mi presente notario se le recibió juramente que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa cruz, según derecho, so cuyo cargo prometió decir verdad, y siendo preguntado por el del auto cabeza de proceso, que está por principio estas diligencias dijo: que conoce a Antonio Caballero contenido en el y a oído decir que está casado en la ciudad de la Puebla, porque no hace vida maridable con su mujer lo tenía por libre, y en esta atención se pasó luto el referido por la que en esta ciudad se le murió lo tubo por viudo, y a dicha mujer difunta por propia del susodicho a que así mismo ha oído decir a varias personas que María Tomasa de Avoites tubo con el expresado Antonio Caballero trato ilícito, a quien perdió con palabras de casamiento y promesa de libértala, lo cual [...]

Hoja 5

También se lo refirió la misma, al que declara. Y que sabe y le consta que María Josefa viuda que es Joseph Hurtado, vivía en compañía dicho Antonio Caballero; pero ignora si con ella estaba amancebado; y que también sabe que la cruz de plata que en dicho auto se menciona la tenía el referido en su poder, y que se la empeño una mujer cuyo nombre no sabe por el entierro de otra que era, quien sacaba el paso de Sata Epigenia, y dicha cruz era de la referida la cual dicho caballero andaba vendiendo y no pidiendo limosna y que de la que se refiere en el citado auto que envió a traer, a Guadalajara con Nicolás de Cervantes dio veinte pesos a el vicario don Juan Antonio Rodríguez ignorando, en lo que se distribuyó la cantidad restante y que esto que lleva dicho, es la verdad, su cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó, y siéndole leída está su declaración. Se ratificó, declaro ser de edad de cuarenta años que las generales de la ley no le toca no firmo; porque dijo no saber firmolo so majestad

Izaguirre

(Firma)

Domingo Ortiz y Trebuesto

Notario receptor

(Firma)

Otra de Juan de Santa Rosa negro libre, edad más de cuarenta años y compareció voluntariamente.

En dicho día, mes y año, ante su majestad dicho señor vicario y juez eclesiástico compareció Juan de Santa Rosa negro libre vecino de esta ciudad de diez meses a esta parte que vive en la calle de la carnicería en casa de Antonio Caballero, casado con Jacinta Lorenza, hija del susodicho quien habiendo tenido noticias, que su majestad le está siguiendo causa al referido Caballero con el motivo de tener que declarar lo hizo libremente, y sin ser llamado, de quien por ante mi el presente notario se lo recibió juramento que hizo por Dios nuestro señor y la señal de la Santa cruz según derecho, so cuyo cargo prometió decir verdad, en lo que supuso, y siendo para ello preguntado por el auto cabeza de proceso, sin embargo de su libre comparecencia: dijo: que conoce al dicho Antonio Caballero por ser su suegro y sabe, y le consta que el susodicho es casado con María Rosa de la encarnación quien esta avecindada en la ciudad de la puebla y que

ha a treinta años, que con ella no hace vida maridable ni le ha acudido con casa alguna, y así mismo sabe, que se quería [...]

Hoja 5v

Quería casar con una mujer viuda nombrada María Josefa la misma que en dicho auto se menciona; pero no que tuviese amistad con ella. Que también le consta tenía en su poder la cruz del guion de Santa epigenia; pero no que con ella pidiese limosna, y que dela limosna de la demanda, que fue a Guadalajara; porque fue enviada el declara de el señor don Juan Antonio, y del dicho Antonio Caballero a recaudadorla; porque nieblas de cervantes, que la demandaba estaba preso, trajo diez, y nueves pesos que los entrego al dicho vicario al que de lo demás que dicho auto contiene, no tiene cierta noticia de otra casa, más que de lo que lleva expresando, que es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, en su declaración, se ratifica, no supo decir su edad por su aspecto parece de más de cincuenta años; y que aunque es yerno del dicho Antonio Caballero no por eso ha faltado a ella, que las demás generales de la ley no le tocan. No firmo porque dijo no saber, firmolo su majestad

Izaguirre

(Firma)

Domingo Ortiz y Trebuesto

Notario receptor

(Firma)

Otra de Jacinta Lorenza, negra libre, edad más de treinta cinco años, no firma. Le tocan, compareció voluntariamente.

En la ciudad de Santiago de Querétaro en trece días del mes de diciembre ,de mil setecientos cuarenta años ante su majestad dicho señor vicario ,y juez eclesiástico libremente y sin ser llamado compareció Jacinta Lorenza negra libre vecina de esta dicha ciudad mujer legitima de Juan de Santa Rosa hija de Antonio Caballero , contenido en el auto que principia estas diligencias de quien por ante mí el presente notario (habiendo leído dicho auto) se le recibió juramento que hizo por Dios nuestro señor de la Santa Cruz en forma de derecho, su cuyo cargo prometió decir verdad, y en esta atención dijo: que conoce al dicho Antonio Caballero [...]

Hoja 6

Como, que su padre, y que es cierto ser casado con María Rosa de la encarnación, su madre que vive en la ciudad de la puebla, a quien habrá tiempo de treinta años, que no la comunica, ni hace vida maridable con ella; ni la asiste con casa alguna, y así mismo no la ve, que por vivir en esta separación dicho su padre tubo trato ilícito con una mulata nombrada Tomasa de don tomas de avoites, a quien con palabra de casamiento perdió ofreciendo, que si no la hacia la libertaria. Y también el aver estado amancebado con la mujer, que fue de Joseph hurtado la misma que se expresa en dicho auto con quien quería casarse, y que con otra mujer, con quien mucho tiempo vivió corriendo por casados, habiendo ella muerta. En su compañía, el susodicho asistió de luto al entierro, y que a oído decir que la limosna de la demanda que se remitió a Guadalajara, la cogio, y entrego a el vicario Don Juan Antonio protector de la cofradía de San Benito y en orden a lo demás; que en dicho auto contiene, no sabe otra cosas, siendo como es, lo que lleva dicho la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirma, y leida esta su declaración se ratificó, no supo decir su edad por su aspecto parece ser de treinta cinco años, y expreso, que aunque es hija del dicho Antonio Caballero no ha faltado a la obligación de tal en lo que lleva referido, por no ser otro su ánimo que el del el cumplimiento de la obligación, que como tiene el susodicho, en servicio de Dios no firme porque dijo no saber firmo su magestad

Izaguirre

(Firma)

Domingo Ortiz y Trebuesto

Notario receptor

(Firma)

Otra de María de los Dolores negra libre edad diecisiete años no firma le tocan las generales comparecio sin ser llamada. En la ciudad De San de Querétaro, en dicho día, mes, y año, ante dicho Señor vicario y juez eclesiástico compareció libremente y sin ser llamado una mujer, que dijo llamarse María de los Dolores, ser negra libre, vecina de esta ciudad, hija de Antonio [...]

Hoja 6v

Caballero, y de María Francisca, por aver tenido noticia que su majestad está procediendo contra el susodicho siguiendo causa para declararse en ella, por mandamiento expreso de su, y de la susodicha por ante mí el presente notario se le recibió juramento, que hizo por dias nuestro señor y la señal de la santa cruz en forma de derecho, so cuyo cargo prometio decir verdad, y siéndole para ello leida el expresado auto cabeza de proceso dijo, que conoce al dicho Antonio Caballero a quien siempre ha tenido por legitimo padre por a ver vivido mucho tiempo, en compañía de la expresada su madre, tenía por mando, y su mujer legítimo, y que en el tiempo, que asi vivian juntos los veía confesar, y comulgar cada año hasta ahora tres, que murió la dicha su madre a cuyo entierro acudió el dicho su padre con luto , y habrá dies meses, que vino a esta ciudad Jacinto Lorenza hija del dicho Antonio Caballero, y la desengaño,diciéndole; que no era hija legitima del dicho su padre con luto, y habrá dies meses, que vino a esta ciudad Jacinta Lorenza hija del dicho Antonio Caballero, y la desengaño,diciéndole; que era hija legitima del dicho su padre y asi mismo sabe, que este se querra cesar con una mulata esclava nombrado María Tomasa por aversele dicho el expresando su padre, aunque inginora tuvieran con ella amistad; y si que la tenia con otra mujer viuda nombrada Maria josepha con quien trataba de casarse. Y que no sabe otra cosa, más de lo que lleva dicho, que es la verdad, su carga del juramento, que hecho tiene en que se afirma,y leida esta se declaracion se ratifico no supo decir su edad,por su aspecto parece ser de diez y siciete años. Y que aunque es hija del susodicho, no por eso ha faltado a la obligación de tal por a ver hecho esta declaración de orden de su confesor, no firmo porque dijo no saber firmolo su majestad

Izaguirre

(Firma)

Domingo Ortiz y Trebuesto

Notario receptor

(Firma)

Auto para impartir el auto de remisión.

En la ciudad de Santiago de Querétaro en diecinueve días del mes de diciembre de mil setecientos y cuarenta años el señor Doctor don Juan de Izaguirre abogado de las reales audiencias de México [...]

Hoja 7

Y Guadalajara, vicario i capite y juez eclesiástico de esta ciudad y su partido: habiendo visto esta causa criminal que se sigue de oficio contra Antonio Caballero negro libre detenido en la cárcel pública de esta dicha ciudad sobre varias excesos, que ha cometido, y la culpa que de ella resulta, y lo demas dijo: que para que se formalice la prisión del susodicho se impartan e invoque el real auxilio y fecha, se encargue por preso al susodicho, y se remitan estas diligencias a su señora el señor provisor y vicario general de este arzobispado; para que en su vista provea, lo que tuviese por conveniente. Y asi lo proveyó y firmo

Izaguirre

(Firma)

Domingo Ortiz Trebuesto

(Firma)

Comparticiones el auxilio en la ciudad de Santiago de Querétaro en veinte días del mes de diciembre de mil setecientos y cuarenta años. Y el notario pase a la casa de la morada de el Señor don Manuel de Pasos. Ordinario actual de esta dicha ciudad y estando presente, en su persona, que doy fe conozco le requeria con el auto que presede para el auto que en este pide y entendido de su efecto dijo: lo oye y que esta pronto a impartir el auxilio que se le pide para lo que se requiere a el alguasil mayor de esta dicha ciudad; para que del que se necesitare y esto respondio y firmo, de que doy fe

Manuel de lazo

(Firma)

Domingo Ortiz y Trebuesto

Notario receptor

(Firma)

[...]

Hoja 7v

México y Febrero 1 de 1741

Provello el señor provisor y vicario general de este arzobispado y lo rubrico Ante mi Juan Francisco notario mayor el promotor fiscal de este arzobispado en vista las diligencias remitidas por el juez eclesiástico de Querétaro contra Antonio caballero negro libre porque siendo casado en la ciudad de la puebla no hace vida maridable con María Rosa esclava su mujer; a ver pedido limosna sin licencia para el ornato del Santo de la Iglesia de San Benito, usurpándola que se colecto fuera de ciudad, y no dado cuenta del tiempo y fue mayordomo de la cofradía de dicha milagrosa imagen. dice que se sirviera demandar se devuelvan los autos a dicho juez eclesiásticos para que por cuaderno separado haga que dicho caballero de cuenta con pago de todo lo que haber sido de su cargo tocante a la expresado cofradía por todo rigor de la explicación de cualquiera alcance que resulte contra el. Y evacuando el juicio de cuentas, remita al reo a la carcel episcopal de esta curia con las diligencias para que traídas al promotor en su vista pida lo conveniente sobre los delitos que de la sumaria resultan México y Febrero 13 de 1741

México y Febrero 14 de 1741 años

Devuélvanse estos autos al juez eclesiástico de que Querétaro

[...]

Hoja 8

Taro para que proceda a ejecutar las diligencias y pedidos por el promotor fiscal de este arzobispado, arreglase a su respuesta: así lo proveyó el señor provisor francisco Javier Gómez de Cervantes, juez provisor vicario general de este arzobispado y lo firmo

Francisco Javier cervantes

(Firma)

Juan Francisco de Trebuesto

Notario mayor

(Firma)

En la ciudad de Santiago de Querétaro en trece días del mes de marzo de mil setecientos cuarenta y un año el señor doctor de Izaguirre abogado de las reales audiencias de México y Guadalajara vicario incapite y juez eclesiástico de esta ciudad, y su partido por el ilustrísimo y excelentísimo señor arzobispo de este arzobispado recibió estas

diligencias con el auto en su vista proveido por el señor provisor, vicario general de este arzobispado, que visto punto dijo: que se guarde, cumpla y ejecute como en el se contiene, y en su conformidad por cuaderno separado se procede a la liquidación y ajuste de cuentas de las limosnas que recogio Nicolas de cervantes por ese del cargo de Antonio Caballero, como mayordomo que fue de la cofradía del señor de San Benito que no ejecute en la dación de cuentas de dicha cofradía al tiempo de haberse recibido de las demás, que fueren de su obligación y fecho se remita al referido Antonio Caballero a la cárcel arzobispal de la ciudad de México con todas las diligencias ejecutadas y así lo provello mando,y firmo.

Doctor Izaguirre

(Firma)

Ante mi Domingo Ortiz y Trebuesto

Notario receptor

(Firma)

[...]

Hoja 8v

En la ciudad de Santiago de Querétaro en trece días del mes de marzo de mil setecientos cuarenta y un año. Ante el señor doctor don Juan de Izaguirre abogado de las reales audiencias de México y Guadalajara vicario en capite y juez eclesiástico de esta ciudad y su partido; en conformidad de lo mandado por el señor provisor y vicario general de este arzobispado en su decreto de trece de febrero próximo pasado de este año en los autos formados contra Antonio Caballero para efecto de que cuentas de las limosnas que se colectaron fuera de esta ciudad hizo parecer ante si al dicho caballero y a Nicolas de Cervantes demandante de ellas y asiendo hecho cargo de las que el susodicho les remite y entrego que son en la forma y manera siguiente primero de septiembre noventai seis pesos que le entrego al susodicho

Y a veintiun pesos que le remitio desde el valle de Santiago con Juan de Santa Rosa su yerno.

Y cuarentai nueve pesos que de orden del dicho caballero se le embargaron a dicho demandante en la puebla de por el dicho Juan de Santa Rosa.

Y a tres pesos y dos reales de cuatro onzas de plata viera a seis años y medio cada una

Y a ocho pesos por dos burritos a cuatro cada uno.

Que dichas partidas suman un ciento setenta y ocho pesos salvo cero suma de que dicho Nicolas Cervantes le hizo cargo al dicho Antonio Caballero y este le confeso y en descargo de ellas da lo siguiente treinta dos pesos que pago al dicho demandante y su compañero que deducida una partida de otra sale alcanzando el dicho caballero en un ciento cuarenta seis pesos que visto por su magestad dijo: que debía mandar y mando se le notifique la exhiba y por defecto de hacerlo se compela con todo a premio a ello procediéndose por cuaderno separado como esta prevenido respecto de no constar ninguna de dicha partidas en las cuentas que anteceden tiene dudas y asi lo proveyó mando y firmo y Izaguirre

(Firma)

Domingo Ortiz Trebuesto

Notario receptor

(Firma)

En la ciudad de Santiago de Querétaro en dicho día trece de Marzo

[...]

Hoja 9v

Mil setecientos cuarenta y uno año yo el notario en conformidad de lo mandado en el auto que predede lei, notifique dicho auto a Antonio Caballero para efecto de que exhiba el alcance que contra el resulta y en sentido de ello dijo que lo oyen y que respecto de ayarse la casa de su morada que es propia y no tiene gravemente alguno a dicha cofradía con obligación de reditos y estos respondio de que doy fe.

Domingo Ortiz y Trebuesto

Notario receptor

(Firma)

México y Abril 8 de 1741

Promotor fiscal para que pido lo conveniente.

Asi lo proveyó el señor provisor y fiscal general de este arzobispado y lo rubrico ante Juan Francisco de Trebuesto

Notario mayor

(Firma)

El promotor fiscal de este arzobispado en vista de las diligencias hechas por el juez eclesiástico de Querétaro contra Antonio Caballero porque siendo casado en la puebla, no hace vida con su mujer; y cerca de que dé cuenta do lo que se centró en su poder como mayordomo de la cofradía de la santa imagen del Santo que se venera en la iglesia de San Benito de dicha ciudad. Dice que a dicho juez eclesiástico se le devolvieron los autos para que por cuaderno separado [...]

Hoja 10

Hiciese que dicho caballero diese cuentas y exhibiese el alcance que resultase contra el y evacuando este juicio le remitiese a la carcel de esta curia con las diligencias, para la prececucion de la causa criminal. En es conformidad paso a recibir dichas cuentas de cuya dalcion resulto alcanzado dicho mayor mayordomo en ciento cuarentai seis pesos, los que dijo no tener de pronto para yo hibirlos, ofreciendo obligar a su seguro la casa de su morada y respecto a que ni la pobreza de la cofradía ni la causa principal de la prisión del deudor y resulta que en ella puede haber sufriendilacion, se servirá vuestras señoría demandar se devuelvan los autos a dicho juez eclesiástico para que requería de nuevo a dicho caballero exhibia el mencionado alcance, y no haciéndolo prontamente trabe ejecución en la casa expresada (implorando para ella el real auxilio) hasta la concurrente cantidad decima y cortar procediendo en forma y conforme a derecho hasta estar perfectamente satisfecha la parte de la cofradía y evacuando el juicio ejecutivo, remita la diligencias con el reo ,como le esta preceptuado por ser asi de justa que el promotor de México y octubre nueve de mil setecientos cuarenta y uno cofradía de la

Doctor Chavez

(Firma)

Fuentes de archivo

Archivo General de la Nación (AGN), Ciudad de México

AGN, Indiferente Virreinal, exp. 41, caja 4855, 1740.

AGN, Inquisición, volumen 1585, exp. 38, 1716.

AGN, Inquisición, volumen 1586, exp. 4, caja 1586, 1704.

Bibliografía

- Águeda Méndez, María. *Secretos de la Inquisición Novohispana del siglo XVIII: usos y abusos de poder. Secretos del Oficio avatares de la Inquisición Novohispana*, El Colegio de México, México, 2001.
- Aguirre Beltrán, Gonzalo. *El negro esclavo en Nueva España*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994.
- Aguirre Beltrán, Gonzalo. *La población negra de México*, Instituto Mora-Secretaría de la Reforma Agraria, México, 1981.
- Albani, Benedetta, "El Matrimonio entre Roma y la Nueva España, historia y fuentes documentales (siglos XVI-XVII)", en Doris Bieñko de Peralta, Berenise Bravo Rubio (coords.), *De sendas, brechas y atajos. Contexto y Crítica de las fuentes eclesiásticas, siglos XVI-XVIII*, México, Escuela Nacional de Antropología e Historia, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2008.
- Alberro, Solange, y Gonzalbo, Pilar. *La sociedad novohispana, estereotipos y realidades*, El Colegio de México, México, 2013.
- Alberro, Solange. "Texto Acerca de la Cárcel perpetua", *Inquisición y Sociedad en México 1571-1700*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
- Alberro, Solange. *Inquisición y sociedad en México (1571-1700)*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
- Anderson, Perry. *El Estado absolutista*, Siglo XXI, México, 1979.
- Camba Ludlow, Úrsula. *Imaginario ambiguo, realidades contradictorias, conductas y representaciones de los negros y mulatos novohispanos, siglos XVI y XVIII*, El Colegio de México, México, 2008.
- Ciaramitaro, Fernando. *Santo Oficio imperial. Dinámicas globales y el caso siciliano*, Barcelona-México, Gedisa-UACM, 2022.
- Contreras, Jaime. "Cristianos nuevos y criptojudíos: la percepción de la herejía", en *Historia de la Inquisición Española (1478-1834)*, Arco libros, Madrid, 1997.
- Covarrubias, Sebastián, 1943, *Tesoro de la lengua castellana o española* [según la impresión de 1611 con las ediciones de Benito Remigio Noydens publicadas, 1674], Barcelona, S.A. Horta, IE.
- Cuéllar Vásquez, Edmundo Ramón. *Prácticas mágicas entre negros y mulatos en la Nueva España*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2008 (tesis de licenciatura).
- Dávila Mendoza, Dora Teresa. *Hasta que la muerte nos separe. El divorcio eclesiástico en el arzobispado de México 1702-1800*. El Colegio de México, México, 2005.
- Enciso Rojas, Dolores. *El delito de la bigamia y el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Nueva España, Siglo XVIII*, tesis de licenciatura, en [en/pmig2019/0024450/Index.html](http://pmig2019/0024450/Index.html).
- Enciso Rojas, Dolores. *Matrimonio, Bigamia y vida cotidiana en la Nueva España*, en <http://www.dimensionantropologica.inah.gob.mx/wp-content/uploads/005Dimension17.pdf22/04/2018>.
- Florescano, Enrique. *La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico 1750-1808*, en *Historia General de México*, El Colegio de México, México, 1987.

- Gargallo García, Olivia. “La inquisición novohispana y la comisaria de Valladolid”, en *La comisaria inquisitorial de Valladolid de Michoacán*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, 1999.
- Gil González, Fernando. “El regalismo ilustrado”, en: *La Inquisición: ¿Decadencia, abolición o reconversión?*, México, El Colegio de México, México, 2020.
- Gonzalbo Aizpuru, Pilar. *El hombre novohispano, en cuerpo y alma, En Vivir en nueva España, orden y desorden en la vida cotidiana*, El Colegio de México, México, 2009.
- González de Caldas, Victoria. *El poder y su Imagen, la Inquisición real*, Sevilla, Universidad de Sevilla, II edición, 2008.
- González Marmolejo, René Jorge. *El discurso sobre el sacramento de la confesión y el sexo en el confesionario, el delito de la sollicitación durante el siglo XVII y principios del XIX en el arzobispado en México*. ENAH, México (tesis), 1999.
- Guerrero Galván, Luis René. “De acciones y transgresiones, los comisarios del Santo Oficio y la aplicación de la justicia inquisitorial en Zacatecas, siglo XVIII”, en: *El tribunal de la Inquisición en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1979.
- López de Ayala, Ignacio. *El sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento, 1564*, II edición, Instituto Mora, México, 1983, pp. 394-399.
- Lozano Armendares, Teresa. *No codiciarás la mujer ajena. El adulterio en las comunidades domésticas novohispanas. Ciudad de México, siglos XVIII*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.
- Maqueda Abreu, Consuelo, “Las competencias de jurisdicción en las Indias”, en: *Estado, Iglesia e Inquisición en Indias. Un permanente conflicto*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000.
- Maqueda Abreu, Consuelo. “El tribunal de la Inquisición: un estado dentro de un estado”, en *Estado, Iglesia e Inquisición en Indias*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000,
- Mariel de Ibáñez, Yolanda “El Tribunal del Santo Oficio en México”, en: *El tribunal de la Inquisición en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1979.
- Martín, Alonso. *Enciclopedia del idioma. Diccionario histórico y moderno de la lengua española (siglos XII al XX) Etimológico, técnico e hispanoamericano*. Madrid, Editorial Aguilar, v. III, 1983.
- Martínez Millán, José. “La ocupación francesa de Menorca (1756-1763)”, en: *Del enfrentamiento a la amistad. Influencias entre las Monarquías de Francia y España en los XVII y XVIII*, Madrid, Polifemo, 2019.
- Masferrer León, Cristina Verónica. “La niñez y las relaciones familiares de los esclavos de la ciudad de México”, en *Muleke, negritas y mulatillos. Niñez, familia y redes sociales de los esclavos de origen africano en la ciudad de México, siglo XVII*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 2013.
- Ortega Noriega, Sergio. *De la santidad a la perversión o de que no se cumplía la ley de Dios en la sociedad Novohispana, Desacato y apego a las pautas matrimoniales*. Tres casos de poliandria del siglo XVIII, México, Grijalbo, 1996.
- Ortega Noriega, Sergio. *Seminario de las mentalidades, el placer de pecar y el afán de normas*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1988.

- Palacio Atard, Vicente. *La razón de la Inquisición*, Publicaciones Españolas, Madrid, 1959.
- Roselló Soberón, Estela. *Así en la Tierra como en el Cielo. Manifestaciones cotidianas de la culpa y el perdón en la Nueva España de los siglos XVI y XVII*, El Colegio de México, México, 2006.
- Sarrión Mora, Adelina. *Sexualidad y la solicitud ante el tribunal del Santo Oficio (siglos XVI-XIX)*, México, Alianza, 1994.
- Seed, Patricia. *Amar, honrar y obedecer en el México colonial. Conflictos en torno a la elección matrimonial, 1574-1821*, Consejo para la Cultura y las Artes- Alianza, México, 1991.
- Turberville, Stanley Arthur. "Organización, poder y privilegios de la Inquisición", en: *La Inquisición española*, Fondo de Cultura Económica, México, 1981.
- Velázquez Gutiérrez, María Elena. *Debates históricos contemporáneos: africanos y afrodescendientes en México y centro América*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 2011.
- Velázquez Gutiérrez, María Elena. *Mujeres de origen africano en la capital novohispana, siglos XVII y XVIII*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2006.
- Viqueira Albán, Juan Pedro. *¿Relajados o reprimidos? Diversiones públicas y vida social en la ciudad de México durante el siglo de las luces*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005.